



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS REGÍMENES DE GOBIERNO
TOTALITARIO Y DEMOCRÁTICO. CASO DE ESTUDIO: ESPAÑA”**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**PRESENTA:
LIC. JONATHAN ADRIAN CASTRO LEÓN**

**DIRECTORA DE TESIS
DRA. GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA**

MORELIA, MICHOACÁN, MARZO 2024

DEDICATORIA

A mi familia, al esfuerzo conjunto para alcanzar nuestros objetivos, cada uno desde su trinchera y persiguiendo sus metas personales y profesionales. Dedico este trabajo a mis seres queridos, quienes han estado a mi lado, apoyando mis proyectos.

AGRADECIMIENTOS

Además de esfuerzo, para llegar al final del camino, es necesario un inicio firme donde apoyar los primeros pasos. Agradezco a mi familia el apoyo constante, así como el ejemplo de trabajo, esfuerzo y perseverancia.

FRASE O PENSAMIENTO

“Cuando se te presenten muchos caminos, elige siempre el más recto, que al mismo tiempo es el más corto y seguro: la experiencia y la verdad te lo indicarán”.

Marco Aurelio

CAPÍTULO I
“GENESIS DEL ESTADO. PUNTO DE PARTIDA PARA EL ENTENDIMIENTO
DE LOS REGÍMENES DE GOBIERNO”

1.1 Estado y sus elementos. Bases para los modelos de gobierno	1
1.2 El Estado de Derecho. Primer modelo organizacional ante el surgimiento del Estado.....	10
1.3 El Surgimiento del Estado Constitucional. La base de la democratización y la alternancia del poder en el contexto internacional	18
1.4 Génesis y esencia de los Sistemas Jurídicos	27
1.4.1 Características de los Sistemas Jurídicos	29
1.5 Las familias jurídicas y su impacto dentro de los modelos organizacionales políticos del Estado.....	31
1.6 El derecho comparado como el medio de desarrollo y progresividad de la democracia en el contexto internacional	35

CAPÍTULO II
“ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESPAÑA”

2.1 Origen del nombre Hispania o España.....	40
2.2 Etapa prehistórica	43
2.3 Civilización ibérica.....	45
2.4 Edad Antigua.....	46
2.5 Edad Media.....	47
2.6 Dinastía de Habsburgo y Borbón	49
2.7 Guerra Civil Española	53
2.8 Período postfranquista en España	54
2.9 Siglo XXI	57

CAPÍTULO III
“ANTECEDENTES POLÍTICOS DE ESPAÑA”

3.1 Antecedentes políticos	65
3.2 Transición democrática	84
3.3 Sistema electoral.....	90
3.3.1 Los gastos y subvenciones electorales.....	91
3.4 Sistema de partidos	92

CAPÍTULO IV
“MARCO CONCEPTUAL DE RÉGIMENES POLÍTICOS Y TRANSICIÓN”

4.1 Concepto de régimen y régimen político	94
4.2 Análisis del régimen político.....	97
4.3 Tipología de los regímenes políticos.....	99
4.4 Totalitarismo.....	102
4.5 Democracia	106
4.6 Transición política	108

CAPÍTULO V
“COMPARACIÓN ENTRE RÉGIMEN TOTALITARIO Y DEMOCRÁTICO”

5.1 Comparación entre el régimen totalitario y democrático	112
5.2 Efectos sociales y políticos de los regímenes de gobierno	117
5.2.1 El totalitarismo como forma de gobierno.....	118
5.2.2 La democracia como forma de gobierno.....	119
5.3 Impacto de los cambios de régimen gubernamental en España.....	120
5.4 Reseña de los cambios de régimen gubernamental en México	123
5.5 Efectos constitucionales del cambio de régimen en México	125
5.6 Comparación de dos regímenes gubernamentales.....	126

5.6.1 Contexto de México e importancia de la comparación de dos regímenes	127
5.6.2 Contexto de España	131
5.6.3 Comparación de dos regímenes gubernamentales	134
5.7 Efectos constitucionales del cambio de régimen en España	135
CONCLUSIONES.....	138
FUENTES DE INFORMACIÓN	142

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1 Desarrollo Constitucional. Democracia.....	129
Imagen 2 Desarrollo constitucional democrático. España.....	133

RESUMEN

Históricamente, para proteger y garantizar los derechos y las libertades humanas de las y los gobernados, ha sido necesario limitar al poder. Considerando que la principal vía para lograr alcanzar el máximo grado de bienestar y dignificación humana será mediante la democracia. La democracia no sólo debe ser entendida como una figura o institución política dentro del Estado, en sí misma, la democracia establece las bases del marco jurídico. Con base en lo anterior, la presente investigación parte de los orígenes del Estado y de sus primeras formas organizacionales (Estado de Derecho y Estado Constitucional).

En este orden de ideas, en el trabajo propuesto se presentan el paisaje narrativo y el argumentativo con el fin de llevar al lector a un escenario sobre los orígenes y bases del Estado. Se expone un punto de partida que permita identificar dos formas de gobierno, objeto de este estudio, el modelo monárquico (totalitario) y el democrático. Se debe tener presente que todo Estado surge a partir de la imposición de los modelos monárquicos, mismos que se dan por los procesos de conquista.

En la presente investigación, se busca analizar cómo España y México han pasado y adoptado, a lo largo de su historia, modelos totalitarios. Sin embargo, a través de las luchas sociales, estos países han transitado a modelos democráticos cuya base es la sociedad. De igual manera, en esta investigación se estudia cómo la sociedad ha llegado a ser parte importante en el proceso de toma de decisiones de un país; especialmente importante para lograr alcanzar el máximo grado posible de bienestar y dignificación, en lo individual y en lo colectivo, en lo que respecta a la esfera jurídica de las y los gobernados.

Palabras Clave: Estado, Democracia, Régimen Político, Derechos Humanos, Constitución.

ABSTRACT

Historically, to protect and guarantee human rights and freedoms of the governed, it has been necessary to limit power. Considering that the main way to achieve the maximum degree of well-being and human dignity will be through democracy. Democracy should not only be understood as a political figure or institution within the State, by itself, democracy establishes the basis of the legal framework. Based on the above, this research starts with the origins of the State and its first organizational forms (Rule of Law and Constitutional State).

In this respect, in the proposed work the narrative and argumentative landscape are presented to take the reader to a scenario on the origins and bases of the State. A starting point is presented that allows us to identify two forms of government, the object of this study, is the monarchical (totalitarian) model and the democratic one. It must be kept in mind that every State arises from the imposition of monarchical models, which are given by the processes of conquest.

Hence, this research seeks to analyze how Spain and Mexico have adopted and adopted totalitarian models throughout their history. However, through social struggles, these countries have transitioned to democratic models whose basis is society. Likewise, this research studies how society has become an important part of the decision-making process of a country; especially important to achieve the highest possible degree of well-being and dignity, individually and collectively, concerning the legal sphere of the governed.

Keywords: State, Democracy, Political Regime, Human Rights, Constitution.

INTRODUCCIÓN

La sociedad es un ente cambiante, por lo tanto, no se puede considerar que las fórmulas que han funcionado en algún momento y tiempo determinado para darle orden a la misma son inmutables. El poder definir el mejor régimen de gobierno para una sociedad es el primer paso para que exista paz en un país, por lo que ante la realidad imperante en el nuestro y partiendo de esta premisa, consideramos de suma necesidad realizar un análisis respecto del régimen de gobierno vigente en nuestro país.

Nuestro país tiene una fuerte raíz hispana, derivado de la conquista española, de la cual podemos destacar que contrario a la tendencia actual que existe por “satanizar”, todo lo existente durante el período colonial en nuestro país, dicho proceso permitió que nuestro país tomara forma como nación, desarrollando no solamente la infraestructura y mejorando la calidad de vida de los habitantes de esta porción de tierra que ahora llamamos México, sino además, brindando un período de cerca de 300 años (1535–1810) en el cual existió una relativa paz para los habitantes (cosa que no ha vuelto a ver este país), para lo cual fue necesaria sin duda, la existencia de un régimen de gobierno que mantuviera el control del mismo.

No es intención del autor, ahondar en este momento en las condiciones particulares en las cuales se desarrolló el período de la colonia en la Nueva España, sin embargo, si es importante tener el antecedente, respecto de la importancia que tiene para nuestro estudio de carácter comparativo, el país ibérico.

En esta tesitura, los Antecedentes Históricos de España, tienen su comienzo con sus orígenes prehistóricos, pasando por la edad antigua y media, que concluye con el período de reinado de los Habsburgo y los Borbón, de donde daremos un salto para llegar a lo que conocemos como guerra civil española y posteriormente lo más reciente de su historia, que lo encontramos en el período postfranquista que deriva en la España del siglo XXI.

En un segundo momento, posterior al estudio de los antecedentes históricos podremos encuadrar cuales son los antecedentes políticos que se han desarrollado en dicho país europeo, analizando su transición democrática, como se encuentra organizado su sistema electoral y la importancia en el mismo del sistema de partidos.

En función de enfocar el estudio hacia la comparación de los regímenes totalitarios y democráticos que se dieron en nuestro caso de estudio, resulta necesario definir los regímenes políticos referidos, así como la transición política necesaria para la implantación de uno o de otro, y con lo cual podremos tener los elementos para abordar de manera frontal una comparación completa entre dichos regímenes.

En la comparativa pretendida, se analizaron las semejanzas y diferencias, así como los efectos sociales y políticos de dichos regímenes de cada país, de tal forma que podamos identificar el impacto que han tenido históricamente tanto en España como en México los cambios de régimen.

Se señala con anticipación, que con los conceptos definidos y las comparaciones pertinentes se llegará a conclusiones adecuadas, de tal manera que se puedan observar las implicaciones y el tipo de régimen ideal para nuestro país, de tal manera que se proponga una solución efectiva respecto del régimen de gobierno que debe prevalecer para que en nuestro país haya condiciones de desarrollo, paz y efectiva transición democrática.

No se podrá agregar más que, la expectativa de que el presente trabajo sea de utilidad y sirva de referencia para aquellos que buscan respuestas en cuanto a la historia española y sus enseñanzas para el caso mexicano. La comparación de la historia y los gobiernos de estos países no es el objetivo, sino tomar a España como caso de estudio, lo que incluye revisar su historia para comprender el contexto en el que transitó de un régimen a otro. Con base en lo anterior, este trabajo propone el análisis comparativo de los regímenes de gobierno totalitario y democrático considerando a España como caso de estudio.

Al igual que la historia de muchos pueblos, la historia de España ha derivado en decenas de ejemplares que relatan su cronología. Si bien el objetivo de este trabajo no es la revisión sistemática de la literatura sobre España, el repasar algunos de los hechos históricos de este país es un paso obligado para posteriormente comprender los regímenes gubernamentales que han regido en esta nación. En el Capítulo I se realiza un estudio detallado sobre el origen y desarrollo del Estado a manera de comprender como el Estado ha evolucionado en cuanto a sus primeras formas de organización político-jurídica. En el Capítulo II se hace un recorrido sucinto por la historia de España, revisión que aborda el surgimiento de este país y su evolución a lo largo del tiempo; desde el origen de su nombre, sus distintas etapas, edades, civilizaciones, enfrentamientos bélicos, el período de la postguerra y la España del siglo XXI.

En el Capítulo III se plantean los antecedentes políticos de España, necesarios para comprender los conflictos y procesos que pudieron cambiar la historia política del país ibérico hasta llegar a la política actual. De igual manera, en este Capítulo se revisa la transición democrática, el sistema electoral y el sistema de partidos del país ibérico.

El Capítulo IV concierne al marco conceptual de regímenes políticos y transición, incluyendo conceptos fundamentales como régimen y régimen político, así como la importancia del análisis del régimen político y su tipología. En este Capítulo se introduce el totalitarismo, la democracia y la transición política.

En el Capítulo V se desarrolla con mayor detalle el totalitarismo y la democracia. Compete a este Capítulo la comparación entre el régimen totalitario y democrático, los efectos sociales y políticos de ambos regímenes de gobierno en un país, así como el impacto de los cambios de régimen gubernamental en España. Es esta misma sección se comentan los cambios de régimen gubernamental en México, los efectos constitucionales de dichos cambios en nuestro país. Finalmente, al concluir este Capítulo se refieren las conclusiones de este trabajo.

CAPÍTULO I

“GÉNESIS DEL ESTADO. PUNTO DE PARTIDA PARA EL ENTENDIMIENTO DE LOS REGÍMENES DE GOBIERNO”

Sumario: *1.1. Estado y sus elementos. Bases para los modelos de gobierno; 1.2. El Estado de Derecho. Primer modelo organizacional ante el surgimiento del Estado; 1.3. El Surgimiento del Estado Constitucional. La base de la democratización y la alternancia del poder en el contexto internacional; 1.4. Génesis y esencia de los Sistemas Jurídicos; 1.4.1. Características de los Sistemas Jurídicos; 1.5. Las familias jurídicas y su impacto dentro de los modelos organizacionales políticos del Estado; 1.6. El derecho comparado como el medio de desarrollo y progresividad de la democracia en el contexto internacional*

A manera introductoria, podemos precisar que la democracia es una de las bases fundamentales para garantizar el respeto a los derechos y libertades humanas, pero, esta no puede ser comprendida sin antes haber hecho un estudio detallado de la génesis, desarrollo y evolución del Estado. Lo anterior se precisa con el fin de advertir al lector, de que, desde el surgimiento del Estado ya como una institución político-jurídica, este tuvo que pasar por una época de evolutividad, las cuales, las encontramos con el Estado de Derecho y el Estado Constitucional, las que nos dieron las herramientas para comprender el diseño actual de los Estados democráticos, los cuales se caracterizan, por ser Estados que en la medida de lo previsto en el pacto social, contemplan la responsabilidad del Estado, para garantizar el máximo grado de bienestar posible de las y los gobernados.

1.1 Estado y sus elementos. Bases para los modelos de gobierno

Las problemáticas sociales son resueltas a través de nuestros pensamientos e ideas, las cuales, en muchas de las ocasiones llegamos a pensar que pueden ser irrelevantes o de poco impacto para el contexto social, político y jurídico. Por lo anterior, el Dr. José Ramón Narváez, del Instituto de Investigación de Investigaciones Jurídicas (en adelante UNAM), preciso en una conferencia que el derecho y el cine se encuentran estrechamente relacionados. Es decir, las ideas

que pueden ser poco claras, poco alcanzables y de difícil cumplimiento, si se trabajan y justifican, pueden ser la solución a las problemáticas sociales, tal como en el cine. ¹ El comentario del Dr. Narváez, es muy aceptable y plausible, porque, nos da un margen referencial para justificar en un primer momento la esencia y naturaleza de nuestra investigación.

Varias son las temáticas que habrán de precisarse y desarrollarse dentro de la presente investigación. Por ello, para llegar al objetivo de esta y comprobar la hipótesis que se ha preciso en un origen dentro del proyecto de investigación, es necesario partir de las bases fundamentales del Estado. Pues, cabe mencionar que los sistemas políticos y jurídicos, no pueden entenderse su naturaleza, esencia, impacto y trascendencia sin hablar de lo que es el Estado.

En una primera noción, podemos precisar que el Estado es un ente imaginario, pero existente, pero no palpable. Es decir, no podemos ver encarnado en una persona o conjunto de personas, una figura bien determinada que nos pueda decir, este es el Estado, tal como en su momento lo señalo Luis XIV, cuando preciso: **“El Estado soy yo.”** La postura de Luis XIV, era tiránica, donde el poder absoluto se encontraba dentro de un sistema monárquico, donde la democracia o la participación de la sociedad era nula. No existían derechos o libertades mínimas para que el gobernado pudiera desempeñarse de una manera dignidad en su entorno.

No se puede entender actualmente al Estado, sin previamente señalar algunos postulados que originan su nacimiento. Una de las teorías más aceptadas para comprender el surgimiento del Estado, lo podemos encontrar en los postulados de Cesar Beccaria, quien en su obra el “Tratado de los Delitos y las Penas”, desarrolla lo que se conoce como la teoría beccariana, la cual, establece dos enfoques o

¹ Narváez, H, José Ramón, en “La historia del derecho como metodología para la transformación social”, conferencia impartida en la División de Estudios de Posgrado de la FDCS de la UMSNH, vía Google Meet, celebrada el día 25 de octubre de 2021. Consúltese en: <https://meet.google.com/jqe-yqxt-aab>

momentos de relevancia histórica para el Estado moderno. Por un lado, se habla del Estado de Naturaleza el cual habrá de evolucionar o transitar al Estado Civil.

Para comprender la esencia del Estado de naturaleza, es necesario en un primer momento comprender que el ser humano, en un inicio vivía en plena y absoluta libertad, donde no existía una normatividad (jurídica) alguna que sancionara los excesos de éste. Es decir, lo único que existían era lo que se conoce como la ley del más fuerte, esto, por consiguiente, ocasionaba que dentro de los mismos miembros de la misma comunidad existieran inconformidades. Por lo anterior, Beccaria, señala:

“Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El conjunto de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el soberano es su administrador y legítimo depositario (...).²

Las ideas precisadas y desarrolladas en los postulados de la teoría beccariana, ya habían sido precisadas siglos anteriores, por Thomas Hobbes, en su obra el “Leviatán.” Hobbes precisaba que el Estado surge por el estado perpetuo de guerra en el que vivía el ser humano. Por ello, de lo que se ha precisado con antelación, podemos deducir, que el ser humano al ser un ser social, se le necesita establecer limitaciones para efectos de no afectar a los otros miembros de su entorno. Las ideas de Hobbes, que datan del S. XVI, siguen manifestándose en la actualidad, pues, aún y cuando existen diversos instrumentos jurídicos y políticos, el ser humano en su actuar, establece acciones que atentan contra el orden y equilibrio social.

Por lo anterior, es de precisar que Hobbes, contempla y reconoce en su obra el Leviatán, que hasta antes del surgimiento del Estado y de las instituciones y ordenamientos jurídicos, impero el modelo del estado de naturaleza, el cual

² Beccaria, Cesare, “Tratado de los Delitos y las Penas”, Ed. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, 2015, México. P.9

contempla el comportamiento del ser humano, en cuanto a un modelo de libertades absolutas.

Cabe mencionar que si bien el Estado como tal lo conoces hoy en día a un no existía, lo que, si imperaba, era el *lus Naturalismo*, pero, este no podía ser exigible. Siglos posteriores, con los postulados de Locke, Rousseau, y, Montesquieu, serían quienes desarrollarían las bases del contractualismo, lo que reconoce y comprende que el derecho natural, transita al *lus Positivismo*, que, ya es el pacto de voluntades, que surge del contractualismo, mismo que se da entre el Estado y los gobernados, donde hay derechos y obligaciones recíprocas.

Bajo los postulados de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, el estado de naturaleza en el cual se encontraban el ser humano dentro de las primeras formas organizacionales en las que desarrolló, surge la necesidad de crear al Estado. Por ello, es necesario hacernos la siguiente interrogante, ¿Quiénes crearon al Estado? Si bien la primera forma en que el ser humano se desarrolló dentro de su entorno se dio mediante el estado de naturaleza, pero, es posteriormente a los excesos de este modelo de naturaleza, que se empieza a plantear y diseñar las primeras formas organizacionales del ser humano, con el fin de mantener un equilibrio en la sociedad.

Estas primeras formas organizacionales se dan mediante la familia. Por ello, a partir de que surge el Estado, a la familia desde los marcos constitucionales y normativos, es que se le da eficaz protección a esta institución jurídica, ya que la familia, es la base del Estado. Por lo anterior, es necesario precisar, ¿Qué es la familia? “La familia es la célula básica de la sociedad que históricamente se había concebido como el grupo de personas que cohabitan y comparten una vivienda y, sobre todo, lazos de parentesco. Empero, hay una tendencia creciente de grupos que comparten ese espacio, sin tener ese vínculo.”³ Lo anterior conlleva, a que si

³ Dirección General de Comunicación Social, “Boletín UNAM-DGCS-414 Ciudad Universitaria.”, UNAM. 14 de mayo de 2021. Consúltese en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html.

bien, no existe un parentesco consanguíneo, existe un objetivo bien identificado por las familias, que es el bien común.

Ahora bien, cabe mencionar que cuando hablamos de la familia, tenemos que partir también al entendimiento de la familia, pero desde la óptica del derecho. Por lo anterior, la familia, se entiende, como:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y aprovechamiento de los individuos que la conformaran, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

(...) El interés de la familia debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la realización afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundadores.”⁴

Como se ha precisado, la familia es el origen y la base del Estado, porque, es a partir de esta institución que se transita del estado de naturaleza del ser humano, al estado civil, es decir, aquel Estado, donde ya existen un conjunto de instrumentos político-jurídicos, poderes, instituciones y operadores, quienes serán los que ostentarán el poder soberano del propio Estado. Por ello, no debe de sorprendernos que, dentro de los diferentes modelos políticos actuales, desde los preceptos constitucionales se reconoce especial protección a la institución jurídica que es la familia.

Bajo los postulados doctrinales tradicionales, tal como los de Eduardo García Máynez y Rafael Rojina Villegas, el tema del derecho de familia era abordado bajo el campo de estudio del derecho privado. Los avances paulatinos del derecho conllevaron a que esta disciplina independiera del derecho civil, claro, acatando siempre sus formalidades y necesidades. Cabe mencionar que dada la relevancia e impacto que tiene la institución jurídica de la familia dentro del contexto social,

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>. Pp. 22.

político y jurídico, esta disciplina ha adquirido autonomía del derecho civil, esto se puede visualizar en los siguientes puntos:

“Autonomía legislativa: Existe un ordenamiento con la normativa específica de la materia.

Autonomía didáctica: Los planes y programas de estudio se establezca como asignatura específica

Autonomía doctrinal: Que se desarrolle investigación y publicaciones específicas sobre el tema.

Autonomía judicial: Que existen tribunales y agentes del poder judicial designados específicamente al conocimiento de asuntos del orden familiar.”⁵

El que se haga alusión al estudio de familia dentro de un primer momento, no nos aleja de nuestro objetivo de estudio, por el contrario, nos permite comprender de una manera más adecuada que los modelos políticos y formas de gobierno actuales, independientemente del que se adopte por el Estado (país), siempre deberá de contemplar la protección específica de la familia. Pues, cabe mencionar, que, si un modelo de gobierno no funciona de acorde a los parámetros que se establecen dentro del orden constitucional, su principal impacto negativo será dentro del núcleo familiar. Así, pues, es por ello por lo que el Estado, debe de emplear las medidas necesarias y pertinentes, para efectos de que el núcleo familiar no sea afectado.

Por lo anterior, es necesario ya entrar al estudio de la génesis, desarrollo y evolutividad del Estado. Como se ha precisado con antelación, la familia es la primera forma de gobierno, en la cual, los miembros de esta renuncian a la mitad de su libertad para crear al Estado. Con el surgimiento del Estado, aparecen las libertades condicionadas. En este orden de ideas, ya bajo el estudio de la ciencia política, podemos encontrar que quienes en un primer momento retoman ya de fondo el análisis del Estado como tal, fueron los griegos, quienes en un primer momento la

⁵ Ídem. PP. 25.

denominaron *POLIS*; posteriormente aparecieron los romanos, quienes denominaron al Estado como *RES PUBLICA*.

Tanto griegos como romanos establecieron las bases del Estado, pero, sería hasta el S. XVI, con los postulados de Nicolas Maquiavelo quien dentro de su obra titulada el “El Príncipe”, volvería a retomar el estudio del Estado. Cabe mencionar que para los tiempos en que vivió Maquiavelo, la forma de gobierno más común era la monarquía. Por ello, advierte que todos los Estados (hasta ese entonces) en algún momento de su historia, habían sido fundados y adoptado como forma de gobierno o una “república o un principado.”⁶

Medio siglo después de que Maquiavelo apareciera con su obra el príncipe, aparece otro personaje de gran relevancia e impacto en el desarrollo del Estado, nos referimos a Jean Bodino, quien, viene aportar dentro de su pensamiento, que el Estado para su eficaz funcionamiento debe de ser mediante la forma de gobierno de la república. Es decir, viene a retomar y revivir los postulados que los romanos en su momento desarrollaron. Es decir, con los aportes de Bodino, encontramos la necesidad de que exista un ente que sea la base e imagen del mismo Estado, es decir, que el poder figure en un ente (lo que actualmente conocemos como división de poderes).

Tanto Maquiavelo y Bodino, establecieron las bases para el entendimiento del Estado; sus elementos y sobre todo las formas de gobierno que habrán de imperar para mantener el orden social. Después de los grandes aportes de estos autores en cita, vino una revolución ideológica en cuanto a la conformación y desarrollo del Estado y sus formas de gobierno. Aparecieron los postulados de Hobbes, quien reconoce como forma de gobierno al Estado absoluto; Locke con su monarquía parlamentaria; Rousseau con el contrato social y la democracia, Montesquieu, con Estado limitado; y, Hegel con la monarquía constitucional.

Es momento de hacer la siguiente interrogante, ¿Qué es el Estado?, existen diversos postulados, dentro de los cuales, podemos precisar las siguientes

⁶Maquiavelo, Nicolas, “EL PRINCIPE”, Ed. Educa, México,1999. Pp.4

respuestas a la interrogante en cita. En un primer momento, por Estado encontramos, que es “Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico creado, definido y sancionado por un poder soberano.”⁷ Esta definición es muy compleja, pues, dentro de su propia conceptualización, engloba y reconoce tácitamente a cada uno de los elementos del Estado.

Otra conceptualización que resulta interesante analizar en la presente investigación, es la que desarrolla Andrés Serras, la cual señala, que el “Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente superior, soberano y coactivo.”⁸ Del concepto precisado, advertimos que el autor contempla como la base del Estado al ser humano en lo que respecta a lo colectivo. Pero hay un elemento de gran impacto y trascendencia, que tiene que ver con lo que respecta al elemento soberanía, que, es el poderío del Estado. Esto es lo que Hobbes desarrolla como elemento fundamental dentro de todo Estado. Pues, el Estado contempla una vida interna y una externa.

Ahora bien, habiéndose señalado las dos concepciones de Estado, es necesario precisar que dentro de las mismas se hace alusión a los elementos del Estado, pero de una manera generalizada. Por ello, del Estado podemos advertir que este se conforma de cuatro elementos, “Territorio, población, gobierno y soberanía.”⁹ Como se precisó en el párrafo que antecede, para efectos de la presente investigación, lo que nos interesa es el elemento soberanía. Por ello, cuando hablamos del elemento soberanía, entendemos que es:

La Soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humano que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su

⁷ Porrúa, Pérez, Francisco, “Teoría del Estado”, Ed. Porrúa, 2005, México. P. 26

⁸ Serra, Rojas, Andrés, “Teoría del Estado”, Ed., Porrúa, 2012México. P. 167.

⁹ El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales: 1) posee gobierno (poder político), 2) tiene un pueblo (como nación); 3) ostenta territorio; y, 4) está regulado con base en un estado de derecho que lo legitima y que basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Consúltese en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentra dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo al adquirir sustantividad propia al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte en titular del poder soberano, el cual, no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación.”¹⁰

Del elemento soberanía y del concepto en estudio, podemos precisar que la soberanía establece que debe de ser estudiado desde dos enfoques: I. La soberanía se protege dentro de lo interno del Estado; II. Defender al gobernado o al individuo de invasiones externas. Estos mismos postulados fueron advertidos en un inicio por Hobbes en su obra el Leviatán. Estas ideas son contempladas actualmente dentro de las reglas del derecho internacional público.

Bajo este mismo orden de ideas, es de precisar que el elemento soberanía debe de ser estudiado desde tres enfoques:

El poder de la soberanía en tres ópticas:

1. Poder objetivo de la organización. Es la capacidad de acción del todo, según su volumen y contenido, en cuanto acción desarrolladora, hacia dentro y fuera por la organización combinada de los miembros de su organización.
2. Poder subjetivo sobre la organización. Se refiere al poder del soporte de la organización. Este puede ser un poder que se halle dentro de ella, pero también puede encontrarse fuera.
3. Poder subjetivo de la organización. Entraña la cuestión de la jerarquía de los que efectivamente ejercen el poder... “El sujeto del poder en la organización puede coincidir con el soporte de ella.”¹¹

Por lo anterior podemos comprobar que la soberanía es la base del orden y equilibrio social, ya que contempla dentro del estudio de los tres enfoques

¹⁰ Burgoa, O., Ignacio, “DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO”, Ed. Porrúa, 2011. P. México. P 411, 412

¹¹ Heller, Herman, “Teoría del Estado”, trad. Luis Tobio, Fondo de Cultura Económico, 1975, México. P. 264

señalados con antelación, que la soberanía, es el poder que surge del pacto de voluntades de las primeras familias; así mismo, se reconoce que una vez que el Estado es creado y que el poder es depositado en algunos individuos, estos tienen la potestad de establecer sanciones cuando los gobernados no se sujetan al marco normativo vigente y a las buenas costumbres de una sociedad.

El Estado como institución es un tema que no puede ni debe de ser analizado de manera generalizada, necesita ser abordado de manera precisa, detallada y cuidadosa, pues, su complejidad establece ciertas reglas para efectos de diferenciación entre el Estado, y sus diversas formas de organización. Por ello, podemos precisar que el Estado, es una “unidad suprema de decisión y acción que dispone del monopolio del uso de la fuerza legítima en un territorio perfectamente determinado.”¹²

A partir de que el Estado se configura con todos y sus elementos, debemos de precisar que surgen dos modelos de Estado. I. El Estado de Derecho; y II. Estado Constitucional, los cuales, dentro de cada uno de ellos, nos brindan las bases para la comprensión de las formas de gobierno de nuestros países en estudio dentro de la presente investigación, que es España y México. Estos modelos de Estado nos permiten comprender como a partir del desarrollo de cada uno de estos Estados, el derecho evoluciona o en su caso se obstaculiza.

1.2 El Estado de Derecho. Primer modelo organizacional ante el surgimiento del Estado

Una vez que ha surgido plenamente el Estado, y se han creado y estructurado las instituciones y sus poderes, es necesario aplicar los modelos de organización política y jurídica. Para mantener el equilibrio y bienestar social dentro de un Estado, es necesario crear un marco jurídico que se va a encargar de dotar de

¹² Rojas, Amandil, Víctor Manuel, Filosofía del Derecho”, Ed. OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2000, México. P. 206.

derechos y establecer obligaciones al gobernado. Pero cabe mencionar que, dentro del primer modelo de Estado, que fue el Estado de Derecho, solo se preveía más obligaciones que derechos a los gobernados o súbditos. Por ello, dentro de las primeras estructuras o formas de gobierno, podemos señalar que se cayeron en los excesos, donde el titular del poder que era el Monarca o el Rey, no se encontraba limitado en cuanto a sus funciones y atribuciones.

Hoy en día muy a menudo se hace alusión al término Estado de Derecho, como sinónimo de gobernabilidad del Estado. Pero, esto es algo equivoco, ya que, dentro de la doctrina constitucional, en la ciencia política y en la teoría del Estado, el Estado de Derecho es un modelo que ha quedado rebasado por el Estado Constitucional. Así, pues, es necesario para entrar al estudio del fondo de la presente investigación, señalar la siguiente interrogante, ¿Qué es el Estado Derecho? A dicha interrogante, podemos precisar la siguiente respuesta.

“Estado de derecho empieza a ser utilizado por la ciencia jurídica y política alemana del siglo pasado para designar una relación específica entre la forma política llamada “Estado” y el derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas. La doctrina alemana llega a fundar el Estado sobre la “legalidad administrativa”, sobre los “derechos públicos subjetivos”, sobre la “justicia en la administración.”¹³

Del concepto que se ha precisado con antelación, podemos advertir que, con el Estado de Derecho aparece el Positivismo jurídico, es decir, dejamos de lado el derecho natural, y, transitamos al derecho que se encuentra previsto o tipificado ya dentro de un instrumento jurídico. Es de reconocer, que dentro del Estado de derecho los órdenes constitucionales aún no se encontraban desarrollados.

Otro elemento que podemos rescatar del concepto que se precio con antelación, es la aparición del principio de legalidad. Este principio contempla que la ley debe de ser cumplida a la letra de cómo fue redactada. La ley debe de ser cumplida por

¹³ Haro, Reyes, Dante, Jaime, “ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA”, Ed. IJ-UNAM.
P. 118 Consúltese: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

el gobernado aun y cuando esta pudiera limitar, restringir o afectar directamente su esfera jurídica. Bajo este orden de ideas, es necesario que precisemos que, dentro del Estado de Derecho, el principio de legalidad podemos definirlo, como:

“[...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).”¹⁴

El concepto precisado con antelación resulta ser muy complejo, ya que engloba toda la estructura y el modelo operacional de un Estado en cuanto a sus funciones y atribuciones. Por ello, para tener una mayor comprensión sobre el mismo principio de legalidad que surge con el modelo de Estado de Derecho, debemos de precisar que, este principio, puede entenderse de una manera más sencilla, con la siguiente conceptualización:

“[...] el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.”¹⁵

Como hemos precisado con antelación, dentro de este primer modelo de Estado, no se establece el reconocimiento de las constituciones, como fuente de poder y control. Por ello, el concepto que se ha precisado con antelación reconoce ya dentro de su redacción o esencia, la importancia del constitucional. Si bien, es aceptable dicha conceptualización, lo que podemos rescatar de la misma, es que, si bien el principio de legalidad reconoce que tanto los operadores de las instituciones y

¹⁴ Rolando Tamayo y Salmorán: Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005, “Excursus II”, p. 214.

¹⁵ *Ibidem*, p. 54.

poderes deben de cumplir con el orden normativo, bajo el modelo de Estado de Derecho, esto no era así. Cabe mencionar que esto se debe a que no existía.

Bajo las reglas previstas en el Estado de Derecho, el principio de legalidad reconoce que la ley debe de imperar por encima de cualquier cosa. Es decir, este principio establece que la ley, aún y cuando pudiera ser violatoria de derechos y libertades humanas, la ley se tenía que cumplir. Esto mismo ocasionaría el colapso de este modelo de Estado, el cual será desarrollado con posterioridad.

Las ideas que han antecedido tienen como fin clarificar un poco más a fondo sobre el entendimiento de la funcionalidad del Estado de Derecho. Por ello, habiéndose precisado con antelación el principio de legalidad, es necesario retomar el estudio del modelo del Estado de Derecho. Por ello, de la primera conceptualización que se precisó, se advierte de manera generalizada el entendimiento de lo que es el Estado de Derecho. Por ello, retomaremos el estudio del presente modelo de organización.

Así, pues, también este modelo de Estado, en palabras de Jaime Díaz, establece que dicho modelo organizacional, se conforma, de: “primacía de la Ley; sistema jurídico de normas; legalidad de los actos de administración; separación de poderes; protección y garantía de los derechos humanos, y examen de constitucionalidad de las leyes.”¹⁶ De lo establecido con antelación, podemos señalar, que los postulados del autor, reconocen la operatividad y la infraestructura y maquinaria con la que contara el Estado en su esencia para poder funcionar de acorde a lo establecido en ley. Pero de nueva cuenta tenemos que precisar, este modelo de Estado aún no reconoce la esencia del constitucionalismo, lo que prevalece dentro de este modelo, es la supremacía y prevalencia de la ley.

Dentro del modelo de Estado de Derecho, la ley no puede ser sometida previamente a un estudio de control, para efectos de prevenir si esta puede ir en contra de los derechos y libertades de las y los gobernados. Hay un poder absoluto

¹⁶ Márquez, Rábago, Sergio, R. “Estado de Derecho en México”, Ed. IJ-UNAM. P.201
Consúltense en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

y concentrado dentro del parlamento (poder legislativo). Por ello mencionaba Montesquieu, que el poder tenía y debe de ser limitado, con el fin de que no se caigan en los excesos.

En este orden de ideas, Rafael Aguilera establece:” el monopolio estatal de la producción jurídica y por tanto el principio de legalidad como principio fundamental de un Estado que responde a la visión ideológica del positivismo jurídico.”¹⁷ De la idea en cita, se puede advertir que el autor, justifica los excesos del presente modelo de Estado, por la razón, de que el entorno social que se vivía en esa época era inestable, por consiguiente, a la sociedad se le debía de someter a un control estricto de cumplimiento de la ley, con el fin de consolidar el bienestar social.

Los contrapesos (poderes) son necesarios dentro de todo Estado, porque, esto permite que el poder-soberano no se monopolice. Si bien dentro del Estado de Derecho el poder se ostentaba principalmente dentro del parlamento, si hoy en la actualidad existiera e imperara este modelo de Estado dentro de la comunidad internacional, los Estados colapsarían, esto se debería a que se vive una de las peores crisis en materia de democracia, producto del deficiente que hacer que realiza el poder legislativo. Pues, cabe mencionar que en la actualidad el poder legislativo, representa sus propios intereses y el de ciertos sectores de la sociedad, más que por el bienestar colectivo. Hay una deficiente labor legislativa en el contexto internacional. Por lo anterior, tenemos que retomar un postulado de G. Zagrebelsky:

“En todo Estado de Derecho, la ley se configuraba como la expresión de la centralización del poder político, con independencia de los modos en que ésta hubiese determinado históricamente y del órgano, o conjunto de órganos, en que se hubiese realizado. La eminente fuerza de la ley se vinculaba así a un poder legislativo capaz de decisión soberana en nombre de una función ordenadora general.”¹⁸

¹⁷Aguilera, Portales, Rafael Enrique, “NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES”, Ed. Porrúa. 2010, México. P.p. 1

¹⁸ Zagrebelsky, Gustavo, “El derecho Dúctil”, Ed. Trotta, 2011, Madrid. P. 24

Todos los modelos organizacionales en lo político-jurídico son buenos, el problema es que, si no se les limita o controla, esto puede conllevar a su fracaso. Los excesos y privilegios del poder legislativo (parlamento) conllevaron a que este modelo de Estado colapsara. Estos factores se dieron por cuatro elementos: I. Absolutismo legislativo (parlamento); II. Falta de credibilidad; III. Crisis política; IV. Procesos emergentes.

I. Absolutismo Legislativo (Parlamento):

Como se ha precisado y desarrollado a lo largo del presente tema, dentro del Estado de Derecho, quien ostentaba el poder era el parlamento, es decir, el poder legislativo, que si bien, de origen fue un contrapeso contra el monarca, cuando estos lo limitan y controlan, empiezan a establecer las condiciones para que ahora fueran ellos quienes pudieran tomar las riendas del Estado, sin que pudiera ser cuestionado su actuar por algún otro ente del Estado, o en su caso, por la sociedad.

Cabe mencionar que, si bien para este modelo de Estado ya se reconocían en esencia los tres poderes del Estado, tanto el poder ejecutivo como el judicial, se encontraban subordinados al control del parlamento. Por ello, ir en contra de los mandatos del parlamento, era ir en contra de toda la estructura del Estado. Las leyes, los actores del parlamento no podían ser sometidos a estudio de control por parte de los jueces, tal como en la actualidad.

II. Falta de credibilidad:

Cuando la autoridad cae en los excesos y su actuar atenta contra los derechos y libertades de las y los gobernados, se pierde la confianza hacia las autoridades, por consiguiente, los poderes e instituciones del Estado dejan de tener credibilidad, lo que termina siendo la ingobernabilidad del propio Estado. El elemento credibilidad es

necesario, porque, a partir de esto, el gobernado adquiere el compromiso de subordinación, respeto y obediencia a la ley.

III. Crisis política:

Cuando el modelo político que ha adoptado un Estado se encuentra quebrantado, este debe de ser reestructurado de fondo, donde los cambios que se den brinden soluciones precisas e idóneas a las problemáticas que lo originaron. Pero, sobre todo, estos cambios deben de reconocer y brindar a la sociedad elementos que les permitan creer de nueva cuenta en los representantes de los poderes. Los cambios que se dan para corregir esta problemática del colapso del Estado de Derecho se darán mediante la aparición del Estado Constitucional, en especial, mediante el surgimiento del orden constitucional, que será el medio por el cual se someterá a control todo acto de la autoridad.

IV. Procesos emergentes:

Los procesos emergentes los podemos entender bajo la teoría desarrollada por Thoreau, quien contempla el tema de la desobediencia civil. Es decir, cuando el Estado no ha podido brindar las condiciones necesarias o mínimas para que el gobernado pueda desenvolverse de mejor manera en su vida, este empieza a tener un hartazgo social, el cual, terminara convirtiéndose en una revolución social en contra de los representantes de los poderes e instituciones del Estado.

Señalaba Thoreau:

“Creo que antes de súbditos tenemos que ser hombres. No es deseable cultivar respeto por la ley más de por lo que es correcto. La única obligación a la que tengo derecho de asumir es a la de hacer siempre lo que creo correcto. Se dice muchas

veces, y es cierto, que una corporación no tiene conciencia; pero, una corporación de personas consientes en una corporación con conciencia.”¹⁹

Después de Thoreau, vinieron diversos postulados, que establecían, la importancia de la desobediencia civil. Estos postulados se pueden observar a continuación:

“Alguien comete un acto de desobediencia civil, si y solo si, sus actos son ilegales, públicos, no violentos y consientes, realizados con la intención de frustrar al menos una Ley, un programa o una decisión de gobierno.”²⁰

“Todo ciudadano tendría, en una sociedad democrática, el derecho a violar la Ley para probar su inconstitucionalidad, siempre que existan razones fundadas para ello.”²¹

Los postulados que se han hecho alusión justifican el surgimiento de los procesos emergentes, que son esos levantamientos o movimientos sociales, que en su mayoría son encabezados por los sectores sociales que han sido afectados directamente en cuanto a lo que respecta a su esfera jurídica. Por ello, hemos de precisar que, los procesos emergentes dentro del modelo de Estado de Derecho son la pauta para comprender el colapso de este modelo de Estado. Porque, aquí podemos ver el reclamo, cansancio y hartazgo social de las y los gobernados hacia el parlamento (poder legislativo).

Hemos de ir cerrando este apartado, partiendo del siguiente postulado. Los procesos emergentes fueron la base de transición hacia el modelo de Estado Constitucional, mismos que hoy en día sigue imperando. Cabe mencionar, que, este modelo de Estado surge a raíz de la revolución francesa, quien, con fecha de 1789, emite el primer orden político que es y sería la base fundamental para el surgimiento de la constitución, instrumento político que se convertiría en el contexto internacional, el instrumento de mayor jerarquía dentro de los Estados, pues, dentro

¹⁹ Thoreau. Henry, David, “Desobediencia civil y otros ensayos”, Ed. Lectorum, Edic.1ª, México, 2017. P. 9

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, “DESOBEDIENCIA CIVIL” Capítulo Decimo. P.207. Consúltese en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4312/13.pdf>

²¹ Idem. P.207-208.

de él, se estableciera la fuente de poder y el medio de control de los poderes. Así como también, será la base para que las y los gobernados puedan acceder a un modo de vida digno, en donde, se establecerán los derechos y obligaciones de este.

1.3 El Surgimiento del Estado Constitucional. La base de la democratización y la alternancia del poder en el contexto internacional

Cuando colapsa el modelo de Estado de Derecho, se era necesario reestructurar de fondo las bases del Estado, por ello, la necesidad de crear un instrumento que permitiera reconocer derechos y obligaciones del gobernado; limitaciones en cuanto a sus funciones y atribuciones de los poderes del Estado; políticas económicas de desarrollo; pero, sobre todo, que reconociera mecanismos de protección de derechos y libertades humanas con el fin de combatir los excesos del Estado. Lo anterior se vería representado dentro de un orden constitucional.

Con la aparición de la constitución, surge el Estado Constitucional, el cual reconoce ya un marco de limitación del poder, donde ya existen tres poderes bien identificados y establecidos, que servirán de contrapesos entre ellos, esto permitirá que el poder no se vuelva a concentrar en una sola corporación o ente. Pero para comprender la dimensionalidad, impacto y trascendencia de lo que conlleva este modelo de Estado, es necesario retomar los postulados de Norberto Bobbio, que señala, que el “Para el estudio del Estado las dos fuentes principales son la historia de las instituciones políticas y la historia de las doctrinas políticas.”²² El nuevo Estado Constitucional, conlleva enormes cambios dentro de su esencia y contenido.

Para adentrarnos al fondo y esencia de este modelo de Estado, es necesario precisar la siguiente interrogante, ¿Qué es la Constitución? La interrogante en cita puede ser respondida por lo siguiente: “Las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de este; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su

²² Bobbio, Norberto, Estado, “Gobierno y Sociedad”, 17ª ed., Fondo de Cultura Económico, 2016, México. P.68

competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal.”²³ Debemos tener presente que, dentro del orden constitucional, solo se establece y enuncian valores supremos (derechos) que el Estado debe de proteger y garantizar al gobernado.

Cuando los mandatos constitucionales no se cumplen en lo mínimo en pro y beneficio del gobernado, la constitución termina siendo más que una carta de buenos deseos. De lo anterior, Arnaiz establece, que, “la constitución interesa desde el punto de vista formalista, y de su eficacia.”²⁴ De nada sirve tener un orden constitucional que a la letra sea impecable y muy garante, si cuando se busca materializar lo que hay dentro de ella, los resultados son todo lo contrario. Y, esto es algo que pasa dentro del Estado mexicano. En muchas de las ocasiones los preceptos o mandatos constitucionales no se cumplen como debiera ser, ya que, el problema son las leyes que delinear y desarrollan los mandatos de la constitución; así como también, porque no se cuentan con garantías específicas que protejan lo que prevé la constitución.

En este orden de ideas, debemos tener presente que, con el surgimiento del constitucionalismo, surge el contractualismo, es decir, lo que Locke, reconoció como el contrato social, que surge del Estado y el gobernado. Debemos tener presente que, dentro de los órdenes constitucionales, se establecen dos grandes bloques: I. Parte dogmática (Derechos); II. Parte orgánica (esto bajo el análisis del modelo del Estado Constitucional mexicano). En el primer bloque se reconocen los derechos y libertades humanas; mientras que, en el segundo, se establecen la estructura y funcionalidad del Estado.

Hemos de preguntarnos, ¿Qué son los derechos humanos y/o parte dogmática de la constitución? A la interrogante en cita, podemos precisar que son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar

²³García, Máynez, Eduardo, “INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO”, Porrúa, 1994, México. P. 108.

²⁴ Arnaiz, Amigo, Aurora, “El Estado y sus fundamentos Institucionales”, Ed. Trillas, 2007, México.P. 405

de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”²⁵

La evolutividad de los derechos y libertades de los gobernados, dependerá en gran medida por la forma en que su marco constitucional²⁶ se encuentra redactado, pues, existen modelos constitucionales, que son restringidos, porque son redactados a manera de reglas; mientras que existen constituciones, que son redactadas a manera de principios. Por ello, es necesario precisar, la siguiente interrogante, ¿Qué son los principios? Son:

“Mandatos de optimización, que se caracteriza porque pueden cumplirse en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.” ²⁷

²⁵ ¿Qué son los Derechos Humanos?, “Comisión Nacional de Derechos Humanos”. Consúltese en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

²⁶ **INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN.**

Para fijar el justo alcance de una disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la insuficiencia de elementos que derivan de su análisis literal, sistemático, causal y teleológico, es factible acudir tanto a su interpretación histórica tradicional como histórica progresiva. En la primera de ellas, con el fin de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional, resulta necesario analizar los antecedentes legislativos que reflejan con mayor claridad en qué términos se reguló anteriormente una situación análoga y cuál fue el objeto de tales disposiciones, dado que por lo regular existe una conexión entre la ley vigente y la anterior; máxime, si a través de los diversos métodos de interpretación del precepto constitucional en estudio se advierte que fue intención de su creador plasmar en él un principio regulado en una disposición antes vigente, pues en tales circunstancias, la verdadera intención del Constituyente se puede ubicar en el mantenimiento del criterio que se sostenía en el ayer, ya que todo aquello que la nueva regulación no varía o suprime de lo que entonces era dado, conlleva la voluntad de mantener su vigencia. Ahora bien, de resultar insuficientes los elementos que derivan de esta interpretación, será posible acudir a la diversa histórica progresiva, para lo cual deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se advierten al llevar a cabo su interpretación y aplicación, ya que toda Norma Fundamental constituye un instrumento permanente de gobierno, cuyos preceptos aseguran la estabilidad y certeza necesarias para la existencia del Estado y del orden jurídico; por tanto, ante un precepto constitucional que por su redacción permite la adecuación de su sentido a determinadas circunstancias, ya sea jurídicas, o de otra índole, para fijar su alcance, sin imprimirle un cambio sustancial, debe atenderse precisamente a la estabilidad o modificación que han sufrido esas circunstancias, sin que con ello sea válido desconocer o desnaturalizar los propósitos que llevaron al Constituyente a establecer la disposición en estudio.

Tesis: P./J. 61/2000. Pleno de la SCCJN. Novena época. Registro digital: 191673. Tipo. Tesis aislada.

²⁷ ALEXY, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Ed. Centro de estudios políticos y constitucionales, 2008, Madrid. Pp. 68

Estos mandatos de optimización surgen a raíz del nacimiento del orden constitucional. Pero, cabe mencionar que, bajo las reglas previstas y predominantes sobre los principios, se encuentra una justificación por parte del Estado, para excusarse del cumplimiento de los preceptos constitucionales. Aunque, si bien, existen los parámetros de exclusión, también se contemplan mecanismos de protección que pueden ser el medio por el cual se puede obligar a que las autoridades que conforman el modelo de Estado Constitucional cumplan con su responsabilidad, a esto le llamamos las conocidas garantías.

Por lo anterior, tenemos que plantear de nueva cuenta otra interrogante, ¿Qué son las garantías? De la interrogante en cita, precisamos la siguiente respuesta:

“(…) garantía proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), porque tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale, pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salv guarda” o “apoyo”, jurídicamente (...).”²⁸

Las garantías, son pues, el medio por el cual se protegerán los derechos y libertades de las y los gobernados, cuando se atente contra ellos, por las autoridades reconocidas constitucionalmente. Por ello, la misma constitución advierte los mecanismos de control constitucional, con el fin de defender los excesos. Estos mecanismos se pueden definir, como:

“Los mecanismos constitucionales que caracterizan al estado de derecho tienen el propósito de defender al individuo de los abusos de poder. (...) Para el pensamiento liberal la libertad individual está garantizada, no sólo por los mecanismos constitucionales de estado de derecho, sino también porque al Estado se reconocen funciones limitadas en el entendimiento del orden público interno o internacional.”²⁹

²⁸ Burgoa, O., Ignacio, “DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO”, Edit. Porrúa, Edición, Octava, 2011, México. Págs. 488. Op. Cit. Pág. 181.

²⁹ Bobbio, Norberto, “Liberalismo y Democracia”, Ed. Fondo Cultural Económico, E. 16ª, México, 2017. P. 21.

Por lo anterior, en lo que respecta a los mecanismos de control constitucional, dentro del contexto internacional, encontramos al habeas corpus y habeas data.”³⁰ Estos mecanismos de protección sirven para proteger los derechos y libertades humanas. Los mecanismos de control que se han señalado con antelación son de corte anglosajón.

Para el caso del Estado mexicano, el principal medio de control constitucional es el juicio de amparo. Este se define como, (...) un juicio de garantías, porque desde su incubación histórica su objetivo esencial ha estribado en preservar los derechos subjetivos públicos del gobernado frente a cualesquiera actos de autoridad violatorios de las garantías constitucionales.”³¹ Los medios de control sirven para limitar el poder y atribuciones de los poderes del Estado.

De lo precisado con antelación, tenemos que precisar que los derechos y libertades humanas y las garantías, surgen a raíz de la consolidación del Estado de Constitucional, pero, estas tienen una funcionalidad diferente dentro del orden democrático del Estado. Esto se puede justificar bajo un postulado precisado por parte del Estado Mexicano, que nos permite comprender la dimensionalidad, impacto y trascendencia de cada una de ellas. Lo anterior se justifica en el siguiente criterio interpretativo del orden constitucional:

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.

Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como

³⁰ García, Morelos, Gumesindo, “El control judicial difuso de convencionalidad de los derechos humanos por los tribunales ordinarios en México”, Ed. Ubijus, Edic. 1ª, México, P.14.

³¹ Burgoa, O., Ignacio, “DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. P. 254

límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional.³²

Cuando la constitución o en su caso la ley no es clara, se debe de someter a un marco de interpretación que le permita darle un sentido a la misma, si es que esta ocasiona una problemática al momento de pretender solucionar una problemática. Al respecto, Robert Alexy, establece: que:” En todo problema razonado de cerca, sea jurídico o no, palabras de tintes camaleónicos son un peligro tanto para el pensamiento claro como para la lúcida expresión.”³³

El postulado de Alexy nos permite contrastar el criterio que se ha precisado en el párrafo, ya que da la pauta para establecer que los derechos y libertades humanas, son los valores supremos que el Estado debe de proteger y garantizar, aquí mismo, se establecen los derechos políticos electorales, que son el medio principal de estudio dentro de la presente investigación. Esta responsabilidad recae principalmente dentro de los poderes e instituciones del Estado, pues, no es exclusivo de un solo poder proteger y garantizarlos.

Tal vez será un poco contradictoria la presente idea con lo que se ha precisado que antecede al presente, en lo que respecta a que con el surgimiento del Estado Constitucional los derechos y libertades humanas deben ser protegidas por cada uno de los poderes e instituciones del Estado, pero, tenemos que resaltar que, bajo las reglas imperantes del Estado Constitucional, en la actualidad, en cada uno de los Estados democráticos, dentro de la comunidad internacional, esta responsabilidad ha recaído principalmente dentro de un Poder, y este es, el poder judicial, especialmente en los jueces constitucionales. Es por ello, que, mediante el nacimiento, consolidación y desarrollo del Estado Constitucional, surge el conocido gobierno de los jueces.

Es momento de formular otra interrogante, ¿Qué innovaciones o cambios hubo con el surgimiento del Estado Constitucional, frente al Estado de Derecho? A la

³² Tesis: 2a. LXXXVIII/2018 (10a.) Segunda Sala de la SCJN. Tesis aislada.

³³ Alexy, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2008, Madrid.P. 24.

interrogante en cita, podemos precisar la siguiente respuesta, la cual, se divide en tres enfoques:

1. El desplazamiento desde la primacía de la ley a la primacía de la Constitución,
2. El desplazamiento desde la reserva de la ley a la reserva de la Constitución; y
3. El desplazamiento desde el control jurisdiccional de la legalidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad.”³⁴

Este modelo reconoce que la constitución, los operadores y las determinaciones de los poderes del Estado, deberán de someterse a los parámetros y estándares que reconoce el marco constitucional. Los operadores de los poderes no pueden ir más allá de lo que la constitución les establece, ir en contra de esta, es ir en contra del pacto social, mismo que surge de la relación del Estado y gobernado. El ir en contra del pacto social y/o contrato social, puede ocasionar malestar social.

Para clarificar un poco más a fondo el impacto de lo que comprende el modelo de Estado Constitucional, es necesario precisar de nueva cuenta los postulados de Gustavo Zagrebelsky, quien establece, que los cambios que se dan con el Estado Constitucional, son “la novedad que la misma contiene es capital y afecta a la posición de la ley. La ley por primera vez en la época moderna viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la constitución.”³⁵ Este postulado nos advierte con total claridad, que ni el poder legislativo (parlamento) ni el titular del ejecutivo tienen el libre arbitrio de no cumplir con lo que la constitución y la ley le mandata. El no cumplir con lo que se les establece ocasiona una sanción por parte del Estado.

Con el surgimiento de la constitución se refuerzan las reglas de la democracia, que permiten que las y los gobernados puedan alcanzar un estado de plenitud plena, que es lo que conocemos como dignidad humana. Cuando los operadores de los poderes del Estado no cumplen con el pacto social, lo que conlleva, es: I.

³⁴Aguilera, Portales, Rafael Enrique, “NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES. P. 3

³⁵ Zagrebelsky, Gustavo, “El derecho Dúctil”. P. 34

Pérdida de credibilidad de las instituciones; II. Dejan en un estado de vulnerabilidad al gobernado.

De lo anterior, debe de interesarnos para efectos de la presente investigación, el numeral II, que comprende la vulnerabilidad del gobernado. Pues, cabe mencionar, que dentro de todo sistema democrático existen sectores sociales altamente vulnerables³⁶, y esto se debe a que las decisiones y determinaciones de los gobernantes no protegen los intereses de los gobernados. Por ello, es necesario realizar la siguiente pregunta, ¿Qué son los grupos o sectores vulnerables?

“Dichos grupos dan lugar a una acentuada diferenciación de tratamientos normativos, sea como una implicación empírica del principio de igualdad del llamado -Estado Social- (para cada situación una disciplina adecuada a sus particularidades), sea como consecuencia de la presión de los intereses corporativos ejercen sobre el legislador. De ahí la explicación de legislaciones sectoriales, con la consiguiente crisis del principio de generalidad.”³⁷

El que se haya transitado de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional, se debió a la represión que recibió el gobernado en cuanto a su esfera jurídica. Lo anterior permitió que surgieran diversos movimientos sociales, que reciben el nombre de procesos emergentes (se precisó en el tema y/o apartado de Estado de Derecho), que fomentó la rebelión y desconocimiento de la forma de gobierno que se ostentaba e imperaba en ese momento, que en su mayoría eran modelos de corte monárquico y parlamentario.

Lo anterior nos permite de nueva cuenta coronar otro postulado de Thoreau, quien señala: “Cuando el súbdito se ha negado a someterse y el funcionario

³⁶ “La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos. Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo. La noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye las conductas discriminatorias.”

Valadez, Diego y GUTIÉRREZ, Rivas, Rodrigo, Derechos humanos, “LA PLURALIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO”, Ed. IJ-UNAM., 2001, México. P. 225.

Consúltese en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/94-derechos-humanos>

³⁷ Zagrebelsky, Gustavo, “El derecho Dúctil”. P.37

renuncia a su cargo, la revolución se ha logrado.”³⁸ Este acto de desobediencia, nos permitió establecer del reconocimiento y protección de los derechos y libertades humanas, mismas que independiente del modelo de gobierno que se adopte por parte del Estado, deberán de cumplirse su protección.

A manera de una idea conclusiva, el Estado constitucional es un sistema de organización política-jurídica eficiente, el cual busca armonizar la estabilidad social, pero, para su cumplimiento el Estado necesita tener operadores con compromiso de hacer valer a cabalidad el cumplimiento de la constitución. Así, pues, a manera de cierre dentro del presente apartado hay un pensamiento de Norberto Bobbio, atrae de las ideas de Platón, que refuerza la idea en cita, misma que dice:

“A menos que en los Estados los filósofos se vuelvan reyes, o quienes se dicen reyes o soberanos en verdaderos y propios filósofos, y que se vean reunidos en un solo individuo el poder político y la filosofía, a menos por otra parte éstos, que hoy separadamente se tensan, sean eliminados absolutamente, no habrá remedio alguno para los males de los Estados... y, por tanto, tampoco para los de la humanidad.”³⁹

Las ideas de Platón son un parámetro de buenos deseos que buscan impactar dentro del modelo del Estado Constitucional, pero, el problema de ello es que, el modelo Constitucional es bueno, establece limitaciones a los poderes, instituciones y sus operadores, pero, dada la naturaleza del ser humano las posturas platónicas, no pueden ser materializadas, ya que, quienes se ostentan en el poder y la toma de decisiones de un país, son aquellas personas que ven por sus propios intereses, más que por los de la colectividad. Ahí es donde al suscitarse estos factores, deben de aparecer los jueces del orden constitucional, para establecer e imponer limitaciones a los excesos.

³⁸ THOREAU, Henry, David, “Desobediencia civil”, México, Ed. Lectorum, 2017, México. P. 20

³⁹ BOBBIO, Norberto, “EL FILOSOFO Y LA POLITICA ANTOLOGIA”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2014, México. P.485

1.4 Génesis y esencia de los Sistemas Jurídicos

Los derechos y libertades humanas dentro de un Estado democrático, de ninguna manera pueden ser negociables o condicionadas. Y este postulado debe de imperar dentro de cualquier modelo político, independientemente del que se adopte. Cabe mencionar que ningún modelo político es malo, simplemente que no se aplican en los contextos sociales adecuados. Por ello, debemos tener presente como es la funcionalidad, organización, dimensionalidad e impacto que tienen los modelos de estructura de poder (soberano).

Bajo este orden de ideas, se debe de precisar que cada sistema político encuentra su naturaleza y/o esencia dentro de una familia jurídica determinada. Por lo anterior, tenemos que hacernos la siguiente interrogante ¿Qué son los sistemas jurídicos?

Sistema jurídico como un conjunto de normas jurídicas, aunque remarca la importancia de distinguir las relaciones que se dan entre las normas del sistema para comprender su funcionamiento. En otras palabras, lo que tiene de «jurídico» un sistema jurídico es un rasgo que poseen sus normas: el imputar como debida una sanción coactiva a cierto acto es lo que permite calificar como «jurídica» a una norma. Un sistema jurídico sería, sencillamente, un conjunto de normas que poseen tal característica común.⁴⁰

La eficacia de un Estado se puede ver principalmente en que tanto protege y garantiza los derechos y libertades de sus gobernados. Las reglas democráticas derivadas del sistema internacional de los derechos humanos establecen estándares mínimos para garantizar los derechos y libertades humanas, por lo cual, los marcos constitucionales no pueden ir en contra de los parámetros convencionales. Los sistemas jurídicos actuales tienden a establecer en sus

⁴⁰ Ferrer, Beltrán, Jordi, y RODRIGUEZ, Jorge Luis, (2011), Jerarquías Normativas y Dinámica de los Sistemas Jurídicos, Madrid, Ed. Marcial Pons, P. 11

estándares las tendencias aspiracioncitas de consolidación del bienestar social temporal.

Para profundizar un poco más a fondo, es necesario precisar otro postulado, que nos permita comprender la dimensionalidad del entendimiento de los sistemas jurídicos.

“Disposición Jurídica´ como ´mandato general de un soberano dirigido a sus súbditos. (...). Una disposición jurídica es (I) un mandato general (II) emitida por alguna persona (la expresión usual de Austin es ´establecida ´dada´), (III) el cual es soberano (esto es, es habitualmente obedecido por una cierta comunidad y no presta obediencia habitual a ninguno). (...) Un sistema jurídico contiene todas y sólo las disposiciones jurídicas emitidas por una persona (o cuerpo de personas).⁴¹

El autor contempla el reconocimiento de los sistemas jurídicos, pero, ya desde el poderío del Estado, es decir, mediante las bases del elemento soberanía. Aquí se establecen ya parámetros de subordinación y obligatoriedad de cumplimiento de los marcos normativos vigentes en un Estado, del cual, el gobernado o súbdito tendría que acatar, con el fin de que el Estado pueda alcanzar sus objetivos. Para comprender de manera más sencilla lo que comprende a los sistemas jurídicos, podemos precisar las ideas de Acosta Romero, quien establece lo siguiente:

“El sistema jurídico de un país está constituido por el conjunto de normas que en un momento dado regulan la interferencia intersubjetiva de los componentes de una sociedad humana y sus relaciones con otros sujetos soberanos y organismos internacionales.”⁴²

La idea en cita tiende a tener una postura de tintes sociológicos, más que de carácter jurídico. El postulado del autor nos permite comprender que el marco jurídico creado y aplicado dentro del Estado, tiene como fin establecer las

⁴¹ Raz, Joseph y TAMALLO, Salmorán. Rolando, (1986), El concepto de Sistema Jurídico, México, Ed. IJ-UNAM. P. 23.

Consúltese en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9841>

⁴² Acosta, Romero, Miguel, (2001), Derecho Administrativo Especial, México, Ed. Porrúa. P. 21. Consúltese en:

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/sistema-juridico/#:~:text=El%20sistema%20jur%C3%ADdico%20de%20un,sujetos%20soberanos%20y%20organismos%20internacionales.>

condiciones de relación entre el Estado (instituciones y operadores) y gobernado. Pero, cabe mencionar que el autor precisa, reconoce y advierte un tema de gran relevancia a impacto, que tiene que ver con el tema de los estándares internacionales, los cuales, establecen, que los sistemas jurídicos (nacionales-países), se ajustan a los cambios internacionales. A parecen las reglas del derecho (metodología) del derecho comparado.

1.4.1 Características de los Sistemas Jurídicos

En cada sistema jurídico se encuentran recogidos los elementos característicos, esenciales y únicos que los distinguen de los demás rigentes y vigentes en los diversos Estados de la comunidad internacional. Habrá que mencionar que cada sistema jurídico pertenece a una determinada familia jurídica, la cual, tiene su propia esencia y naturaleza, las cuales se traducen a reglas que se deben de cumplirse y acatarse, para efectos de pertenecer a esa familia. Esto se precisará en temas subsecuentes.

Ahora bien, en cuanto a lo que respecta al estudio de las características de los sistemas jurídicos, debemos tener presente que estos no pueden ser comprendidos en su generalidad, sin estudiar sus elementos característicos. Por lo anterior, es necesario retomar los postulados de la teoría de Austin, quien prevé que todo sistema jurídico independientemente del sistema que adopten tiene los siguientes datos característicos:

I. Derecho escrito y no escrito; II. Derechos frente a todo el mundo en general y derechos frente a personas específicamente determinadas; III. Los derechos frente al mundo en general se dividen en de propiedad o de dominio y los diferentes derechos limitados que derivan del primero; IV. Obligaciones que surgen por hechos ilícitos y cuasicontratos; V. Los ilícitos se dividen en civiles y penales.”⁴³

⁴³ Raz, Joseph y TAMALLO, Salmorán. Rolando, (1986), El concepto de Sistema Jurídico. P. 44

Las características que se han precisado con antelación pueden Identificarse como las primarias, pero, también existen otras de orden complementario. Austin, vuelve a retomar entre sus postulados característicos, como: A) Obligatoriedad; B) Independencia; C) Exterioridad; D) Son Heterónomos y Bilaterales; E) Dualidad.

Estos elementos característicos que hemos denominado secundarios pueden ser comprendidos de la siguiente manera: La primera versa en que el Estado a través de sus instituciones se encarga de que el gobernado cumpla la Ley. La segunda, establece que existe una condicionante normativa de la conducta (moral) del gobernado. La tercera tiene como objetivo establecer parámetros de respeto por parte del hombre, para evitar una alteración al seno social. La cuarta, establece que la normatividad proviene de un ente denominado Estado, y que se dirige al hombre, con el fin de condicionar su comportamiento. La quinta prevé esa potestad del Estado de imponerle la obligación al gobernado de cumplir con lo dispuesto en la Ley, con el fin de consolidar un bienestar social y colectivo.

Dentro de estos elementos reconocemos plenamente el principio *Dura Lex, Sed Lex* (La ley es dura, pero es la ley). Cabe mencionar que la ley, si bien puede ser dura, bajo los estándares internacionales de los derechos humanos, esta no puede ser excesiva, es decir, un Estado no justifica que su marco político (constitución) y marco legal (leyes secundarias), vayan en contra de los acuerdos y/o tratados internacionales.

Así, pues, a manera de cierre dentro del apartado del presente apartado, podemos precisar que en lo que respecta al estudio de los sistemas jurídicos, estos tienen como fin, poner las reglas del orden y equilibrio social mediante la aplicabilidad estricta del orden constitucional y legal, lo que permitirá que el gobernado en la medida de lo posible, pueda adquirir un grado de bienestar tanto en lo individual como en lo colectivo.

“Si atendemos a la forma de organizar el poder, podemos reconocer la familia presidencial y la familia parlamentaria; si atendemos a la protección de los derechos humanos, podemos identificar la familia moderna (derechos garantizados y en

desarrollo) y la familia tradicional (subsisten normas adversas a los derechos fundamentales ...); si atendemos a la organización del Estado, hay una familia federativa (expresiones federales y regionales) y una familia unitaria; si atendemos a los contenidos prestacionales, tendremos una familia social (obligaciones prestacionales del Estado) y una familia pragmática; si atendemos a los procedimientos democráticos adoptados, tendremos una familia representativa (hay centralidad del Congreso o Parlamento) y una familia participativa (donde prevalecen los instrumentos de consulta popular directa); finalmente, si atendemos a los instrumentos de control político y jurisdiccional, tendremos una familia responsable (Tribunales y Congresos son eficaces en el ejercicio de sus tareas) y una familia arcaica (donde existen relaciones asimétricas entre los órganos de poder).”⁴⁴

El postulado precisado con antelación tiene como fin comprender la naturaleza y funcionalidad de las diferentes familias de gobierno que existen, adopta, aplican e imperan dentro de los diferentes Estados. Por ello, cada una de ellas contempla dentro de su naturaleza, proteger en todo momento la esfera jurídica del gobernado.

1.5 Las familias jurídicas y su impacto dentro de los modelos organizacionales políticos del Estado

Como se ha precisado en el tema que antecede, cuando se estudia y habla de los sistemas jurídicos, es necesario hablar de la familia de la cual se deriva y/o pertenece, esto con el fin de comprender de manera general, la esencia, alcance y objetivo que tienen los sistemas jurídicos. No existe una metodología específica que establezca que es necesario primero estudiar a las familias jurídicas y subsecuentemente a los sistemas jurídicos; o en su caso, primero a los sistemas jurídicos y subsecuentemente a las familias jurídicas, esto dependerá de la postura

⁴⁴ Haberle, Peter, “El Estado Constitucional”, Ed. ASTREA, 2007, Buenos Aires, Argentina. P. 10-11.

que pretende desarrollar el investigador. El orden de estudio que se aplique no altera el fondo del contenido de la investigación.

Para entrar al estudio y desarrollo del presente tema, tenemos que formular la siguiente interrogante, ¿Qué son las familias jurídicas? De una manera generalizada, como familia jurídica podemos definir, que son: “Conjunto de ordenamientos jurídicos de similares caracteres en cuanto a su origen histórico y en cuanto a sus desarrollos doctrinales e institucionales.”⁴⁵ La concepción que desarrolla el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DEJ), establece un margen amplio de ambigüedad, ya que, solo hace referencia a elementos característico de factores o acontecimientos sociales e históricos.

Ya cuando entramos al estudio especializado sobre las concepciones de la familia jurídica, la doctrina especializada en la materia define a las familias jurídicas como:

“Conjunto de sistemas jurídicos que tienen elementos institucionales, conceptos filosóficos, jerarquía de fuentes, como decíamos, elementos en definitiva que pongan de relieve las coincidencias y analogías entre ellos.”⁴⁶

Dentro de dicho concepto se contemplan como: elementos filosóficos; jerarquización jurídica; además, contempla las fuentes formales del derecho, es decir, va encaminada al aspecto sustantivo y procesal, que sirven como un marco de referencia para saber cómo se estructura internamente la materia de derechos humanos y fundamentales, así como sus mecanismos de efectividad para hacerlos valer. Otra conceptualización que resulta interesante citar, es la siguiente:

⁴⁵ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (DEJ).
Consúltese en: <https://dpej.rae.es/lema/familia-jur%C3%ADdica>

⁴⁶ González, MARTÍN, NURÍA, (2016), “Sistemas jurídicos contemporáneos. Colección Cultura Jurídica”, México, Ed.IIJ-UNAM. P. 25. Consúltese en:
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3258-sistemas-juridicos-contemporaneos-coleccion-cultura-juridica>
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3258/3.pdf>

“La noción de “familia de derechos” no corresponde a una realidad biológica; se recurre únicamente a ella con fines didácticos, para evidenciar las coincidencias y las diferencias existentes entre los diferentes sistemas de derecho.”⁴⁷

Este último postulado nos resulta interesante analizar, porque el autor advierte dentro de sus ideas, el tema de que la agrupación o clasificación de las familias jurídicas, mismas que han surgido, desarrollado e imperado a lo largo de la historia. Por ello, resulta analizar y precisar la siguiente clasificación:

A) “Romano-Germánica: Es una fusión de la cultura romana y germana en el occidente de Europa en el S. V d.C. Se caracteriza por que la norma de derecho se elabora inicialmente y se aplica posteriormente a los problemas que la practica presenta.

B) Common Law: Un sistema Ingles, que se caracteriza por una unificación del derecho, a través de los tribunales, un derecho eminentemente jurisprudencial.

C) Socialista: Ubicado Inicialmente en Europa oriental, que originalmente formo su derecho con elementos romano-germánicos pero que a partir de la revolución bolchevique de 1917 en la extinta Unión de Repúblicas Soviéticas, ha elaborado su derecho de acuerdo al socialismo.

D) Religiosa: Países que organizan su ordenamiento jurídico basándose en un libro revelado.

E) Sistema Híbrido o Mixto: Calificado así aquellos entes- ya sea territorios, provincias, entidades estatales-que no logran ubicarse en ninguna de las familias jurídicas anteriores. (...) La doctrina Zárate y otros, nos habla, asimismo, de sistemas mixtos como un conglomerado de derecho positivos que reúnen los elementos necesarios para ser considerado una familia jurídica (...)”⁴⁸

Ahora bien, si se estudia a las familias jurídicas como modelos constitucionales, se puede señalar los aportes que Haberle establece, por ello, a continuación, se

⁴⁷ Camille, Jauffret, Spinosi, Rene, David, (2010) “Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneo”, México, Ed. IJ-Unam. P. 13 Consúltese en: [https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/c3535a2d2c679af956e217691d874d5f/Los_grandes_sistemas_jur%C3%ADdicos_contempor%C3%A1neos_by_R_2717956_\(z-lib.org\).pdf](https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/c3535a2d2c679af956e217691d874d5f/Los_grandes_sistemas_jur%C3%ADdicos_contempor%C3%A1neos_by_R_2717956_(z-lib.org).pdf)

⁴⁸ González, MARTÍN, NURÍA, (2016), “Sistemas jurídicos contemporáneos. Colección Cultura Jurídica”, P.28

hacen una descripción de estos sistemas constitucionales desde la esencia de las familias jurídicas.

“Si atendemos a la forma de organizar el poder, podemos reconocer la familia presidencial y la familia parlamentaria; si atendemos a la protección de los derechos humanos, podemos identificar la familia moderna (derechos garantizados y en desarrollo) y la familia tradicional (subsisten normas adversas a los derechos fundamentales ...); si atendemos a la organización del Estado, hay una familia federativa (expresiones federales y regionales) y una familia unitaria; si atendemos a los contenidos prestacionales, tendremos una familia social (obligaciones prestacionales del Estado) y una familia pragmática; si atendemos a los procedimientos democráticos adoptados, tendremos una familia representativa (hay centralidad del Congreso o Parlamento) y una familia participativa (donde prevalecen los instrumentos de consulta popular directa); finalmente, si atendemos a los instrumentos de control político y jurisdiccional, tendremos una familia responsable (Tribunales y Congresos son eficaces en el ejercicio de sus tareas) y una familia arcaica (donde existen relaciones asimétricas entre los órganos de poder).”⁴⁹

Las temáticas que se han abordado a lo largo del presente tema conllevaron a nuestro punto de partida que es la cita que se ha precisado con antelación, que nos establece las bases de comprensión, que los diferentes modelos políticos que se aplican son buenos, pero, la consolidación de estos o en su caso el fracaso, dependerá en gran medida en como el Estado, establece los parámetros claros para aplicarlos de manera adecuada, buscando en todo momento, consolidar el principio desarrollada por la teoría de Montesquieu, que es la división de poderes, pues, si no se establecen reglas claras de limitación a las atribuciones y competencias de los poderes, conllevara al fracaso del Estado, que se traducirá en una crisis en materia de derechos humanos.

⁴⁹ Haberle, Peter, (2007), “El Estado Constitucional”, Buenos Aires, Argentina, Ed. ASTREA. P. 10-11.

1.6 El derecho comparado como el medio de desarrollo y progresividad de la democracia en el contexto internacional

Hay quienes establecen que hay un mal entendimiento sobre el concepto y naturaleza del derecho comparado, porque, no es una ciencia jurídica. Así, pues, al derecho comparado deberá de vérselo como una herramienta de la ciencia metodológica. Dentro de esta ciencia metodológica se establecen lineamientos, reglas que deben de cumplirse con el fin de que se alcance a dar una solución a una problemática social.

Cabe mencionar que la metodología comparada puede ser adaptada a la ciencia jurídica, la cual nos permite analizar los diversos modelos de los sistemas jurídicos; esto nos va a servir como un medio de análisis, para visualizar los logros de determinados que se han tenido sobre ciertas problemáticas sociales en determinado Estado-Nación, y, poderlos aplicar a nuestro Estado. Por ello, el derecho comparado en la actualidad sigue siendo un referente para la progresividad y desarrollo de los sistemas jurídicos de la comunidad internacional.

Hay diversidad de criterios y postulados sobre si el derecho comparado debe de ser analizada como una ciencia jurídica o una herramienta metodológica. Por lo anterior, es necesario hacer un estudio de diversos postulados, con el fin de comprender la dimensionalidad de esta disciplina de estudio.

En una primera concepción, tenemos que precisar que al derecho comparado lo podemos entender, como:

«El profesor inglés H. C. Gutteridge explica que la frase “derecho comparado” parece carecer de sentido y por eso, en alemán, “los abogados utilizan el término *Rechtsgleichung*”, que connota un proceso de comparación, libre de cualquier implicación de la existencia de un cuerpo de normas que formen una rama distinta o un área específica del derecho.»⁵⁰

⁵⁰ GONZÁLEZ, Marín, Nuria, (2016), “Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho, México”, Ed. IJ-UNAM. P. 19
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1855-estudios-juridicos-en-homenaje-a-marta-morineau-t-i-derecho-romano-historia-del-derecho>

El autor advierte en un primer momento que el origen del derecho comparado lo podemos encontrar dentro de los postulados de las teorías de la doctrina alemana. Así mismo, se establece que a esta rama y/o disciplina se debe de entender como un panorama comparativo, que permite analizar libremente un conjunto de normas, de una determinada disciplina jurídica (puede ser penal, laboral, civil, familiar, etc.), que tendremos que analizar detalladamente con el fin de encontrar dentro de su contenido, si los preceptos normativos que se encuentran dentro de ella, pueden ser un marco de solidas e idóneas respuestas a la problemática que nosotros estamos estudiando.

En una segunda concepción, ya con parámetros más claros de diferenciación, podemos y debemos de precisar el postulado de Gustavo Castañeda, quien señala lo siguiente:

“Es probable que el derecho comparado no sea la denominación más acertada y es que éste es, en realidad, un método; es decir, una técnica de comparación y estudio jurídico, soslayando la tentativa de ser derecho que compara.”⁵¹

Los postulados del autor nos dan un marco de comprensión, para establecer y comprender que el derecho comparado, no es un derecho o una rama específica de derecho, por el contrario, esta debe de ser analizada y estudiada como una rama específica de la metodología de la investigación.

En una última concepción, este sí reconoce al derecho comparado como una disciplina especializada de la ciencia jurídica, más no como una ciencia especial de la ciencia metodológica. Lo anterior se justifica bajo los postulados de Antonio Sánchez, quien, menciona que:

“El Derecho Comparado (DC), entendiendo por tal aquella parte de la ciencia jurídica (o jurisprudencia) —para mi gusto, una de las ciencias jurídicas, mediante entre todas ellas—, que se ocupa del estudio conjunto de los sistemas jurídicos de multiplicidad de países, analizándolos como modelos de respuesta a problemas jurídicos

⁵¹ Castañeda, Camacho, Gustavo, Eduardo, (2018), “La importancia del comparatista y el derecho comparado”, Revista Hechos y Derechos, No. 48 IJ-UNAM, México

coincidentes, que son definidos en términos generales para que más tarde puedan adaptarse a las diversas coyunturas particulares.”⁵²

Los postulados que se han señalado con antelación establecen un base de estudio y entendimiento detallado sobre cuál es el fin del derecho comparado, ya que, en toda investigación jurídica, siempre es necesario su estudio y aplicabilidad, debido a que, a través del estudio de diversos modelos político-jurídicos, podemos encontrar sólidas y eficaces respuestas a las problemáticas que pretendemos desarrollar. Cabe mencionar que con el derecho comparado no solo estudiamos su marco constitucional y legal, sino, también nos comprende estudiar el marco jurisprudencial, sus políticas públicas y planes de acción.

Una vez habiéndose hecho alusión a las concepciones del derecho comparado, es necesario que se precise sus enfoques de estudio. Estos enfoques prevén como elementos bases: 1. La descripción; 2. La aplicación; y, 3. Especulaciones. Estas son las reglas que deben de cumplirse para el eficaz cumplimiento del derecho comparado. Estas reglas se pueden ver desarrolladas a continuación:

Enfoque:

“1ª. D. comparado descriptivo: Analiza las variantes o discrepancias que puede haber entre dos o más sistemas jurídico-políticos.

2ª. D. Comparado Aplicado: Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos.”⁵³

⁵² Sánchez, Bayón, Antonio, (2012), “SISTEMA DE DERECHO COMPARADO Y GLOBAL: DE LAS FAMILIAS JURÍDICAS MUNDIALES AL NUEVO DERECHO COMÚN”, Valencia, Ed. TIRANT LO BLANCH, P. 37. Consúltese en: [https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/b63d105c4e35eefcd4cb10bb6f63a177/Sistema_de_Derecho_comparado_y_global._De_las_fami_3423015_\(z-lib.org\).pdf](https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/b63d105c4e35eefcd4cb10bb6f63a177/Sistema_de_Derecho_comparado_y_global._De_las_fami_3423015_(z-lib.org).pdf)

⁵³ González, Marín, Nuria, “Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho, artículo, “Evolución de la familia jurídica romano-canónica”, P. XX. Consúltese en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1855-estudios-juridicos-en-homenaje-a-marta-morineau-t-i-derecho-romano-historia-del-derecho>

3ª. D. Comparado abstracto o especulativo: se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparación para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos.”⁵⁴

Ya desde una concepción desde un enfoque meramente procesal, tenemos que precisar los postulados de Mauro *Cappelletti*, quien establece que hay seis fases de estudio del derecho comparado; las cuales se rigen bajo el siguiente orden:

PRIMERA: Consiste en ubicar en un punto de partida común (*tertium comparationis*), un problema o una necesidad social que comparten dos o más países a los cuales se quiere aplicar el análisis comparativo (...).

SEGUNDA: Consiste en encontrar las normas, instituciones, procesos jurídicos con los que los países examinados han intentado resolver el problema/necesidad, en definitiva, buscar soluciones jurídicas del problema;

TERCERA: Pretende encontrar las razones que pueden explicar analogías, pero, sobre todo, las diferencias en las soluciones adoptadas en respuesta a un mismo problema: razones históricas, sociológicas, éticas, etc.;

CUARTA: Consiste en la evolución de las grandes tendencias evolutivas;

QUINTA: Se trata de evaluar las soluciones adoptadas, en cuanto a su eficacia o ineficacia, en la resolución del problema/necesidad de la cual ha arrancado la investigación.

SEXTA: Sería una cuestión de predicción de desarrollo a futuro (...).⁵⁵

Estos seis enfoques nos permiten clarificar un poco más a fondo el objetivo e impacto que tiene el derecho comparado, para analizar, estudiar y brindar soluciones específicas a las problemáticas que se presentan dentro del Estado. Así, pues, la evolución del sistema jurídico se debe en gran medida a los aportes que se dan a través del derecho comparado.

Así, pues, a manera de cierre, debemos tener presente que dentro del presente capítulo se hace alusión a las bases del Estado, sus modelos organizacionales, así

⁵⁴ Ídem. P.XX

⁵⁵ González, Martín, Nuria, (2016), “Sistemas jurídicos contemporáneos”. P. 22-23

como también, se hace alusión a lo que es y son las familias jurídicas, con el fin de establecer en un primer momento de esta investigación elementos que permitan dimensionar el impacto que pretendemos dar en el desarrollo y transcurso de toda esta investigación, que comprende principalmente.

CAPÍTULO II

“ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESPAÑA”

SUMARIO: 2.1. Origen del nombre Hispania o España; 2.2. Etapa prehistórica; 2.3. Civilización ibérica; 2.4. Edad antigua; 2.5. Edad media; 2.6. Dinastía de Habsburgo y Borbón; 2.7. Guerra Civil Española; 2.8. Período postfranquista en España; 2.9. Siglo XXI.

En el apartado que antecede al presente, se ha hecho un estudio detallado sobre el origen y desarrollo del Estado a manera de comprender como el Estado ha evolucionado en cuanto a sus primeras formas de organización político-jurídica. También se ha hecho alusión a como los diferentes modelos o sistemas jurídicos funcionan, con el fin de dimensionar como estos, mediante la aplicabilidad del derecho (metodología) comparada, lo que nos permite contrastar el análisis y funcionalidad de diversos Estados-Nación, para, identificar qué elementos podemos rescatar para establecer soluciones a una problemática bien identificada.

Ahora bien, dentro del presente capítulo se busca hacer un estudio de España, con el fin de conocer la naturaleza y esencia del surgimiento de este Estado, lo que nos permitirá comprender de mejor manera la funcionalidad de su estructura organizacional en cuanto a lo que respecta a su modelo político y jurídico, y, como esto va a impactar en su modelo democrático, pues, como se ha mencionado, los derechos y libertades humanas de las y los gobernadores, dependerá directamente de: I. Como se limita el poder; y, II. Como se garantiza el elemento democracia.

2.1 Origen del nombre Hispania o España

La historia y la literatura como ciencias son herramientas necesarias y esenciales para el desarrollo de toda investigación, porque, a partir del análisis de estas dos ciencias, es que mediante los diversos textos podemos trasladarnos a diversos escenarios históricos, que nos permiten comprender a través de la imaginación, como era la realidad que se vivía en las primeras sociedades organizadas. Así,

pues, para efectos de este apartado, es necesario hacer alusión a estas ciencias en cita, para efectos de comprender el surgimiento de España, ya como Estado.

La historia del Estado Español es de las más antiguas y de las cuales se han descrito enormes epopeyas⁵⁶, con el fin de glorificar a este Estado, ya que, España, ha marcado la pauta para el rumbo de la historia dentro del contexto universal. Por ello, resulta importante considerar el estudio de la génesis del cómo se formó este país, que se encuentra dentro del continente europeo, el cual, es el tercero más grande dentro del viejo continente, sin considerar Rusia.

Para entrar al estudio del presente apartado, es necesario realizar la siguiente interrogante, ¿De dónde proviene la palabra España? A la interrogante en cita, es necesario responderla de la siguiente manera. Su raíz etimológica de España es *Hispania*, nombre que los romanos asignaron al territorio ubicado en la península ibérica; que a su vez se deriva de *Iberia*,⁵⁷ nombre que los griegos dieron a ese mismo territorio.⁵⁸ Por lo anterior, podemos advertir que la palabra España, tiende a tener sus bases dentro de la cultura griega, pero, bajo el fenómeno o movimiento conocido como el expansionismo (mercantilismo), la palabra (lengua) transita y evoluciona por el choque de diferentes culturas.

El origen del término *Hispania* ha llevado a formular distintas teorías. Una de éstas es que el término precursor al nombre de España se atribuye a los fenicios, dado que proviene del fenicio (*i-spn-ya*) desde los tiempos antes de Cristo. Los fenicios, los grandes mercaderes del mundo antiguo, entre otros viajes exploraron los mares de Europa y África. Uno de los partes que visitaban frecuentemente fue la península Ibérica, lugar al que dieron el nombre de *Span* «tierra de conejos»⁵⁹ o «país o costa de los conejos»,⁶⁰ según otros autores. En lengua tiria «país o costa de los conejos» es *I-schephan-im* (de donde procede el griego *Spania-Ispania* y el

⁵⁶ Cebrián, Juan Antonio, *La aventura de los Romanos en Hispania*, 7ª ed., España, La Esfera de los libros, S.L., 2004, p.6, en 223 pp.

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa*, 1ª ed., España, Alba Editorial, S.L., 2000, pp. 42-43. en 475 pp.

⁵⁹ Cebrián, Juan Antonio, *La aventura de los Romanos en Hispania...*, *óp. cit.*, *supra* nota 1, p. 8.

⁶⁰ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa...*, *óp. cit.*, *supra* nota 3, p. 43.

latino *Hispania*).⁶¹ Los fenicios fundaron la primera civilización no ibérica en la península con fines comerciales.⁶²

Por su parte, los romanos interpretaron la primera letra “i” del término *i-spn-ya*, como costa, isla, tierra o región; mientras que “spn” se tradujo como conejos, por lo que en conjunto los romanos le dieron a *Hispania* el significado de tierra abundante en conejos. Por otro lado, algunos otros estudiosos en el tema atañan el origen de Hispania a *Ispani*, ciudad que los romanos llamaron *Hispalis* (hoy Sevilla).

Otra teoría que el término proviene de *sphan* término del hebreo y arameo que significa “el norte”, sumado a la letra i, esto significaría “tierra del norte”. Otros investigadores del tema han sugerido otros nombres a partir del significado que han dado al término *span* y *spy*; entre éstos “la tierra en la que se forjan metales” o “la ciudad del oeste”, básicamente con connotación geográfica. Incluso, también se han desarrollado teorías sobre el origen del gentilicio “español” y “españoles” que básicamente se resume a que proviene de las lenguas romances.⁶³

Mientras que *Iberia* se reconoce como otro de los términos más importantes que identifican a España, mismo que ha generado cierta confusión al no poderse precisar si tiene que ver con un territorio o con un río al cual atribuir dicho término.⁶⁴

En este orden de ideas, tal vez se puede llegar hacer la pregunta de ¿Qué impacto puede tener en el tema de la democracia conocer el origen de la palabra España? La realidad es que, si se juega un papel importante y relevante el conocer el origen de la palabra, porque, la misma palabra establece una esencia e identidad del Estado. También, a partir del origen y entendimiento de la palabra, podemos detectar las bases y esencia de su estructura de organización en cuanto a lo que refiere a lo político y jurídico. Por ello, a continuación, se hará análisis de las

⁶¹ *Ídem.*

⁶² *Ídem.*

⁶³ Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España. 2. La España medieval*, España, Historia 16, 1993, pp. 7-43, en 810 pp.

⁶⁴ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa...*, *óp. cit.*, *supra* nota 3, p. 43.

diversas épocas de desarrollo y evolutividad de España, lo que nos permitirá comprender de mejor manera cómo funciona el Estado español actualmente.

2.2 Etapa prehistórica

La institución por excelencia dentro del Estado es la familia como se precisó en el primer capítulo). Por ello, en el que hacer que realiza el Estado ya sea mediante sus poderes e instituciones, siempre deben de velar en pro y beneficio de la familia. Lo anterior de justifica ya bajo los postulados de la teoría beccariana. La época prehistórica de la Península Ibérica, la actual España, se divide en tres períodos, estos son:

“Paleolítico (1.200.000 al 5.000 a.C.)

Vivían fundamentalmente de la caza, la pesca, el carroñeo y la recolección. Otra de sus características es que eran nómadas, en continuo desplazamiento marcado por las estaciones, buscando la alimentación.

Neolítico (5.000 al 2.500 a.C.)

En este período se vive una transformación muy significativa en las formas de vida de los seres humanos. Aparece la agricultura y la ganadería

Edad de los Metales (2.500 a.C. al 1.000 a.C.)

El trabajo con los metales marcó un nuevo e importante cambio, todo un hito tecnológico en las sociedades de aquel momento. Y también hay una división temporal dependiendo del metal predominante en cada una. El cobre, el bronce y el hierro marcan esa división.”⁶⁵

Por lo anterior, es de precisar que se han encontrado vestigios de restos humanos de cientos de años de antigüedad en territorio español, denotan la etapa prehistórica de España.⁶⁶ En este orden de ideas, nos resulta interesante precisar que las tribus nómadas lograron establecerse en el territorio de España a la llegada

⁶⁵ BREVE Hª DE ESPAÑA: LA PREHISTORIA EN LA PENÍNSULA IBÉRICA. Consúltese en: <https://www.historiasinpretensiones.com/2021/10/breve-h-de-espana-la-prehistoria-en-la.html>

⁶⁶ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa*, p. 11.

de actividades como la agricultura y el trabajo con metales.⁶⁷ El uso de la mezcla de cobre y estaño en Europa, llamada edad de Bronce favoreció el comercio en España dada su riqueza en estaño.⁶⁸

Para efectos de la presente investigación es necesario comprender estas etapas de evolutividad del hoy Estado español, ya que, esto nos permite comprender como a través de las primeras organizaciones sociales (familias) se van estructurando las primeras formas de gobierno. Cabe mencionar que, en gran parte de los sistemas constitucionales-democráticos, se establece que las formas de gobierno pueden ser modificadas cuando el pueblo así lo quiera. Para el caso del Estado mexicano, el tribunal de máxima jerarquía en materia electoral estableció en diversos criterios, que cuando se busque optar por cambiar y adoptar una forma de gobierno, tenemos que partir a los antecedentes de la cultura, para comprender si a lo largo de su historia, ese modelo que se busca adoptar ha imperado en alguna etapa histórica. En México esto se construye a partir del caso de las comunidades indígenas,

Lo anterior se puede ver en el siguiente criterio:

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las

⁶⁷ Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España...*, óp. cit. supra nota 8, p. 7-43.

⁶⁸ *Ibidem.*, pp. 128-129.

comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.⁶⁹

Si bien el criterio que se hace referencia contempla el estudio del caso del Estado mexicano, pero, este parámetro puede ser aplicable para el caso de España, pues, no podemos dejar de lado que, a lo largo de su historia, el Estado español, además de establecer en su naturaleza una forma de gobierno monárquico, este ha adoptado e implementado a lo largo de su historia, una república como forma de gobierno, la cual, tuvo una breve vigencia, pues, dada los efectos y alcances de este modelo de gobierno colapso, para regresar al sistema monárquico.

Así, pues, con el criterio que se precisó dentro del presente apartado, bajo las reglas de la migración de criterios la cual es diseñada y aplicada por los tribunales constitucionales, el criterio emitido, nos permite abrir la pauta en la agenda política del Estado español, para la transición y adopción de un nuevo modelo de gobierno, lo cual, permitirá dejar de lado el modelo de gobierno monárquico.

2.3 Civilización ibérica

En este orden de ideas, nos es necesario estudiar otra etapa de la evolutividad de España, por ello, en el presente hacemos alusión al estudio de la civilización ibérica. Así, pues, dentro de esta etapa encontramos que la civilización ibérica contempla dentro de su naturaleza, una conformación y mezcla de las culturas indoeuropeas. Entre estas culturas encontramos a diferentes pueblos; celtas, íberos autóctonos, griegos, romanos.

Lo anterior permitió que se crearan diversas culturas como la de los túrdulos al sur, los celtas al norte, los fenicios que fundaron Cádiz (anteriormente Gadir), reconocida como la ciudad más antigua de España y del Occidente de Europa, o

⁶⁹ Rosalva Durán Campos y otros vs. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Jurisprudencia 19/2014. TEPJF

los griegos que llegaron también al sur y a la costa mediterránea.⁷⁰ El pueblo vasco no sufrió ninguna invasión y continuaron viviendo en las montañas como lo hacías desde años atrás, por lo que algunos señalan que es un pueblo preibérico.⁷¹

De lo precisado con antelación, podemos advertir que uno de los grandes aportes dentro de esta etapa, es que surge como tal la ciudad de Cádiz. No podemos ni debemos dejar de lado que actualmente, Cádiz, ha sido un referente en la historia de España, en lo que respecta al proceso de desarrollo del Estado.

2.4 Edad Antigua

Para partir al desarrollo del presente apartado, es necesario partir de los postulados de Hobbes, quien señala que la naturaleza del ser humano es vivir en un constante estado de guerra. Lo anterior nos permite comprender con base a los datos históricos, España ha jugado importante dentro de los procesos de conquista a lo largo del mundo. Lo anterior se justifica con el dominio que ejerció la corona española por más de 300 años al Estado mexicano.

En este orden de ideas, dentro de esta época debemos tener presente que el proceso expansionista de conquista del imperio romano dio la pauta para el surgimiento y consolidación del Estado español. Esto se puede comprender de mejor manera por lo siguiente. Durante los conflictos armados entre los pobladores de Roma y Cartago (ahora Túnez) en el Mediterráneo, llamadas guerras Púnicas, los cartaginenses asaltaron España y conquistaron gran parte del territorio.

Entre las colonias más importantes esta la isla de Ibiza y Cartagena.⁷² Posteriormente los Cartagoneses fueron derrotados por los romanos quienes

⁷⁰ Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez*, 2ª ed., España, Biblioteca Homolegens, 2010, pp. 21-49, en 446 pp.

⁷¹ Vilar, P, *Historia de España*. Editorial Crítica, 2010.

⁷² Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa...*, *óp. cit.*, *supra* nota 3, pp. 43-44, 160-161.

invadieron casi toda la península incluyendo sus colonias. Hispania formo parte por un breve período de tiempo del imperio romano.

Cabe mencionar que uno de los efectos que comprende el tema del expansionismo dentro de esta época juega un papel importante, ya que, cuando se da una conquista como tal, lo que se establece, el pueblo (cultura) que ha caído, será sometido a las reglas que habrán de imponerse por parte de los conquistadores. Es decir, ahora deberán de respetar y adoptar tanto su lengua, las costumbres, su modelo político, jurídico, económico. Así, pues, los emperadores, filósofos y poetas que nacieron en ese territorio fueron reconocidos como hispanos.⁷³ Así, pues, tenemos que precisar que las bases el sistema español, en cuanto a lo que respecta a lo político y jurídico, parte del pensamiento romano y griego.

2.5 Edad Media

Los pueblos germánicos también llegaron a Hispania a partir del siglo III e invadieron el territorio de los Pirineos, las costas cantábricas y otras partes de la península dominio hasta entonces del imperio romano. Las batallas por conquistar la península llevaron a unos pueblos a ganar territorio y a otros a perderlo. Fue el caso que llevó a la formación de la Provincia de Spania, ocupando parte del Mediterráneo y del estrecho de Gibraltar y, por tanto, el comercio. Esta Provincia fue dominada por el pueblo de los visigodos alrededor de los años 500 y hasta los años 700, años en los que los musulmanes cruzaron el estrecho de Gibraltar comenzando un período de conquista y dominio islámico en esa parte de la península (Al-Ándalus).⁷⁴ Si bien una parte del territorio era ocupado por los

⁷³ Cebrían, Juan Antonio, *La aventura de los Romanos en Hispania...*, *óp. cit.*, *supra* nota 1, p. 11-25, 68-69.

⁷⁴ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa...*, *óp. cit.*, *supra* nota 3, pp. 323-324, 422-432.

musulmanes, al norte crecían al mismo tiempo las comunidades cristianas; las más importantes: la corona de Castilla⁷⁵ y León, así como la de Aragón.⁷⁶

Al pasar de los años los territorios Al-Ándalus fueron menos hasta tener bajo su control sólo el Reino nazarí de Granada. En el año 1492 este Reino fue derrotado por los Reyes Católicos y se reconoce como el fin de la Reconquista.⁷⁷ Los Reyes Católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, formaron uno de los reinados más poderosos del norte, a quienes se les atribuyen los cambios más importantes de España dentro de aquella época;⁷⁸ derogación del imperio islámico, el fin de la Reconquista y la unificación de todo el territorio español bajo una única corona y una misma religión, la católica.⁷⁹

Las ideas y postulados que se han desarrollado y precisado con antelación nos permiten comprender que, dentro de esta época, España busca de nueva cuenta consolidar la recristianización;⁸⁰ así mismo, nace ya plenamente la época de la Santa Inquisición.⁸¹ La Santa Inquisición es un período de enormes cuestionamientos hacia el cristianismo, por los excesos que cometió la iglesia hacia los judíos y musulmanes, pues, estos no se negaron a adoptar y/o profesar el cristianismo como su religión.⁸² Cabe mencionar, si bien la religión fue, es y seguirá siendo el primer medio de control de la sociedad, imponer a la fuerza adoptar los postulados del cristianismo, sin duda alguna era una afectación en cuanto a lo que respecta a los derechos y libertades (limitadas) que tenían en su momento los gobernados de aquella época.

⁷⁵ Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España...*, *óp. cit.*, *supra* nota 9, pp. 71-107.

⁷⁶ Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez...*, *óp. cit. supra* nota 11, pp. 59-73.

⁷⁷ Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España...*, *óp. cit.*, *supra* nota 9, pp. 63-66.

⁷⁸ Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez...*, *óp. cit. supra* nota 11, pp. 102-151.

⁷⁹ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa...*, *óp. cit.*, *supra* nota 3, pp. 307-324.

⁸⁰ *Ibidem.*, pp. 239-246.

⁸¹ Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España...*, *óp. cit.*, *supra* nota 9, pp. 729-731.

⁸² Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez...*, *óp. cit. supra* nota 11, pp. 205-206.

Bajo este orden cronológico, es necesario también precisar que, para el mismo año de 1492, Cristóbal Colón llega por primera vez a América iniciando la conquista de las tierras americanas, lo que convertiría a España en un pueblo conquistador después de haber sido durante siglos, un pueblo sumiso y conquistado.⁸³ A la conquista de tierras se les unen otros países como Portugal, Francia e Inglaterra⁸⁴, para dar orden al gobierno de las tierras conquistadas forman en Consejo de Indias.⁸⁵

Cabe mencionar que, ante el proceso de colonización de los países de Europa a América, se da en gran medida por la serie de permisibilidades que el papado otorgaba, mediante las conocidas *bulas alejandrinas*, las cuales contemplaban dentro de su contenido enormes aportes en materia política y jurídica. Por ejemplo: División territorial del mundo (corona española y portuguesa); permisos de conquista a nombre de la autoridad papal; permisos para realizar actos lesivos (violencia) hacia los pueblos con el fin de someter a los pobladores del nuevo territorio descubierto; repartición de riquezas; títulos (actualmente conocidos como nombramientos de Estado); así mismo, se establecen dentro de estos instrumentos políticos, el tema de la implementación de ordenamientos jurídicos (leyes de indias) y las bases de las primeras instituciones que habrían de crearse, implementarse y operar dentro de las nuevas colonias.

2.6 Dinastía de Habsburgo y Borbón

Señalaba el gran pensador Montesquieu, que para vivir en libertad hay que limitar al poder. Este postulado además de permitirnos entender nos da las herramientas para establecer cuestionamientos a la forma de gobierno monárquico. Pues, si bien no existe un modelo de gobierno buena o mala, pero, cuando al poder no se

⁸³ Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España...*, *óp. cit.*, *supra* nota 9, pp. 66, 496-497.

⁸⁴ Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa...*, *óp. cit.*, *supra* nota 3, pp. 324-335.

⁸⁵ Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez...*, *óp. cit.* *supra* nota 11, pp. 271-272.

controla en cuanto a sus atribuciones y competencias se puede caer en los excesos.

Ya lo mencionaba Luis XIV, cuando señalaba, el “*Estado soy yo.*” Por ello, los excesos de este modelo de gobierno se dan, derivado de que el monarca era la voz de dios en el pueblo, por lo cual, toda acción y determinación que afectaba derechos y libertades de las y los gobernados se justificaba. Cabe mencionar que hoy en día también, la religión sigue permeando el marco político y jurídico de los Estados.

Uno de los problemas que represento y aún sigue manifestándose en el modelo de gobierno monárquico, es que el poder se encuentra concentrado solo en una familia, el poder solo transita de un miembro de la familia a otro, cuando, el que se ostenta con el poder muere. Aquí se da la materialización plena de la concentración y monopolización del poder. Cabe mencionar que, bajo esta etapa o época, el tema de los contrapesos de poder no se daba como dentro del contexto actual, pues, cabe mencionar que si bien, dentro de este modelo de gobierno en cita, actualmente, los mismos monarcas se encuentran supeditados a los órdenes constitucionales. Es decir, se establecen las monarquías constitucionales.

Por lo anterior, es, pues, que nace el linaje en cuanto al poder. En este orden de ideas, se ha de precisar, que la hija de los Reyes Católicos contrajo matrimonio con el archiduque de Austria. El hijo de este matrimonio, Carlos I, se dedicaría a la vida religiosa por lo que las posesiones familiares se dividieron entre su familia de Habsburgo⁸⁶, y la española.⁸⁷ Por lo anterior, podemos advertir que la religión empieza a jugar un papel importante en cuanto al rumbo de lo que refiere al tema de la política y jurídica del Estado español. Como se ha precisado en el párrafo que antecede al presente, la religión empezara a jugar un papel importante en España.

⁸⁶ Valdeón, Julio, Pérez, Joseph, Juliá, Santos, Historia de España, S.L.U. ESPASA LIBROS, España, 2003, en 563 pp.

⁸⁷ Historia de España. Universidad Complutense, Madrid, Consultada en <https://www.ucm.es/otocarvajal> (consultado el 10 de enero de 2023 a las 17:41).

Bajo las reglas y principios de los sistemas democráticos, el poder debe de ser rotativo cada determinado tiempo, con el fin de que este no quede concentrado en un ente o en un conjunto de individuos (poderes ejecutivo y legislativo). Por ello, bajo el sistema monárquico que nos compete estudiar, se debe de precisar que el cambio de dinastía de la Casa de Habsburgo a la de los Borbones, se da en el siglo XVIII, así como los hechos históricos alrededor del tema son parte importante de la historia de España.⁸⁸

Por lo anterior, la dinastía de Habsburgo España tuvo grandes avances en la explotación de posiciones ultramarinas, aunque también enfrentamientos con otras naciones como Inglaterra y Francia.⁸⁹ La falta de descendientes de la dinastía de Habsburgo y el poder de los franceses dio la pauta para que Napoleón Bonaparte, se impusiera en el trono, lo que llevó a una guerra de independencia durante cinco años.⁹⁰ Posteriormente los franceses fueron vencidos y regresaron al trono, sin embargo, también fueron declaradas las guerras de independencia en América lo que los llevó a una nueva pérdida de posesiones.⁹¹

Por lo anterior, debemos tener presente que el poderío de estas naciones empezó a ser inestable por los movimientos sociales de independencia. El primer impacto negativo que tuvieron fue en lo que respecta al tema económico. Si bien, las potencias europeas contemplaban los avances tecnológicos y tenían un gran poderío militar, por consiguiente, Europa al no encontrarse en una zona geográfica privilegiada, el acceder a los recursos naturales para sus habitantes y para los fines del Estado (guerra), era complicado, por ello, es que los movimientos de independencia en el contexto internacional (América) establecieron afectaciones a su campo económico. Esto altero el orden político, jurídico y social.

La recuperación del trono fue perturbada por distintos hechos, por ejemplo; cuando la sucesión real correspondía a una mujer se ofreció la corona a

⁸⁸ Granados, Juan, *Breve historia de los Borbones españoles*, España, ePub r1.0, FLeCos, 2010, pp.18-21, en 219 pp.

⁸⁹ *Ibidem.*, pp. 20-24, 43-48.

⁹⁰ *Ibidem.*, pp. 82-89.

⁹¹ *Ibidem.*, pp. 104-106.

descendientes de otros países, generando enfrentamientos internos por varios años, problemas económicos y políticos.⁹² La pérdida de tierras conquistadas continuó, hacia 1898 enfrentan la guerra Hispano-cubano-norteamericana, en la cual son vencidos y terminan perdiendo Puerto Rico, Cuba, Guam y Filipinas.⁹³

Los siguientes años fueron de crisis para España, después de perder la guerra por Cuba.⁹⁴ En 1923 hay un golpe de estado y lleva a Primo de Rivera a gobernar por siete años.⁹⁵ Posteriormente, en 1931 hay elecciones y se declara oficialmente la Segunda República española la crisis.⁹⁶ Los primeros años de la nueva República, presidida por Alcalá Zamora, se reconocen como las primeras bases para establecer un estado democrático, en el que se garantizaban las autonomías regionales, la separación de la Iglesia y el Estado y un programa de reformas en enseñanza, agraria, entre otras. Sin embargo, problemas con la clase obrera, la postura en contra del clero, la tardanza en establecer las reformas ocasionó dificultades para consolidar el régimen republicano.⁹⁷

Cabe mencionar que cuando se dan cambios tan drásticos dentro de los modelos de gobierno y llega a instaurarse un nuevo titular del poder soberano, los acuerdos e instrumentos políticos que se crean, mismos que terminaran siendo ordenes jurídicos, en muchas de las ocasiones, solamente contemplan un cambio en ciertos sectores, pero, se dejan de lado otros campos. El postulado que se ha precisado en el párrafo que antecede, nos permite justificar que la instauración de un modelo republicano, los cambios en los órdenes político-jurídicos solo establecieron el cambio en la forma de gobierno, pero, se dejó de lado la base fundamental de la protección de los derechos y libertades humanas del pueblo español.

⁹² *Ibidem.*, pp. 18-21.

⁹³ *Ibidem.*, pp. 142-143, 156.

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez...*, *óp. cit. supra* nota 11, pp. 427-428.

⁹⁶ Juliá, Santos, *República y Guerra en España (1931-1939)*, España, Titivillus ePub base r1.2, 2006, pp. 18-28, en 991 pp.

⁹⁷ *Ibidem.*, pp. 30-60.

Ahora bien, para 1933 se convocó a un nuevo proceso electoral, en el cual se ostentaron con la victoria, fueron los partidos de derecha.⁹⁸ Así, pues, a la llegada al poder con este nuevo gobierno, se abolieron las propuestas de la legislatura anterior, lo que llevó a la rebelión de Asturias y Cataluña en 1934.⁹⁹ Hechos como éste llevaron a enfrentamientos sociales y división interna, para 1936 se fraguaba la Guerra Civil española que iniciaría ese mismo año y culminaría tres años después.¹⁰⁰

En este orden de ideas, cuando el poder transita cada determinado tiempo, quien llega y se ostenta en él, tiene como fin principal establecer las nuevas reglas del juego dentro del escenario político y social. Se busca eliminar todo rasgo de actividad del antecesor, con el fin de que su plan de gobierno funcione de manera adecuada. Pero, cuando esto se realiza de una manera excesiva y/o en su caso arbitraria, va a traer como consecuencia a que se toquen intereses (en todos los sectores) de quienes se encontraban en el poder antes del gobierno en turno, por consecuencia, empezara a manifestarse descontentos y revuelos sociales. Aquí es cuando se dan la inestabilidad social.

2.7 Guerra Civil Española

La Guerra Civil española tuvo alcance internacional lo que trajo consigo consecuencias importantes como su bloqueo a organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU).¹⁰¹ Algunos aseguran que la Guerra Civil fue la antesala de la Segunda Guerra Mundial dado que se pusieron a prueba estrategias de los países aliados.

De igual manera, durante este período se endureció la confrontación generada por las ideologías políticas como el fascismo, la democracia de tradición liberal, el

⁹⁸ *Ibidem.*, pp. 68-73.

⁹⁹ *Ibidem.*, pp. 110-114.

¹⁰⁰ *Ibidem.*, pp. 143-152.

¹⁰¹ Payne, Stanley G, *365 momentos clave de la Historia de España*, España, Espasa Libros, S.L.U., 2016, pp. 722-723, en 818 pp.

socialismo, comunismo y anarquismo.¹⁰² Los intelectuales de la época fueron perseguidos, detenidos, procesados, encarcelados y/o asesinados.¹⁰³ Así, pues, los cambios que se dan dentro del escenario social y político, parten en gran medida por la lucha de ideologías entre el “socialismo y el capitalismo,”¹⁰⁴ fenómeno que hoy en día sigue manifestándose en la actualidad.

En este orden de ideas, España era gobernado por Francisco Franco, reconocido por Hitler en Alemania y por Mussolini en Italia,¹⁰⁵ estableciendo una dictadura que duraría 36 años. La Guerra Civil terminó con la derrota de la República después de tres años en 1939, sin embargo, el gobierno de Franco duraría más de tres décadas.¹⁰⁶ Este momento represento el control del poder en un solo ente, en donde, como resultado se tiene la supresión y violación a constante a los derechos y libertades humanas de las y los gobernados dentro del Estado español.

2.8 Período postfranquista en España

Es bien sabido que existe una diversidad de medios por los cuales se puede derrocar y/o quitar del poder a quienes se ostentan en él. Pero entre los principales y más comunes encontramos a los golpes de Estado; los momentos o revueltas sociales, siendo estas últimas las que dentro del contexto internacional juegan un papel importante. Pues, es de precisar dentro de este apartado que los cambios que se han dado en la actualidad en el contexto internacional en cuanto al tema de

¹⁰² Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España (1808-2011)*, España, RBA Libros, S.A., 2012, pp. 319-326, en 510 pp.

¹⁰³ Muñoz Soro, Javier, *Los intelectuales en España, de la dictadura a la democracia (1939-1986)*, en Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne, número 50, España, 2016, pp. 15-32, en p. 15.

¹⁰⁴ Este problema fue resuelto con fecha de 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su resolución 2200 A (XXI): el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos pactos son un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Los derechos humanos empiezan a ser estudiados desde un enfoque económico, capitalismo y socialismo. Esta fue la base de estos conocidos Pactos de Nueva York.

¹⁰⁵ Martínez Inglés, Amadeo, *Juan Carlos I el último Borbón. Las mentiras de la monarquía española*, España, Styria de Ediciones y Publicaciones, 2008, p. 23, en 461 pp.

¹⁰⁶ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, óp. cit. supra nota 40, pp. 319-375.

los cambios a los órdenes y las formas de gobierno (de dictaduras a monarquías) se han dado mediante los levantamientos sociales, en donde por se debe tener como resultado la muerte de miles de personas, y eso fue lo que sucedió en España, durante y después del gobierno franquista.

Por lo anterior, tras la muerte de Francisco Franco, en 1975, se inició un proceso de transición de una dictadura a una democracia, mismo que duraría hasta 1982.¹⁰⁷ La transición también significó el regreso de la monarquía a España, con el ascenso al poder de Juan Carlos de Borbón.¹⁰⁸ Durante este proceso se llevaron a cabo las primeras elecciones democráticas en el año 1977,¹⁰⁹ año en que Adolfo Suárez es electo primer presidente del gobierno español.¹¹⁰

Esta etapa representa una alteración constante en cuanto a la estabilidad y forma de gobierno en España. Si bien a este proceso de democratización se le cuestiona, debe tenerse presente que cuando se modifica, transita y adopta una nueva forma de gobierno, los resultados de este no pueden darse de manera espontánea, deben de existir temporalidades prudentes que permitan evaluar los retrocesos, obstáculos y avances de este nuevo modelo de gobierno que se implementa en el Estado.

No existió una temporalidad prudente para comparar y contrastar tanto al modelo democrático con el monárquico, que permitiera establecer cuál será la forma de gobierno más viable que habrá de adoptarse para el pueblo. Cabe precisar que no estamos haciendo afirmaciones, sino, que, partimos de realidades que han quedado documentadas en la historia, que nos permiten señalar que, no hubo una temporalidad prudente para saber si fue o no una buena decisión haber regresado al modelo monárquico que hoy en día sigue imperando en España. Bajo los postulados de Rousseau, los Estados-Países que en cuanto a territorio y población

¹⁰⁷ *Ibidem.*, pp. 376-438.

¹⁰⁸ *Ibidem.*, p. 376.

¹⁰⁹ *Ibidem.*, p. 397.

¹¹⁰ *Ibidem.*, pp. 403-404,426.

son pequeños, la idónea funcionalidad de éste dependerá en gran medida por la aplicabilidad de una república, más que un modelo de gobierno monárquico.

En este orden de ideas, se debe de precisar también que, durante el mandato de Suárez se concedieron regímenes preautonómicos a Cataluña y al País Vasco.¹¹¹ También, Suárez formuló el Pacto de la Moncloa buscando un acuerdo con todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, con el fin de enfrentar la grave crisis económica.¹¹² Aquí empezamos a contemplar y reconocer las bases de la funcionalidad y operatividad plena de la participación del poder legislativo, como un medio de contrapeso al poder principal del Estado español.

Ahora bien, para el año 1978 se aprueba la Ley de Amnistía¹¹³ y se elabora la Constitución con el aval del pueblo español.¹¹⁴ Durante los años 1979 y 1980, el gobierno de Suarez enfrentó una la grave crisis económica y el incremento del terrorismo.¹¹⁵ En su mismo partido tuvo una fracción importante de opositores que lo llevó a presentar su renuncia en 1981.¹¹⁶ Durante su renuncia se llevó a cabo una ceremonia en la que se nombraba a Leopoldo Calvo Sotelo como su sucesor.¹¹⁷ En este mismo momento se fraguó un intento de golpe de Estado que fue frustrado en un día gracias a la intervención del rey Juan Carlos I. Al frente de este intento de golpe militar estuvieron Jaime Milans del Bosch y Antonio Tejero.¹¹⁸

Tal vez se puede llegar a pensar que los cambios dentro del modelo de gobierno de un Estado solo presentan repercusiones o consecuencias dentro del orden político. Pensar esto es un grave error. Basta señalar por lo que se ha precisado con antelación que, ante la inestabilidad política de España, se desencadenó una crisis en materia económica. Cabe mencionar que el tema económico resulta relevante, ya que esta inestabilidad comprendió una crisis en materia de derechos

¹¹¹ *Ibidem.*, pp. 410, 417, 434.

¹¹² *Ibidem.*, pp. 415-416.

¹¹³ *Ibidem.*, pp. 413-415.

¹¹⁴ *Ibidem.*, pp. 413-422.

¹¹⁴ *Ibidem.*, pp. 397-403.

¹¹⁵ *Ibidem.*, pp. 422-424, 430-433.

¹¹⁶ *Ibidem.*, pp. 430-438.

¹¹⁷ *Ibidem.*, pp. 431-433.

¹¹⁸ *Ibidem.*, pp. 432-438.

humanos, lo que deja en un estado de alta vulnerabilidad de las y los gobernados del pueblo español.

En este orden cronológico, las siguientes elecciones fueron en 1982,¹¹⁹ cuando llega al poder el candidato del Partido Socialista Obrero Español, Felipe González, quien ocupó el poder durante las tres legislaturas siguientes.¹²⁰ Se reconocen éxitos y crecimiento durante el gobierno de González; la economía de España se fortaleció, se reforzaron las relaciones exteriores con países europeos, para 1986 se concretó el ingreso de ese país a la Comunidad Europea y se consolidó la democracia.¹²¹ Además, se le atribuye una política de modernización legislativa e institucional.¹²² No obstante, en 1992 la crisis económica generó tres devaluaciones sucesivas de la peseta y se habló de mal manejo de las finanzas, acusaciones de corrupción, revelaciones sobre guerra sucia contra la ETA, costaron el detrimento de la popularidad del gobierno de ese entonces.¹²³

2.9 Siglo XXI

Tal vez se llegó en su momento a pensar que, con la llegada del nuevo milenio, la problemática que presentaba el Estado español por lo que refiere al poder-soberano, pudiera encontrar una tregua o pacto de solución, pero no fue así. Cabe mencionar que, el poder siguió renovándose y transitando en otras corrientes de pensamiento político (partidos), lo cual, si bien bajo las reglas de la teoría de la ciencia política es necesario, para el pueblo español siguió representando enormes problemáticas, porque, con la transición de poder, se tocaban los intereses de ciertos sectores que en su momento se ostentaron en el poder.

Nos debe de resultar interesante que, en muchas de las ocasiones, los políticos siempre señalan que una vez que lleguen al poder, busquen por todos los medios

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ *Ibidem.*, pp. 439-512.

¹²¹ *Ibidem.*, pp. 439-443, 446-448,451.

¹²² *Ibidem.*, p. 440.

¹²³ *Ibidem.*, pp. 451-458.

y vías posibles, restaurar el orden y equilibrio social. Pero, cuando llegan y se ostentan en el poder se olvidan de las promesas que en campaña prometieron. Esto se hace alusión debido a que, una vez empezado el nuevo milenio, si bien se realizó una transición en el poder en España, se optó por apostar por la privatización de las empresas del Estado, por la crisis que se originó por el gobierno de Suárez.

Retomando el postulado precisado con antelación, una vez terminado el mandato de Felipe González, en 1996 se llevaron a cabo nuevas elecciones en toda España.¹²⁴ Esto significó una nueva etapa para el país, ya que se dio la llegada al poder del Partido Popular con José María Aznar.¹²⁵ El gobierno de Aznar tuvo apoyo de los grupos nacionalistas catalán, vasco y canario.¹²⁶ El gobierno de Aznar se enfocó a solventar los problemas económicos que se presentaron al finalizar el mandato de Felipe González.¹²⁷

Cabe mencionar que, entre los principales cambios que se dieron, fue la privatización de empresas públicas, logró acuerdos sindicales y renovó el pacto de unidad frente al terrorismo.¹²⁸ Se propuso también un acuerdo de fin de la violencia con la ETA, aunque no se llegó a concretar.¹²⁹ Se reconocen a este gobierno la reducción del desempleo y el aumento de los salarios, lo que favoreció su reelección para el año 2000.¹³⁰ Se tocaron temas que eran necesarios y urgentes atender, pues, se atentaba contra los intereses de los sectores sociales altamente vulnerables. Cuando los cambios dentro del orden político y jurídico se dan en beneficio de los sectores sociales vulnerables, se empiezan a crear las condiciones necesarias para seguir desarrollando e implementado su proyecto de orden político.

Por lo anterior, es claro que fue un proceso de avances y logros, pero, algo que resulta cuestionable es el tema referente a la privación de las empresas, ya que

¹²⁴ *Ibidem.*, p. 460.

¹²⁵ *Ibidem.*, pp. 460-462.

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Ibidem.*, pp. 462-468.

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ *Ibidem.*, pp. 460-462, 469.

¹³⁰ *Ibidem.*, pp. 467-468.

esto permite tener un margen de injerencia directa por parte del sector privado a temas de naturaleza política. Esto puede ocasionar que en muchas de las ocasiones el Estado quede a merced de las reglas que el sector privado le pueda establecer. Esto pueden conllevar a que se dé la materialización de la crisis de gobernabilidad, debido a que los factores reales de poder pueden erosionar y dañar a las instituciones del propio Estado. Los deja en plena vulnerabilidad.

En este orden de ideas, en una segunda administración y/o gestión de Aznar en el poder,¹³¹ España estuvo involucrada en asuntos globales como la invasión de Irak.¹³² Esto se debió a la alianza política que Aznar concretó con el presidente estadounidense George W. Bush.^{133,134} El manejo de estos conflictos internacionales generó distintos problemas para España a lo que se atribuyen los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.¹³⁵ La opinión pública mostró su descontento y rechazo, como resultado se convocó a nuevas elecciones y éstas se llevaron a cabo el 14 de marzo de 2004. Las elecciones favorecieron a José Luis Rodríguez Zapatero del Partido Socialista Obrero.¹³⁶

Se debe de tener presente que en muchas de las ocasiones los cambios dentro de los órdenes políticos y jurídicos se dan bajo las presiones de la política internacional. Para efectos de la presente idea, el que José Luis Rodríguez Zapatero, haya llegado al poder, se debe a que muchas de las ocasiones el apoyar o sumarse a luchas ajenas, conlleva a que dentro de la sociedad se manifieste miedo e incertidumbre porque esas acciones de naturaleza militar (bélicas) pueden afectar dentro de la colectividad social, y eso fue lo que paso con España, cuando

¹³¹ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX*, España, Marcial Pons Historia, 2007, p. 313, en 767 pp.

¹³² Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, *óp. cit. supra* nota 40, p. 471.

¹³³ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, p. 329.

¹³⁴ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, *óp. cit. supra* nota 40, p. 471.

¹³⁵ *Ídem.*

¹³⁶ *Ibidem.*, pp. 470-472.

se suma al conflicto en contra de Irak, guerra que correspondía solamente a Estados Unidos.

En este orden de ideas, entre las primeras decisiones de Zapatero está la retirada de las tropas españolas en Irak y la decisión de mantener las tropas en Afganistán.¹³⁷ La primera determinación de Zapatero, fue fundamental porque le permitió entablar un puente de referencia para seguir ostentándose en el poder. Por ello, fue reelecto como presidente durante dos legislaturas más.¹³⁸ Su trabajo como mandatario fue bueno y productivo, pero, en muchas de las ocasiones factores externos en el país pueden alterar el orden social y políticos. Principalmente los factores externos suelen ser de naturaleza económica,

El año 2008 dentro del contexto internacional, se vivió una de las últimas crisis en materia económica, en donde, España quedo en un alto estado de vulnerabilidad al igual que muchos países de la comunidad europea. Esto conlleva a una propuesta dentro de la cual la Unión Europea y el Fondo Monetario Internacional optaron por aplicar tajantemente un plan de recortes presupuestales.¹³⁹

El impacto de la crisis económica del año 2008 en España, conlleva a proponer elecciones anticipadas para el año 2011.¹⁴⁰ Esta jornada electoral anticipada, conlleva de nueva cuenta a una alteración al orden político del país. Pues, cabe precisar que estas votaciones favorecieron a Mariano Rajoy del Partido Popular quien ya había sido miembro del gabinete del expresidente Aznar.¹⁴¹

Se atribuye a Rajoy el solventar la crisis económica a costa del bienestar de la población. A raíz de las medidas de austeridad de este gobierno, los españoles se

¹³⁷ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, pp. 315-316.

¹³⁸ Sánchez Cuenca, Ignacio, *La política en los Gobiernos de José Luis Rodríguez Zapatero*, en *España en democracia: Actas del IV Congreso de Historia de Nuestro Tiempo*, España, coord. por Carlos Navajas Zubeldía, Diego Iturriaga Barco, 2014, en pp. 97-109.

¹³⁹ *Ibidem.*, p. 11.

¹⁴⁰ *Ibidem.*, p. 12.

¹⁴¹ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, pp. 313,315.

han organizado y han manifestado su descontento.¹⁴² Uno de los primeros movimientos se formó en mayo de 2011, congregando mayormente a estudiantes, trabajadores y jubilados quienes pedían un cambio político y social.¹⁴³ Las redes sociales han sido una plataforma importante para este movimiento, así como la Plaza Puerta del Sol donde se han dado presencia para manifestar sus demandas.¹⁴⁴

En este orden de ideas, el número de personas que atendieron el llamado de este movimiento, denominado plataforma Democracia Real ¡Ya!, incrementaron con el tiempo.¹⁴⁵ Se estima que han llegado a participar en las marchas miles de personas concentradas en la plaza Puerta del Sol.¹⁴⁶ Otro de los movimientos iniciado en 2011 tuvo lugar en Cataluña, Barcelona, donde participaron mayormente jóvenes pidiendo cambios políticos y sociales. Durante las primeras protestas en la Plaza de Cataluña hubo presencia policiaca y varios heridos.¹⁴⁷ Además de los problemas internos, España enfrenta distintas problemáticas con otras naciones;¹⁴⁸ la disputa por Gibraltar con el Reino Unido,¹⁴⁹ los reclamos de

¹⁴² Mateos, Araceli y Penadés, Alberto, España: Crisis Y Recortes, en *Revista de ciencia política*, número 33(1), Santiago de Chile, 2013, pp. 161-183.

¹⁴³ *Ibidem.*, p. 180-181.

¹⁴⁴ Valderrama María D., Miles de personas celebran en la Puerta del Sol el quinto aniversario del 15-M, *El Mundo*, España, 15 de mayo de 2016, sección de España. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/espana/2016/05/15/57387ee0ca474189578b4570.html> (consultado el 17 de abril del 2020 a las 12:20).

¹⁴⁵ *Ídem.*

¹⁴⁶ *Ídem.*

¹⁴⁷ *Ídem.*

¹⁴⁸ Del Valle Gálvez, Alejandro, Política exterior española en el Área del Estrecho. Gibraltar, Ceuta y Melilla, Marruecos, *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2018*, número 1ª ed., mayo 2019, España, 2019, en 43 pp. Disponible en:

https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/21357/2019---POLITICA_EXTERIOR_ESPANOLA_EN_EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultado el 17 de abril del 2020 a las 12:20).

¹⁴⁹ Del Valle Gálvez, Alejandro, Gibraltar, “año cero”: Brexit, cosoberanía y nuevas oportunidades de España, *Real Instituto Elcano*, número ARI 75/2016-20, España, 2016, en 17 pp. Disponible en:

<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/18833/GIBRALTAR-BREXIT-A%c3%91O%20CERO-ARI-75-2016-ELCANO-20.10.2016-pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 17 de abril del 2020 a las 1:40).

Marruecos sobre los enclaves costeros¹⁵⁰ o con Portugal por el territorio de Olivenza.¹⁵¹

España se encuentra dentro de una zona privilegiada, pero, es también esta misma zona y su modelo de gobierno lo que conlleva a que constantemente se den alteraciones y transiciones en cuanto al poder soberano. Pero como se ha precisado, el que el poder transite cada determinado tiempo es bueno, pero, dada las circunstancias en la cual se rige el España, establece un parámetro negativo, ya que, si bien, es un país pequeño, y en su mayoría existe una postura conservadora, conlleva a que existan revuelos constantes dentro de su contexto social.

En este orden de ideas, como lo mencionaba Thoreau, la sociedad se manifiesta y por consecuencia el poder debe de cambiar, pero, el problema que todo esto representa, es que, en muchas de las ocasiones los beneficios de un buen proyecto no pueden alcanzarse a materializar, ya que, los buenos proyectos deben de llevar años para su materialización. Dados los conflictos constantes entre la clase política, conlleva a que esos proyectos queden como cartas de buenos deseos.

En este trabajo se plantea el análisis comparativo de los regímenes de gobierno totalitario y democrático; apoyado en el estudio de un caso real que para este trabajo es España. La forma de gobierno de una nación da cuenta de la organización del Estado, de la manera en que se ejerce el poder y del conjunto de reglas que determinan el funcionamiento de las instituciones. Para entender las decisiones que llevaron al país a decretar determinadas reglas o adoptar un

¹⁵⁰ Bermejo García, Romualdo, Algunas cuestiones jurídicas en torno al islote del Perejil, *Real Instituto Elcano*, número ARI 25/2002-18.7.2002, España, 2002, en 2 pp. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano_es/contenido!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULsh0VAepxmvs!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI%2025-2002 (consultado el 17 de abril del 2020 a las 4:20).

¹⁵¹ Radiocable.com, Comparan en el Telegraph el caso de Gibraltar con el de Olivenza y dicen: «Viva la autodeterminación», radiocable.com, sección Actualidad, España, 2013, en 2 pp. Disponible en: <http://www.radiocable.com/telegraph-gibraltar-olivenza578.html/comment-page-1>

régimen de gobierno, resulta pertinente repasar su historia. Lo anterior, con la finalidad de entender los hechos que derivaron en el cambio de reglas que rigen un país y las decisiones gubernamentales para lograrlo.

Abordar la historia de un país no es tarea sencilla, la literatura es vasta. La historia de España no es la excepción, hay una enorme cantidad de bibliografía. Dado que el caso de estudio propuesto es el país ibérico, en este trabajo se hace una síntesis de su historia, ubica además los hechos históricos que llevaron a cambios en el régimen de gobierno, las consecuencias, luchas políticas y sociales.

A manera de cierre de este presente capítulo, debemos tener presente que es necesario conocer en un primer momento las bases de la funcionalidad del sistema político de España. Esto resulta interesante precisarlo, porque, la forma de gobierno que se adopta y rige dentro de un Estado, refleja la historicidad y esencia de su sociedad.

Es claro que el presente apartado nos ha permitido comprender que el poder en España es rotativo, y esto se debe a que la sociedad juega un papel importante, ya que, ante las malas administraciones que puedan desarrollar los gobernantes, la sociedad los castiga en cuanto a depositar su confianza en ellos. Esto es bueno, pero, sin duda alguna altera el orden, equilibrio y bienestar social, pues, ante los cambios, transiciones y adopciones de nuevas formas de gobierno, esto ha conllevado a crisis dentro del campo de los derechos y libertades humanas. Así, pues, en temas subsecuentes analizaremos a profundidad estos temas, para comprender más a fondo, impacto y dimensionalidad que juegan las formas de gobierno en los Estados democráticos.

CAPÍTULO III

“ANTECEDENTES POLÍTICOS DE ESPAÑA”

SUMARIO: 3.1. Antecedentes políticos; 3.2. Transición democrática; 3.3. Sistema electoral; 3.3.1. Los gastos y subvenciones electorales; 3.4. Sistema de partidos.

Cuando se busca brindar respuestas a las problemáticas sociales que pretendemos analizar, es necesario siempre partir en un primer momento al estudio de los antecedentes de este, ya que esto nos permite identificar con claridad y con un mayor margen de precisión el factor o elemento que ocasiona el malestar o daño dentro de la estructura del problema. Así, pues, dentro del presente capítulo, se busca hacer un análisis detallado sobre los antecedentes políticos de España, que, es el medio por el cual, se establece y consolida la democracia.

La vía por la cual los derechos y libertades humanas se pueden proteger y garantizar a las y los gobernados, es mediante la democracia. La democracia es la base fundamental para limitar los excesos del poder del Estado, ya que, si el poder no se limita, por consiguiente, el gobernado no alcanza el máximo grado de bienestar posible. Así, pues, dentro del presente apartado, se busca que el lector tenga una clarificación más detallada sobre cómo sobre la funcionalidad del sistema electoral y su sistema de partidos, ya que esto nos va a permitir comprender los retos y avances que presenta el modelo democrático en España.

Así, pues, el presente capítulo sin duda alguna establecerá dentro de la presente investigación un punto de referencia de debate sobre nuestra problemática de estudio. Todo esto será desarrollado en un primer momento desde de un enfoque evolutivo, donde se buscará resaltar los inicios, obstáculos, retrocesos y avances.

3.1 Antecedentes políticos

La política actual española y en particular, el régimen constitucional como producto de la transición democrática de la segunda mitad de la década de los setenta, es importante considerar por cuanto respecta a los conflictos y procesos que ha podido cambiar la historia política de España en el siglo XX. A partir de este momento como se ha precisado dentro del primer capítulo, surge el Estado constitucional, y por consiguiente dentro del modelo político español, aparecen las monarquías constitucionales, que tiene como fin, limitar el excesivo poder que en su ostentaba el monarca.

A lo largo de la presente investigación, se ha precisado que dentro del Estado español se han manifestado e imperado diversos modelos de gobierno. Siendo el modelo por excelencia que encuadra dentro de su esencia y naturaleza de esta nación, la monarquía. Con el devenir de los siglos, esta tendencia o forma de gobierno evoluciono o en su caso tránsito, para efectos de dar pauta y/o entrada a lo es la republica. En este orden de ideas, para el pueblo español, el modelo de la república ha representado enormes y graves problemáticas su funcionalidad. Y, esto es algo natural y totalmente aceptable.

España es un país que nació y se desarrolló bajo los modelos totalitarios, es decir, bajo un sistema monárquico. Por ello, cuando se da la oportunidad por reestructurar su modelo de gobierno y adoptar un sistema republicano, es lógico que existieran afectaciones a ciertos sectores e intereses, lo que conlleva a que la naturaleza, esencia y objetivos del modelo republicano no se alcanzaran y por ello se cuestionara al mismo.

Es claro que este modelo de gobierno no funcionaria, ya que, comprende reestructurar de fondo el contexto social e ideológico de toda una sociedad. Hay un conservadurismo muy elevado en Europa, por ello, aunque se hable dese la letra de los instrumentos político-jurídicos un cambio en la estructura de gobierno, y por más que este contemple avances en derechos y libertades humanas, cambiar el chip o mentalidad de la sociedad, es realmente complicado.

Por lo anterior, debemos de partir a nuestro objeto de estudio que es la segunda República española, la cual fue proclamada el 14 de abril de 1931,¹⁵² después de una profunda y prolongada crisis de la monarquía de los Borbones.¹⁵³ Dicha crisis estuvo caracterizada por la pérdida de los dominios coloniales ultramarinos,¹⁵⁴ la grave situación económica, social y política.¹⁵⁵ La monarquía de los Borbones fue restaurada en 1874,¹⁵⁶ posterior a siete años en los que España vivió una experiencia de monarquía liberal y su Primera República.¹⁵⁷ Dentro de esta época se dio una enorme estabilidad en lo que respecta al orden político y por consiguiente, se materializan severas violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, a raíz de la pérdida de Cuba y las Filipinas en 1898, España encaró la decadencia de su imperio, situación que trajo consigo y su fin, con ello la agudización de la crisis económica, política y social.¹⁵⁸ A partir de 1898, los dos partidos políticos que desde 1881 se habían alternado el poder, el partido Liberar y el Conservador, comenzaron a desintegrarse hasta su desaparición en el año 1917 y con ello el bipartidismo que vivió España en aquel momento.¹⁵⁹ La inestabilidad política conllevó a el debilitamiento del poderío pleno de España en otras colonias, y esto es producto como se ha precisado con antelación, debido a las constantes alteraciones de las formas de gobierno que se implementaron en el país.

Lo anterior nos permite comprender que cuando el sistema de partidos es limitado en un Estado, se establecen las bases y condiciones para que el poder se encuentre de nueva cuenta monopolizado. Así, pues, tener una diversidad partidista, brinda y establece un mayor margen para proteger desde el marco

¹⁵² Juliá Díaz, Santos, *República y Guerra en España (1931-1939) ...*, óp. cit. supra nota 34, pp. 25-27.

¹⁵³ Granados, Juan, *Breve historia de los Borbones españoles...*, óp. cit. Supra nota 26, p. 154.

¹⁵⁴ *Ibidem*. pp. 154-155.

¹⁵⁵ *Ibidem*. pp. 169-170, 183.

¹⁵⁶ *Ibidem*. pp. 138-139.

¹⁵⁷ Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez...*, óp. cit. supra nota 11, pp. 409-410.

¹⁵⁸ Granados, Juan, *Breve historia de los Borbones españoles...*, óp. cit. Supra nota 26, pp.142-143,156.

¹⁵⁹ Martorell Linares, Miguel, La primera muerte del bipartidismo en España, *AHORA*, España, 11 de agosto de 2020, sección Análisis. Disponible en: <http://www.ahorasemanal.es/la-primera-muerte-del-bipartidismo-en-espana> (consultado el 11 de agosto de 2020 a las 15:00).

político y jurídico a los sectores sociales que caen en la condición de vulnerabilidad. Esto se precisa con el fin de señalar que, cuando el sistema bipartidismo que impero en el gobierno republicano español, solo se protegían a ciertos sectores sociales, esto se debe a que quien llega y se ostenta en el poder en un primer momento deberá de velar por los intereses de aquellos grupos o sectores que lo llevaron al poder. Por ello, es de precisarse que, en todo sistema democrático, proteger a los sectores sociales altamente vulnerable se deja hasta un segundo momento. Aquí es donde encontramos la simulación y el discurso político barato de los gobernantes.

En este orden de ideas, una nueva derrota militar, esta vez frente a Marruecos en 1921 (desastre de Annual), acentuó la crisis y puso en entredicho la autoridad y la capacidad de Alfonso XIII para conducir el reino, el cual era insostenible para el monarca.¹⁶⁰ De lo anterior, podemos señalar y reiterar de nueva cuenta que no hay forma de gobierno bueno o mala, sino, que son formas de gobierno mal empleadas. Esta problemática se debió también a que, en un lapso relativamente corto, los modelos de gobierno que se adoptaron e implementaron no alcanzan a materializar con total plenitud su esencia y efectos.

Un cambio de esta magnitud y más de la naturaleza y relevancia del asunto que nos atañe estudiar, necesita una temporalidad prudente para que puedan alcanzarse los objetivos y efectos del modelo de gobierno que se adopta. Reiteramos, las formas de gobierno no son malas, simplemente los intereses externos para su aplicabilidad impiden la plena materialización de éstas.

Cuando el poder se adquiere a través de la fuerza, este no se encuentra legitimado. La legitimación es necesaria para que la sociedad acepte y acate los mandatos establecidos por parte del Estado, mismos que emanan del orden constitucional, para efectos de mantener el orden y equilibrio social. Por lo anterior, Miguel Primo de Rivera consumó un golpe militar en 1923 y estableció una

¹⁶⁰ Tesis. *El desastre de Annual y la crisis de la Restauración en España (1921-1923)*, 2003, pp. 15-21, en 931 pp. ISBN: - 978-84-669-1072-9. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/2471/1/T22094.pdf> (consultado el 11 de agosto de 2020 a las 15:00).

dictadura,¹⁶¹ lo que suprimió el régimen constitucional instaurado en 1876.¹⁶² El reconocimiento de este cambio le valió a Alfonso XIII preservar la monarquía de los Borbones aun cuando significó el ceder parte del poder real.¹⁶³ Por lo anterior, como un postulado propio, podemos precisar que dentro de España, se ha regido bajo la justificación y simulación de cambio y bienestar, en pro y beneficio de la sociedad, mediante la alteración constante de la forma de gobierno del país. Esto nos hace deducir lo que es bien sabido, que lo que en realidad se pelea en dentro de la comunidad internacional, pero para efectos de la presente investigación, en España, por lo que se lucha es el poder, más no el bienestar de la sociedad. Aparece la simulación y el discurso político barato que hemos precisado en reiteradas ocasiones a lo largo de la presente investigación.

Ahora bien, en el régimen de Miguel Primo de Rivera tuvo el apoyo de cuadros del catolicismo político y el maurismo (conservadores), dando inicio al espíritu de regeneración de España respaldado por la burguesía, los caciques regionales dueños de la tierra, el clero y el ejército.¹⁶⁴ Para el año 1924 Primo de Rivera fundó la Unión Patriótica como partido oficialista de la dictadura, tuvo una esencia fascista, mantuvo una estructura corporativa; incluso la militancia en la Unión Patriótica fue casi indispensable para ocupar cargos directivos en ayuntamientos, diputaciones y otros cargos administrativos.¹⁶⁵

Por lo anterior, podemos señalar que se crean las condiciones para que quienes lleguen a los puestos de toma de decisiones, sean aquellos que pertenecen a la aristocracia, los cuales pertenecen a un sector social privilegiado y son quienes de alguna manera someterán a los sectores vulnerables. Aquí no hubo una participación directa de la sociedad, pues, los intereses estaban bien definidos, proteger a los factores reales de poder.

¹⁶¹ Juliá Díaz, Santos, *República y Guerra en España (1931-1939)*, *óp. cit. supra* nota 34, p. 9.

¹⁶² Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX*, España, Titivillus ePub r1.0, 2017, p. 14, en 458 pp.

¹⁶³ Juliá Díaz, Santos, *República y Guerra en España (1931-1939) ...*, *óp. cit. supra* nota 34, p. 20.

¹⁶⁴ Tusell Gómez, Javier, *Historia de España. La dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República*, España, Ediciones Folio, 2009, pp. 10, 14-16, 37-39, en 123 pp.

¹⁶⁵ *Ibidem.*, pp. 14-16.

En el año 1926 Primo de Rivera anunció la convocatoria de una Asamblea Nacional con el objetivo de preparar el proyecto para una nueva Constitución, dicha Asamblea comenzó sus reuniones en el año de 1927.¹⁶⁶ La Asamblea fue de carácter corporativo y participaron representantes de la administración, la Iglesia, el ejército, patronos y sindicalistas (sector de la economía) y universidades, principalmente.¹⁶⁷ El propósito fundamental de la Asamblea era construir un aparato que diera soporte político y tomara el control, como herramientas útiles para la dictadura; mismo que pudiera brindar constitucionalidad y libertades a un régimen con cierto espíritu fascista, inspirado en la Italia de Mussolini.¹⁶⁸

El gobierno de Rivera se obtuvo mediante la fuerza, por ello, careció de legitimidad. Así, pues, las acciones y determinaciones que empleo dentro de su mandato fueron totalmente arbitrarias. Por ello, cuando convoca a crear una Asamblea Constituyente, se eligió a ciertas elites de poder, pero, en ningún momento se tomó en consideración la voz de los sectores sociales no pertenecientes a la aristocracia. Se dejó de lado las necesidades de la sociedad. Se rompió, pues, la esencia y naturaleza de lo que en realidad comprende un Congreso Constituyente, que, tiene como fin crear un nuevo orden constitucional en el cual se establezcan todas las necesidades y demandas del pueblo, más no solamente los intereses de unos cuantos. Por ello, el Congreso Constituyente de Rivera, lo que buscó era crear y establecer las reglas político-jurídicas para ostentarse en el poder, es decir, crear una dictadura, disfrazada de democracia a través de la simulación.

Por lo anterior, debemos tener presente que no todos los actores políticos respaldaban a la dictadura de Primo de Rivera y la monarquía que lo respaldaba; el proyecto no consideró a los órganos de oposición.¹⁶⁹ Ante un escenario de limitadas libertades, organizaciones políticas y obreras, se fortalecieron como un

¹⁶⁶ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, óp. cit. supra nota 40, pp. 242-245.

¹⁶⁷ *Ídem.*

¹⁶⁸ *Ídem.*

¹⁶⁹ Tusell Gómez, Javier, *Historia de España. La dictadura de Primo de Rivera...*, óp. cit. supra nota 101, pp. 34-37.

grupo opositor que años más tarde sería determinante para la instauración de la Segunda República. Las distintas organizaciones opositoras celebraron en 1930 una reunión de la que surgió un acuerdo para proclamar la República, conocido como Pacto de San Sebastián, en este movimiento se articularon las distintas fuerzas políticas contrarias a la monarquía, así como sectores profesionales y parte de la población, mayormente de la clase media.¹⁷⁰

Por lo anterior, aquel mandato y/o principio que deriva del primer instrumento político-jurídico, que se convertiría en el referente para lo que hoy en día es el sistema internacional de los derechos humanos diseñado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) , nos referimos a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 16, nos establece la base de la separación de poderes y limitación del mismo, este último diseñado por Montesquieu, se desconoció y violento por el gobierno de Rivera, pues, a la luz de este texto, se precisa lo siguiente:

Artículo 16.

“Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.”¹⁷¹

Este precepto se cita, para contrastar los mandatos políticos visualizan, y como estos al momento de que se trata de materializar a través de su aplicabilidad, no se pueden dar, porque, se buscan los intereses políticos y personales que los intereses y bienestar de la sociedad. Dentro de esta época de inestabilidad, incertidumbre y tiranía, no existieran contrapesos dentro del poder. Los poderes se pusieron a merced del ejecutivo. Aquí las doctrinas de la ciencia política, teoría del Estado y las ciencias jurídicas dejaron ser objeto de estudio, puesto que, se dejó de lado la razonabilidad e impero la obsesión del poder.

¹⁷⁰ Tusell, Javier, *Historia de España en el siglo XX. I- Del 98 a la proclamación de la República*. España, Ediciones Taurus, 2000, pp. 508-515, en 525 pp.

¹⁷¹ Artículo 16 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Los cambios y alteraciones al modelo de gobierno y la reestructuración del orden constitucional, tuvo como consecuencia afectación a las arcas de ingresos del Estado. Por ello, la depresión económica de 1929 y las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 detonaron la crisis y produjeron la caída de la monarquía.¹⁷² Los comicios habían sido convocados por el gobierno en un intento de liberalización política que buscaba atenuar las presiones y las protestas contra el régimen, ante las demandas de bienestar social y libertades. Lo cual se reflejó en el triunfo de las candidaturas republicano-socialistas en 41 de las 50 capitales, llevando al poder al comité revolucionario que la Corona había abandonado.

No obstante, las maniobras para controlar los resultados electorales, el régimen no pudo contener las masivas expresiones contrarias a la monarquía: aproximadamente un total de 80,472 concejales electos; 41,224 representaban los intereses monárquicos y 39,248 abanderaban la causa republicana. Las candidaturas republicano-socialistas triunfaron y llevaron al poder al comité revolucionario que la Corona.¹⁷³ En un modelo democrático, el pueblo pone y el mismo pueblo quita, por ello, cuando se caen en los excesos del poder y este no tiene limitaciones, la sociedad manifiesta ese hartazgo y, por consiguiente, dentro de las jornadas electorales, deposita su confianza en otro representante, con el fin de que busque luchar por su causa y sus necesidades.

Las elecciones de 1931 han sido motivo de múltiples revisiones a lo largo de la historia, dada la falta de correspondencia entre distintas publicaciones, no obstante, lo que sí es claro es la alta proporción de españoles que se inclinaron por la formación de la República, la cual fue proclamada el 14 de abril de 1931.¹⁷⁴ Se ha discutido que el voto en las elecciones de 1931 significó también el voto contra el rey y los dictadores, lo que permite entender los motivos que pudieron llevar al rey Alfonso XIII abandonar España con destino a Marsella, en esas mismas fechas.¹⁷⁵

¹⁷² *Ibidem.* p. 516-520.

¹⁷³ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, p. 127.

¹⁷⁴ *Ibidem.* pp. 132-133.

¹⁷⁵ *Ibidem.* p. 127.

Las Cortes Constituyentes de 1931 habían adoptado una forma de gobierno parlamentaria con algunos rasgos semipresidenciales que no impidieron la debilidad de los gobiernos frente a las fuerzas políticas representadas en el Parlamento, ni la confrontación social. La proliferación de partidos políticos, la fragmentación de la representación parlamentaria, la tensión entre el centralismo de la monarquía, los reclamos federalistas, así como la inestabilidad política y social, acabaron por mostrar ineficacia del modelo constitucional y generaron un grave problema de gobernabilidad.¹⁷⁶

Con estos cambios lo que se buscó era reconstruir el país con los elementos que se tenían, pero, cuando no se toman las medidas pertinentes, esto no se puede lograr aun y cuando se tengan los mejores deseos de cambio. Si bien, se obtuvo el avance de sacar del poder el modelo monárquico, era necesario reconstruir de fondo las instituciones del Estado, con el fin de no dejar rastro alguno, aunque fuera mínimo de las bases monárquicas. Porque, el mal debe de ser combatido desde la raíz. España no podía darse este lujo, principalmente por lo siguiente:

- I. Es un país relativamente pequeño;
- II. Sus recursos naturales son limitados (es un país dependiente);
- III. Las pérdidas de sus territorios por la caída del imperio español; y
- IV. Resistencia por parte de la población a los cambios de orden político, producto del conservadurismo ideológico.

Por lo anterior, el régimen democrático de la Segunda República ocupó el poder durante el período de 1931 a 1936.¹⁷⁷ Durante este breve período la Segunda República enfrentó enormes problemas económicos que ya se venían arrastrando desde la crisis mundial de 1929, así como grandes desafíos políticos.¹⁷⁸ Durante

¹⁷⁶ *Ibidem*. pp. 133-148.

¹⁷⁷ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, pp. 408-409.

¹⁷⁸ *Ídem*.

los años 1934 y 1935 se decía incluso que España había tocado fondo.¹⁷⁹ Un imperio había llegado a su fin. Problemas en el comercio exterior y la industria agudizaron la crisis económica y afectaron la vida social, reflejada en el estancamiento laboral,¹⁸⁰ las huelgas (que favorecieron la mejora de las condiciones laborales).¹⁸¹ Asimismo, en el ámbito político se enfrentaba un cambio importante dado que nunca habían tenido una experiencia democrática, abriendo la posibilidad de que el partido en el poder pudiera ser desbancado, se habló de multipartidismo y se reconoce que la Segunda República significó un proceso de politización.¹⁸²

No es que existiera una postura multipartidista, lo que paso es que los problemas no fueron atendidos de la mejor manera, y por consiguiente el partido en el poder tuvo que jugar sus cartas en las cuales tuvo que buscar alianzas con diversos partidos para pacificar la crisis que existía en materia política, económica y sobre todo social. Por ello, es que esta etapa recibe enormes cuestionamientos, ya que, por esa tregua política que se hizo, los cambios en el orden político en pro y beneficio tendían dentro de su esencia los postulados ideológicos de cada uno de los partidos existentes en el país. Esta diversidad conllevó a fracturar el modelo político de republica imperante en España.

La brusquedad de la transformación generó al mismo tiempo enfrentamientos frecuentes en la vida cotidiana. Se ha documentado que los años treinta en España fueron un período de transición política que avanzó hacia la democracia, pero no se logró para ese entonces que ésta fuera estable.¹⁸³ Además, se otorgan a este período numerosas medidas reformistas (Constitución de 1931, reformas agrarias, reformas militares, reformas sociales).¹⁸⁴ Por otro lado, su postura anticlerical le

¹⁷⁹ *Ídem.*

¹⁸⁰ *Ibidem.* pp. 408-410.

¹⁸¹ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 99, pp. 155-159.

¹⁸² Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al., La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, p. 107.

¹⁸³ Tusell Gómez, Javier, *Historia de España. La dictadura de Primo de Rivera...*, *óp. cit. supra* nota 101, pp. 56-86.

¹⁸⁴ *Idem.*

valió numerosos enemigos y a la que se atribuye, en gran medida, el descontento de la gente ante la Segunda República a la que habían apoyado.¹⁸⁵

El cambio de régimen involucra el cambio de la elite que dirige el país, en España, el republicanismo y el socialismo de la época, ante el colapso de la monarquía.¹⁸⁶ La Segunda República enfrentó la resistencia de los grupos asociados al antiguo régimen, afrontó graves problemas económicos y políticos y una profunda inestabilidad.¹⁸⁷

La democratización en España, que se da a raíz del modelo republicano, colapsó en su etapa de instauración por la afectación a los intereses de los sectores que fueron privilegiados dentro del modelo monárquico. Cuando el poder se restringe o retira de aquellos que sacaban beneficios de este, siempre buscaran desestabilizar al gobierno en turno, con el fin de exhibir las deficiencias de este, con el fin de que no han cumplido con sus objetivos, y que, es necesario que ellos (los no beneficiados en el gobierno) retornen al poder. Esto en España se traduce a que, se debe de abandonar el modelo de gobierno republicano, y regresar al modelo monárquico.

La Segunda República logró sortear las elecciones en distintos bienios,¹⁸⁸ no obstante, las elecciones de 1936 fueron determinantes, no ganaron los partidos de los extremos en el escenario de la Segunda República, Falange Española (conservadores) o el Partido Comunista, sino, un partido de centro reformista (Partido Frente Popular, coalición de partidos de izquierda).¹⁸⁹ La coalición fue un recurso de las Cortes ante la gran cantidad de organizaciones políticas y facciones al interior, lo que generó que ningún partido consiguiera un mayor número de escaños.¹⁹⁰

¹⁸⁵ *Idem.*

¹⁸⁶ *Idem.*

¹⁸⁷ *Idem.*

¹⁸⁸ *Ibidem.* pp. 86-102.

¹⁸⁹ *Ibidem.* pp. 101-106.

¹⁹⁰ *Ibidem.* pp. 106-110.

Dentro de esta etapa podemos encontrar que se dieron diversos elementos de contrapesos del poder, esto de alguna forma es fundamental para efectos del desarrollo y consolidación del gobierno en turno, ya que al existir una diversidad de posturas político-ideológicas, genera un mayor margen de debate en la política.

La inestabilidad económica, social y política se agudizó durante los últimos años de gobierno de la Segunda República; manifiesta en la continua sucesión de gobiernos, en el descontento social y en las confrontaciones presentes hasta las elecciones de febrero de 1936, en las cuales triunfó el Partido Frente Popular, que enfrentó el levantamiento militar del 18 de julio de ese mismo año, encabezado por Francisco Franco,¹⁹¹ así como el inicio de la guerra civil que pusieron punto final a la Segunda República.¹⁹²

Lo anterior nos permite comprender y contrastar la similitud que existe entre España y el Estado mexicano, pues, cabe mencionar que México, para llegar a la consolidación de su modelo de gobierno republicano, tuvo severos cuestionamientos para abolir el modelo de imperio que trató de imponer Agustín de Iturbide y en su Caso Antonio López de Santa Anna. Tanto el Estado español y el Estado mexicano, las peores crisis en materia de gobernabilidad y legitimidad en su historia, se han dado por los golpes de Estado. Cuando no se cuenta el apoyo y respaldo de la sociedad la presión y violencia es la vía para llegar al poder.

Retomando el postulado referente a la caída de la segunda república, hemos de precisar que la violencia de grupos falangistas fue en aumento durante estos años, secundada por los gobernantes de derecha y la reciente constitución del Partido Frente Popular, fueron factores determinantes para la intranquilidad política de España durante 1936.¹⁹³ A este escenario se sumó la intransigencia de una parte del ejército ante la voluntad de la población reflejada en sus votos, hechos que

¹⁹¹ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, pp. 174,177,182-186.

¹⁹² Tusell Gómez, Javier, *Historia de España. La dictadura de Primo de Rivera...*, óp. cit. supra nota 101, pp. 109-112.

¹⁹³ de Miguel, Jesús y Sánchez, Antonio, *La guerra civil española día a día 1936-1939*, España, LIBSA, 2004, pp. 10-69, en 189 pp.

provocaron trágicos levantamientos en el mes de julio de 1936, y que dieran comienzo a la guerra civil española.¹⁹⁴

Llego el momento en el que los cambios dentro del orden político y social tenían que darse de fondo (véase en el capítulo I, factores del colapso del Estado de Derecho), y, por consiguiente, tenía que darse un cambio, pero a través de una guerra civil. La sociedad forma parte directa dentro de los cambios mediante el uso de las armas. Existe conflicto entre el Estado y sociedad, por lo cual, todo acto de desobediencia se consiente, tal y como lo menciona Thoreau, pues, el pacto o contrato social se ha quebrantado. Lo consecuente de esto, es que, lamentablemente por los intereses de la clase política es que, quienes fueron los que tuvieron que reestructurar el orden y paz social fueron los gobernados, por lo cual, miles de personas murieron por la lucha de poder de unos cuantos.

La guerra civil (1936-1939) es considerada la peor convulsión sufrida por España desde la Guerra de la Independencia contra Napoleón.¹⁹⁵ Lo anterior, por la cantidad de vidas perdidas (la mayoría ejecuciones políticas de civiles) sino por el odio y la crueldad del conflicto revolucionaria.¹⁹⁶ Guerra comparable las guerras civiles revolucionarias en Europa durante la primera mitad del siglo XX, muchas de ellas apoyadas por Alemania e Italia.

La guerra civil propuso la destrucción física de los cuadros de los partidos del Frente Popular, de los sindicatos obreros, de las organizaciones masónicas, de los partidos democráticos más moderados, de personalidades independientes de orden intelectual o profesional que eran reconocidos como de izquierdista o liberales.¹⁹⁷ Esto conllevó al desarrollo de una enorme persecución política, pues, lo que se buscaba era borrar del mapa político a aquellos sectores que tuvieran

¹⁹⁴ *Ibidem*. pp. 13-32.

¹⁹⁵ Payne, Stanley G., *365 momentos clave de la Historia de España...*, *óp. cit. supra* nota 39, pp. 25-26.

¹⁹⁶ *Ídem*.

¹⁹⁷ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 99, pp. 219, 225, 231, 249-250, 257-258, 259.

injerencia directa y de alto impacto dentro del orden político del nuevo orden político que deberá de imperar en el nuevo Estado español.

En julio de 1936 se creó por decreto la Junta de Defensa Nacional, asumiendo todos los poderes del Estado y la representación del país ante las potencias extranjeras.¹⁹⁸ Este hecho es reconocido como un acto propio de una dictadura, dado que fue un órgano colegiado conformado por militares que asumieron todos los poderes y comenzaron a legislar por decreto.¹⁹⁹ La Junta prohibió todas los actos políticos y obrero-sindicales y patronales, pero no participó en la dirección de la guerra.²⁰⁰

El 29 de septiembre la Junta transfirió, por decreto, todos los poderes al general de división Francisco Franco, nombrado en Salamanca «jefe del gobierno del Estado» y «Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire».²⁰¹ Este nombramiento otorgó a Franco el carácter de general jefe de los ejércitos de operaciones. Además, de forma importante, transfirieron a Franco el poder pleno, indefinido e ilimitado que podría ejercerlo sin ninguna limitación.²⁰² El poder de nueva cuenta se vuelve a concentrar en un solo ente, lo cual, pone en riesgo los derechos y libertades humanas de las y los gobernados. El poder va por encima de los intereses y bienestar de la sociedad.

En 1937 Franco unificó Falange Española con la Comunión Tradicionalista para formar Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (JONS).²⁰³ Según los estatutos de esta organización «el Caudillo o Jefe Nacional del Movimiento» sería el órgano supremo de la mayor parte del aparato burocrático, lo que incluía jefaturas provinciales, inspecciones regionales, milicias, sindicatos, inspecciones y delegados nacionales, Secretaría General del Movimiento, la Junta Política y el Consejo Nacional, en correspondencia con el

¹⁹⁸ *Ibidem.* pp. 228-229.

¹⁹⁹ *Ídem.*

²⁰⁰ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, óp. cit. supra nota 40, pp. 320-321.

²⁰¹ *Ibidem.* p. 227.

²⁰² *Ídem.*

²⁰³ *Ibidem.* p. 328.

modelo fascista de Estado.²⁰⁴ El régimen franquista, reconocido desde 1939 a 1975, contó con el respaldo, económico y político, de los grupos más conservadores de España, sus pilares fueron el ejército, la Iglesia y Falange.²⁰⁵ Francisco Franco fue investido del triple carisma de general victorioso, enviado de Dios y caudillo de España.²⁰⁶

Los postulados demagógicos se empiezan a manifestar, en donde un ente de nueva cuenta vuelve a establecer las bases para representar los intereses de dios en la tierra. Es decir, se dota a Franco de un poder absoluto y devastador, para que de nueva cuenta se vuelva a instaurar un modelo de gobierno totalitario y legítimo. En esta época se sigue pensando y manifestando en España, que la única forma para llegar y mantenerse en el orden es mediante la fuerza. Claro, el franquismo siguió manifestando mediante el discurso que serían el medio del cambio para garantizar el mayor grado de bienestar posible para el pueblo español. Ir en contra de sus postulados e ideologías no se podía, porque, el poderío del Estado se manifestaría en todo aquel que fuera en contra del nuevo orden político.

El franquismo tuvo distintas modificaciones durante la segunda mitad de los años treinta y la primera mitad de los años cuarenta, lo que permitió conformar y consolidar la dictadura.²⁰⁷ Durante la Segunda Guerra Mundial y después de ésta, el franquismo tuvo un proceso de modernización y de flexibilización.²⁰⁸ El régimen franquista incorporó jóvenes intelectuales falangistas y jóvenes profesores de Acción Católica en el año 1945,²⁰⁹ llamados tecnócratas del *Opus Dei*.²¹⁰ Esta estrategia permitió legitimar el franquismo en España y a nivel internacional.²¹¹

El 17 de julio de 1942, Franco promulgó la Ley Constitutiva de Cortes como una alternativa al proyecto totalitario del Estado, bajo el control de la Falange.²¹² Esta

²⁰⁴ *Ídem*.

²⁰⁵ *Ibidem*. pp. 329-333.

²⁰⁶ *Ibidem*. p. 329.

²⁰⁷ *Ibidem*. p. 337.

²⁰⁸ *Ibidem*. pp. 342, 440-445.

²⁰⁹ *Ibidem*. pp. 344, 354.

²¹⁰ *Ibidem*. pp. 351, 356.

²¹¹ *Ibidem*. pp. 355-360.

²¹² *Ibidem*. p. 339.

Ley reafirmaba la “suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general” de un jefe el Estado, no así a un Estado totalitario.²¹³ En papel las Cortes se definían como un órgano supremo de participación del pueblo en las tareas del Estado, sin embargo, en la dictadura la cámara de representación popular estaba formada por cargos previamente designados por el jefe del ejecutivo, del Estado, del Ejército y del partido único.²¹⁴ En la realidad las Cortes no representaban a la sociedad española sino al régimen franquista, incluyendo por ejemplo al aparato político, los representantes sindicales u obispos.²¹⁵

En 1942 Falange tuvo una caída en el sector totalitario, lo cual impactó la política exterior que caminaba hacia la guerra mundial.²¹⁶ Los esfuerzos de los franquistas fueron a fortalecer las relaciones con el vaticano y con el presidente Franklin Roosevelt de los Estados Unidos.²¹⁷ Franco declaró nuevamente a España como Estado neutral y ganó adeptos con Estados Unidos y Gran Bretaña.²¹⁸

En este orden de ideas, dentro de este período Franco restauró el poder de la Iglesia como en los tiempos de la monarquía, derogó la legislación laica instaurada años atrás por la República.²¹⁹ La Iglesia tuvo a su cargo las causas matrimoniales, la enseñanza de la religión, censores de libros y revistas, etc. De Caudillo, Franco pasó a ser Caudillo de España por la gracias de Dios en 1947.²²⁰

Para que la iglesia pudiera de nueva cuenta tener estas potestades y facultades, hemos de precisar que fue porque impulso en todo momento el ascenso del poder de franco, para que una vez que estad adquiriera de nueva cuenta el poder, de nueva cuenta volviera a dotar de poder a la iglesia. Como es bien sabido, la iglesia siempre ha buscado mantener injerencia en la toma de decisiones de los Estados, pero, dentro de los modelos democráticos, esto no está permitido. En las dictaduras

²¹³ *Ídem.*

²¹⁴ *Ibidem.* pp. 339-340.

²¹⁵ *Ibidem.* pp. 340-341.

²¹⁶ *Ibidem.* p. 341.

²¹⁷ *Idem.*

²¹⁸ *Idem.*

²¹⁹ *Ibidem.* pp. 341-342.

²²⁰ *Idem.*

sí. Es claro que en esa época y actualmente también, aún y cuando se encuentra limitada por los órdenes constitucionales, sigue y segura siendo el medio por el cual se puede condicionar a la sociedad, para sumarse y justificar los excesos del poder.

En octubre de 1945 se formuló la Ley de Referéndum, en el intento por eliminar el rostro de dictadura ante la comunidad internacional, quedando en papel la voluntad de la ciudadanía para tomar decisiones y someter leyes a referéndum nacional.²²¹ Lo lamentable de esto, es que una dictadura trato de ser disfrazada de una democracia a través de la simulación de la creación de la Ley referéndum. Lo peor de todo esto, es que fue justificada y validada por la comunidad internacional. Cuando un Estado empieza a jugar un papel importante para la comunidad internacional, justificara todo acto arbitrario. Eso fue lo que paso con el gobierno de Franco. Se legítimo y re reconoció, teniendo validez para que este pudiera aplicar plenamente su modelo de gobierno sin importar si se afectaban derechos y libertades de las y los gobernados.

En julio de 1947 se instrumentó la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, aprobada por referéndum, en la que se ratificó a Franco como jefe del Estado de forma vitalicia, se inscribió que se dejaba a su consideración la sucesión y se declaraba que España era un Estado «católico, social y representativo» que se constituía como reino.²²² Es decir, se declaró un régimen monárquico, con ausencia de un rey, carencia podría suplirse libremente a través de un Consejo de Regencia y un Consejo del Reino, lo cual se fundamentaba en la Ley de Sucesión.²²³

En la década de los cincuenta, y durante los sesenta, España experimentó una serie de cambios profundos en su economía²²⁴, sociedad y vida política.²²⁵ La apertura al exterior, la extensión y consolidación de las clases medias, el

²²¹ *Ibidem.* pp. 346-347.

²²² *Ibidem.* p. 347.

²²³ *Ídem.*

²²⁴ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, pp. 439-451.

²²⁵ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, *óp. cit. supra* nota 40, pp. 341-372.

reconocimiento de algunas libertades²²⁶, y la formación de distintas corrientes al interior del régimen,²²⁷ sentaron las bases, para el proceso de cambio político de mediados de los años setenta.²²⁸ En 1956 hubo una crisis donde apareció una nueva oposición al régimen, estudiantes comunistas, distinguiendo entre grupo de vencedores y vencidos.²²⁹ Se dice que en este año surgió una nueva generación que sentó las bases de la oposición del franquismo.²³⁰

Para mayo de 1958 se expidió la Ley de Principios del Movimiento, en la que se evocan los principios del Movimiento Nacional, recordando que era una monarquía tradicional, católica, social y representativa, principio permanente e inalterable por su propia naturaleza.²³¹ Este elemento nos permite reiterar de nueva cuenta postulados que ya han sido desarrollado con antelación, los cuales se enfocan en que, España, nace, crece y se desarrolla bajo un modelo monárquico y totalitario. Romper su estructuras y bases es totalmente complicado, por la enorme resistencia de la sociedad, que se limita a aceptar los cambios de los nuevos ordenes políticos de gobierno.

En 1962 la oposición obrera y universitaria cobraba mayor importancia, mientras crecía la lucha entre el *Opus Dei* y el sector del Movimiento por el poder y mientras trataban de contestar la pregunta ¿después de Franco qué?.²³² En diciembre de 1966 se sometió la Ley Orgánica del Estado que regulaba las funciones y atribuciones de los órganos del Estado y sus relaciones.²³³ Franco dijo que deseaba una democratización del proceso político, lo que resultaba incisivo ante el dominio

²²⁶ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, pp. 439-451.

²²⁷ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, *óp. cit. supra* nota 40, pp. 341-372.

²²⁸ *Ibidem.* pp. 372-412.

²²⁹ *Ibidem.* pp. 352-355.

²³⁰ *Idem.*

²³¹ *Ibidem.* pp. 354-355.

²³² *Ibidem.* pp. 372-373.

²³³ *Idem.*

de una dictadura que olvidó la democracia.²³⁴ Esta Ley también representó la consolidación del dominio de la tecnocracia en la administración pública.²³⁵

Para el mismo año, 1966, se propuso la Ley de Prensa que daba algunas libertades, y una pequeña apertura para la libertad de expresión;²³⁶ lo que supuso apoyos económicos para promover el teatro, cine y música de calidad, así como mayor tolerancia a editoriales y revistas progresistas.²³⁷ Aquí no hay libertades condicionadas, hay libertades simuladas. Esto es totalmente contrario al sistema internacional de los derechos humanos.

Por lo anterior, tenemos que retomar de nueva cuenta los postulados del primer capítulo, referente al Estado de Derecho y Estado Constitucional, porque, aquí si bien para el año de 1966 se emite la Ley de Prensa, bajo estos dos modelo de Estado, lo que se establece es que el ser humano empieza a tener las libertades condicionadas, para la época de la dictadura franquista, las libertades era absolutamente limitadas, por lo cual, el trasfondo de la ley emitida por Franco, de nueva cuenta era borrar todo rasgo de cuestionamiento en cuanto a que su gobierno no era una dictadura, sino, un modelo democrático, y esto lo lograría mediante el condicionamiento y sometimiento de los medios de comunicación, que tenían que hablar de los logros y avances que había tenido el Estado en todos los sectores, a través del gobierno de franco.

Para 1969 las Cortes asignaron a Juan Carlos I de Borbón sucesor de Francisco Franco en la jefatura del Estado a título de rey y nombró al almirante José Carrero Blanco como jefe del Estado, separando la jefatura del Gobierno y la del Estado que hasta entonces habían sido sólo una. Además, Franco se mantuvo como jefe vitalicio del Estado español.²³⁸ Lo anterior nos permite comprender que la

²³⁴ *Ídem.*

²³⁵ *Ídem.*

²³⁶ Payne, Stanley G., *365 momentos clave de la Historia de España...*, *óp. cit. supra* nota 39, pp. 116-117.

²³⁷ Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al., La España del siglo XX...*, *óp. cit. supra* nota 68, pp. 653-669.

²³⁸ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, *óp. cit. supra* nota 40, pp. 376-380.

simulación también se hizo saber en lo que respecta en cuanto al dictador Franco. El poder seguía monopolizado, porque, si bien entre sus atribuciones las sede y las confiere a los integrantes de su confianza, Franco, seguía tomando las decisiones.

El 20 de diciembre de 1973 Carrero Blanco fue asesinado por la ETA,²³⁹ asignado al frente del ejecutivo a Carlos Arias Navarro, en 1974 quien era fiel a Franco desde la guerra civil.²⁴⁰ Arias despidió a todos los ministros del *Opus Dei*, trató de dar continuidad a la flexibilización política sin éxito, tuvo fuertes enfrentamientos con la Iglesia y se considera su gestión un débil reformismo. Arias Navarro fue el último presidente del Gobierno del régimen franquista, quien no mostró inexperiencia política y fragilidad institucional.²⁴¹

Arias, en su primer discurso ante las Cortes se dirigió a la apertura política, lo que le valió reconocimiento entre los ciudadanos y la prensa, pero no al interior de su gobierno.²⁴² Se le atribuyen frases que lo reconocieron como “*El espíritu del 12 de febrero*”, entre éstas “*nuestro afán es sumar y no restar*”.²⁴³ Sin embargo, finalmente su proyecto de gobierno y la política²⁴⁴ no dieron resultados.²⁴⁵ Esto sería el primer punto de partida para la caída de la dictadura del gobierno franquista.

Ahora bien, la edad y el estado de salud de Francisco Franco lo condujeron a la hospitalización. Tras varias intervenciones quirúrgicas, falleció a los ochenta y tres años, el 20 de noviembre de 1975²⁴⁶, y con él, la dictadura y el franquismo.²⁴⁷ La muerte de Franco es y fue un evento de logro para el pueblo español, porque, a

²³⁹ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, pp. 316-319.

²⁴⁰ Granados, Juan, *Breve historia de los Borbones españoles...*, óp. cit. Supra nota 26, p. 204.

²⁴¹ Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España...*, óp. cit. supra nota 40, p. 380.

²⁴² Payne, Stanley G., *365 momentos clave de la Historia de España...*, óp. cit. supra nota 39, pp. 116-117.

²⁴³ *Ídem*.

²⁴⁴ Payne, Stanley G., *365 momentos clave de la Historia de España...*, óp. cit. supra nota 39, pp. 116-117.

²⁴⁵ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, pp. 317, 319, 331.

²⁴⁶ *Ibidem*. p. 402.

²⁴⁷ Payne, Stanley G., *365 momentos clave de la Historia de España...*, óp. cit. supra nota 39, pp. 726-727.

partir de ello, se establecieron las bases para crear las vías para el desarrollo y progresividad de bienestar y dignificación del pueblo español, ya que, esto permitió apostar por legitimar en todo momento por las vías electorales al poder.

3.2 Transición democrática

Tras la muerte de Franco, los cambios en el orden político no se hicieron esperar, y dos días después de su muerte, Juan Carlos I de Borbón fue proclamado rey de España.²⁴⁸ En los siguientes meses el gobierno reformista de Carlos Arias Navarro continuó, aunque con poco éxito en su intento por impulsar un proceso de liberalización.²⁴⁹ Por su parte, la articulación de las fuerzas opositoras en la Junta Democrática (1974) y en la Plataforma de Convergencia Democrática (1975) cobraban cada vez mayor relevancia.²⁵⁰

Por lo anterior, podemos señalar que se manifestaron una serie de elementos que permitieron el colapso de las bases existentes e imperantes aún del franquismo. Es, pues, el objetivo era eliminar todo rastro del modelo dictatorial que vivió el pueblo español, mismo que era y fue disfrazado de un modelo democrático al cual la misma comunidad internacional, no se atrevió a hacer frente.

Lo anterior, nos permite comprender y contrastar, que cuando a las grandes potencias un modelo dictatorial les representa un beneficio, no lo cuestionan ni crean las condiciones políticas para derrocar ese gobierno; pero, cuando un país en desarrollo busca obtener sus libertades e independencia, se emplean toda medida o mecanismos (violatorios de derechos humanos) que les permita renunciar a su lucha. Aquí es cuando cuestionamos que la misma política internacional se mueve a merced de los intereses del poder de las grandes potencias, más que por el beneficio de la sociedad.

²⁴⁸ Martínez Inglés, Amadeo, *Juan Carlos I el último Borbón...*, óp. cit. supra nota 42, pp. 143-144.

²⁴⁹ *Ibidem*. pp. 139-140-149,182.

²⁵⁰ Villacañas Berlanga, José Luis, *Historia del poder político en España*, España, Editores RBA, 2014, pp. 539-544, en 583 pp.

Las organizaciones obreras, que desde finales de los años sesenta habían intensificado sus acciones de oposición, jugaron un papel decisivo. A su vez, los movimientos regionalistas elevaban el tono de sus reclamos de autonomía, lo que permitió, a pesar de las diferencias ideológicas, que fuera posible generar un frente amplio, con gran soporte popular, en favor de la democratización de la vida política.²⁵¹

En 1976 el rey Juan Carlos decidió relevar a Arias Navarro, designando a Adolfo Suárez.²⁵² Suárez era un político reformista del Movimiento Nacional, quien había mostrado una mayor disposición y una concepción más avanzada del cambio político que se requería, bajo la lógica del régimen y tratando de evitar la polarización y la confrontación de la sociedad española. Se trataba de responder, con equilibrios, a las exigencias de los distintos sectores y grupos, sin generar la exclusión o la radicalización de cualquiera de las partes, en otros términos, de conducir un cambio sin rupturas que evitara a España enfrentarse con el pasado, aún no remoto, de la confrontación y la violencia.^{253,254}

El proceso de transición inició con el referéndum sobre la Ley para la Reforma Política de 1976, el cual concluyó dos años más tarde con la aprobación de la nueva Constitución española de 1978.²⁵⁵ Durante esos dos años se desarrolló uno de los cambios políticos más peculiares y ejemplares para la construcción de un sistema democrático: un proceso que se basó de primera intención, en los principios y el marco institucional del viejo régimen, para finalmente dar paso a la conformación del nuevo régimen.²⁵⁶ Pero el tránsito del autoritarismo a la democracia en España

²⁵¹ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, pp. 340-343.

²⁵² Suárez-Íñiguez, Enrique, La transición a la democracia en España: Adolfo Suárez y la ruptura pactada. *Estudios políticos (México)*, número 23, México, 2011, pp. 161-177.

²⁵³ *Ídem.*

²⁵⁴ Tusell, Javier, *Historia de España en el siglo XX. IV. La transición democrática y el gobierno socialista*. España, Ediciones Taurus, 2000, pp. 62-70, en 365 pp.

²⁵⁵ Villacañas Berlanga, José Luis, *Historia del poder político en España...*, óp. cit. supra nota 186, pp. 552-566.

²⁵⁶ *Ídem.*

no fue sencillo, aun cuando la rapidez y la eficacia de los resultados sugieran lo contrario.²⁵⁷

Dos aspectos fueron decisivos; la convicción compartida por la mayoría de los actores políticos de evitar a toda costa la exclusión de alguna de las partes; se trató, efectivamente, de un proceso de cambio incluyente. Y, por otra parte, el compromiso en favor del consenso como resultado de un proceso de cambio. La construcción gradual y cuidadosa de los arreglos entre las partes permitieran crear nuevos procedimientos y nuevas reglas, que poco a poco fueran brindando bases al proceso de cambio, como piezas clave.²⁵⁸

El papel del rey y de Adolfo Suárez y de la oposición democrática, respondieron a al cambio profundo que la sociedad reclamaba. Con base en acuerdos se esperaba que cada una de las partes estaría dispuesta a ceder y generar consensos por encima de los intereses particulares. De allí que el carácter ejemplar de la transición española se deba más a la fórmula del consenso que a otros factores.²⁵⁹ Se empieza diseñar el nuevo contrato social que desarrollo en su momento Rousseau. Un pacto o acuerdo que ya va a contemplar claras limitaciones al poder, y establecerá las nuevas reglas del juego político que habrán de acatar tanto gobernantes como gobernados, para efectos de alcanzar el bienestar social temporal.

En este orden de ideas, aprobada la Ley para la Reforma Política y la legalización del Partido Comunista desde mediados de 1976 a 1977, se convocó a las elecciones generales en junio de 1977.²⁶⁰ En octubre de ese año se suscribieron los Pactos de la Moncloa, cuyo objetivo consistía en asegurar una mínima legitimidad y eficacia sobre la base del consenso, para las políticas y programas públicos en materia de ingresos y gasto, sistema financiero, seguridad social y

²⁵⁷ *Ídem.*

²⁵⁸ Payne, Stanley G., *365 momentos clave de la Historia de España...*, *óp. cit. supra* nota 39, pp. 320-321, 423-424.

²⁵⁹ Suárez-Íñiguez, Enrique, *La transición a la democracia en España...*, *óp. cit. supra* nota 188, pp. 165-175.

²⁶⁰ Martínez Inglés, Amadeo, *Juan Carlos I el último Borbón...*, *óp. cit. supra* nota 42, pp. 154-172.

salarios, principalmente.²⁶¹ El debate en torno a los arreglos y el diseño sobre los que se levantaría el nuevo Estado español se ventilaba, mientras tanto, en el seno de las Cortes Constituyentes.²⁶² Se puso sobre la mesa política, las principales necesidades de la sociedad, mismas que eran urgentes de atender.

La nueva Constitución resolvió dos temas históricamente polémicos, la disyuntiva entre la república y la monarquía y, el segundo, la tensión entre centralismo y autonomías o nacionalismos.²⁶³ De todas las partes, salvo de los extremos más radicales, hubo concesiones. Al optarse por una monarquía constitucional, bajo una forma de gobierno parlamentaria, se resolvió el reclamo democrático y la exigencia de contar con un sistema efectivo de garantías constitucionales y, se evitaba la confrontación estéril en torno a la Corona que hubiera polarizado las posiciones y alejado la posibilidad de los consensos, máxime considerando el papel moderador y equilibrador del rey.²⁶⁴ Surge, pues, en España el modelo de monarquía constitucional, la cual, establecerá plenamente las bases desarrolladas del Estado Constitucional, en el cual, ningún ente va poder ir por encima del orden y/o marco constitucional. La constitución empieza hacer la fuente de poder y de control en España.

Con el establecimiento de un régimen de autonomía para las comunidades regionales o nacionales se atendía la añeja oposición al centralismo, se reconocía la diversidad económica, social y cultural del Estado español. Así mismo, se sentaban las bases de un proceso de descentralización y modernización de las administraciones nacional y locales, que culminaría con la estructuración de las autonomías por parte del Estado. A la vez, se evitaba colocar en la discusión política el delicado tema de la integridad de la nación y con ello se desterraba el riesgo de

²⁶¹ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, pp. 357-358.

²⁶² Granados, Juan, *Breve historia de los Borbones españoles...*, óp. cit. Supra nota 26, p. 208.

²⁶³ Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX...*, óp. cit. supra nota 99, pp. 333-362.

²⁶⁴ *Idem.*

generar reacciones históricamente contrarias a la idea federalista, particularmente desde el ejército.²⁶⁵

Se empezaron a adoptar y tomar medidas que permitieran limitar el tema del poderío y uso de las fuerzas castrenses, ya que, la historia del pueblo español ha establecido que él no limitar o controlar las fuerzas militares, fue el factor que permitió los golpes de estado que conllevaron ejemplo, a la dictadura franquista.

El proceso de transición se desarrollado entre diciembre de 1976 y diciembre de 1978 tuvo como base el consenso entre los distintos actores e intereses, aun de los opositores más fuertes. En el proceso de cambio la aprobación por referéndum de la Ley para la Reforma Política de 1976 fue clave. Las elecciones generales de 1977 para la integración de las Cortes Constituyentes, los Pactos de la Moncloa y la aprobación por referéndum de la nueva Constitución culminaron en acuerdo y en consenso, lo que impulsó la transición en su conjunto.²⁶⁶

La Constitución de 1978 fue el producto del debate, negociación y acuerdo durante 18 meses. Para la elaboración del anteproyecto se integró una comisión compuesta por tres miembros del naciente partido de Adolfo Suárez, Unión de Centro Democrático (UCD), uno del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), otro del Partido Comunista Español (PCE), uno de Alianza Popular (AP), el partido que reunía a la derecha de origen franquista y uno más de la minoría catalana. La conformación de esa comisión obligaba al consenso y, por lo tanto, que todas las partes cedieran.²⁶⁷

España se constituyó en una monarquía parlamentaria, con el rey como jefe de Estado y con un presidente, surgido de la mayoría en el Congreso de los Diputados, como jefe del gobierno.²⁶⁸ El Congreso, integrado por 350 miembros, concentra la función legislativa, si bien requiere en algunos casos de la intervención del Senado.

²⁶⁵ *Idem.*

²⁶⁶ *Idem.*

²⁶⁷ *Idem.*

²⁶⁸ *Ibidem.* pp. 333, 350, 361.

Éste último es una Cámara alta desprovista de relevancia.²⁶⁹ La lección había sido entendida, la función principal era la limitación del poder.

El poder, dejó de ser concentrado solamente en un ente o cuerpo político, las funciones, atribuciones y competencias de cada poder se plasman ya dentro del orden constitucional. Pero lo importan, es que aparecen ya con total plenitud, la consolidación de los mecanismos de control constitucional, o en su caso la eficacia de protección a los derechos y libertades mediante las garantías constitucionales.

El nuevo orden constitucional establece al Estado español como un:

“Estado social y democrático de derecho” que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.²⁷⁰
En la misma disposición se expresa “la soberanía reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.²⁷¹

El diseño constitucional de la democracia española ha sido muy exitoso, se logró crear un orden constitucional aceptado por las partes y, sobre todo, adecuado a las diversas exigencias políticas, sociales y culturales. La combinación de un sistema parlamentario que asegura la representación de las diversas expresiones políticas y culturales de España, con un gobierno fuerte, dotado de las atribuciones necesarias para asegurar una administración dinámica y eficiente; el sistema electoral proporcional y la adopción del método D'Hondt²⁷² para la distribución de escaños en el Congreso de los Diputados.²⁷³

²⁶⁹ *Ibidem.* p. 348.

²⁷⁰ *Ibidem.* p. 360.

²⁷¹ Jiménez de Parga y Cabrera, Manuel, “La Nación y el Estado en la Constitución española de 1978”, en *In Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Ministerio de Justicia, España, 2009, p. 155, en 155-164 pp.

²⁷² De Arce, Patricia, “Las claves del sistema electoral en España”, *EL MUNDO*, Madrid España, 19 de noviembre de 2011, sección de Elecciones Generales. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/11/19/espana/1321723141.html> (consultado el 19 de enero de 2021 a las 6:02).

²⁷³ Constitución Española de 1978, Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre 1978, España, nº 311, pp. 29313-29424.

3.3 Sistema electoral

Habiéndose expuesto el período de evolutividad en lo que respecta al tema político del Estado español, es momento de tocar temas de relevancia e impacto, mismos que hoy en día se siguen manifestando a raíz del oscuro momento histórico que se vivió en el país, derivada de la dictadura franquista. El nuevo orden político español, surge como se mencionó en el apartado que antecede a raíz de la muerte del dictador Franco, por lo cual, el nuevo orden constitucional, viene a crear las nuevas reglas democráticas, que van a tener como fin principal, brindar a las y los gobernados el mayor grado de dignificación posible.

Entre las nuevas reglas democráticas impuestas a raíz del nuevo orden constitucional, se puede señalar, que todos los ciudadanos españoles mayores de edad (18 años), que estén en pleno disfrute de sus derechos políticos, tienen derecho al sufragio.²⁷⁴ El censo es el registro general de los ciudadanos con derecho al sufragio, quienes no aparezcan no pueden votar, se complementa con la presentación del carné²⁷⁵ de identidad.²⁷⁶ El censo electoral se elabora de oficio a través de la Oficina del Censo Electoral.²⁷⁷ Los ayuntamientos son los encargados de la inscripción de sus residentes, la presentación de candidaturas (partidos, coaliciones o agrupaciones de electores).²⁷⁸

La campaña electoral dura quince días y termina a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.²⁷⁹ Los candidatos en lista nombran representantes para los actos y operaciones electorales.²⁸⁰ La jornada electoral se abre desde las nueve de la mañana y se cierra a las ocho de la noche, terminada empieza el escrutinio, los resultados son públicos.²⁸¹ El escrutinio general es

²⁷⁴ *Ibidem.* p. 29316.

²⁷⁵ *Ibidem.* p. 29318.

²⁷⁶ Viedma Lozano, José Luis, "El Censo Electoral", en *Índice: Revista de Estadística y Sociedad*, 2009, en 13-14 pp.

²⁷⁷ *Ídem.*

²⁷⁸ Normativa Electoral. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Vigente desde 07/07/2021, España, pp. 10, 15, 17-18.

²⁷⁹ *Ibidem.* p. 26.

²⁸⁰ *Ibidem.* p. 36.

²⁸¹ *Ibidem.* p. 39.

realizado al tercer día siguiente a la votación por la Junta Electoral que corresponda. Es un acto único y público.²⁸²

Lo anterior lo podemos contrastar con el que hacer que realiza dentro del Estado mexicano el Instituto Nacional Electoral (INE), quien, periódicamente actualiza sus datos para efectos de establecer un diagnóstico dentro de los procesos o jornadas electorales. Cabe mencionar que los procesos electorales en España son muy cortos, y esto se debe a que el país relativamente es pequeño. Su tasa poblacional es pequeña a comparación del Estado mexicano, por ello, es que existe esa discrepancia de temporalidad de duración de los procesos electorales.

3.3.1 Los gastos y subvenciones electorales

Se es necesario que se establezcan reglas claras y precisas para que el juego entre los candidatos a un cargo de elección popular sea parejo dentro del campo del juego electoral-democrático. Por ello, es que, dentro del Estado español, el constituyente y el legislador ordinario, contemplo poner un control sobre los gastos que se ejercen en los procesos electorales, para efectos de no alterar el orden y equilibrio democrático. Por ello, su modelo establece que se debe de supervisar toda actividad económica dentro de la campaña electoral. Esto también se aplica dentro del Estado mexicano, bajo las instituciones operacionales de la estructura del INE.

En este orden de ideas, toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de su contabilidad, quien debe responder sobre todos los ingresos y gastos realizados.²⁸³ El Estado subvenciona los gastos electorales a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, y el control legal de los mismos es muy estricto.²⁸⁴ El sistema electoral de la monarquía parlamentaria española refleja las exigencias de los grupos y organizaciones de la derecha que exigían un sistema

²⁸² *Ibidem.* pp. 12, 36, 46.

²⁸³ *Ibidem.* p. 50.

²⁸⁴ *Ibidem.* p. 52.

electoral basado en el principio de mayoría. Hay dentro del modelo democrático español, un órgano fiscalizador de campañas, que permitirá no caer en los excesos. Esto es una medida de reforzamiento democrático en España.

Por otra, las organizaciones partidistas opositoras exigían un sistema de representación proporcional; la lógica de la negociación y el consenso se impuso y Adolfo Suárez propuso una fórmula equilibrada. Se estableció un sistema de representación proporcional con un método de asignación de escaños denominado D'Hondt que, por sus efectos reductores, significaba una solución intermedia entre el principio de mayoría y el de representación proporcional más puro.²⁸⁵ Esto tiene como fin que existan limitación de poder y no la monopolización de este.

3.4 Sistema de partidos

El sistema de partidos español tiene sus orígenes en el franquismo. Los grupos más liberales del Movimiento Nacional se convertirían con la transición en partidos políticos por la rearticulación y recomposición de los partidos y organizaciones sociales opositoras que durante la década de los sesenta, intensificaron su lucha contra el régimen. Esta situación dio lugar a formaciones distintas a las que habían existido en la República o a las que, desde el exilio, habían mantenido una persistente oposición al franquismo y a la monarquía.

La Guerra Civil fue el fin de la existencia legal de los partidos políticos. En 1937 Franco expidió un decreto de prohibición de partidos, por otro lado, alentó la formación de un partido único en concordancia con los regímenes totalitarios de sus aliados en Europa. Dicho partido se formó a través de la reunificación de distintas fuerzas políticas que ayudaron a la sublevación contra el régimen republicano, con lo que se originaron la Falange Española Tradicionalista, las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista y finalmente el Movimiento Nacional, cuya

²⁸⁵ Oliver Araujo, Joan, *Los sistemas electorales autonómicos*. España, Generalitat de Catalunya, 2011, pp. 52, 269-278, en 507 pp.

implantación y fuerza social se basaron en una estructura corporativa que servía al régimen como instrumento de control y de legitimación.

El partido del régimen que dio como resultado el Movimiento Nacional, constituía el fundamento de la legitimidad del sistema y una estructura paralela a la organización territorial del Estado. Provisto de principios que eran inamovibles y constituían la referencia para juzgar la constitucionalidad de cualquier norma legal, la existencia de esa especie de partido único hizo posible que Franco pudiera mantener el equilibrio de fuerzas en la composición de sus sucesivos gobiernos.

En la última etapa de la dictadura los partidos de oposición no gozaban de reconocimiento legal y estaban explícitamente prohibidos. Existían dos partidos mayoritarios de izquierda, el Partido Comunista de España y el Partido Socialista Obrero Español, además de pequeños partidos de izquierda. La derecha, por su parte, oscilaba entre organizarse en formaciones que capitalizaran el gran prestigio popular del centro político o mantenerse como opciones conservadoras, tradicionales, identificadas con las derechas clásicas. En este extremo se encontraban Fuerza Nueva y distintas clases de Falanges, cuyo compromiso con la democracia, en el fondo, era inexistente.

Los antecedentes políticos de España comprenden la historia política del país ibérico. El análisis de los hechos históricos planteado en este trabajo permite comprender el contexto en el que se adoptaron distintos regímenes de gobierno en ese país, los enfrentamientos y las consecuencias socioeconómicas y políticas. La información que se presenta en este Capítulo es relevante para posteriormente referirnos al marco conceptual de los regímenes políticos en España y cómo esta nación transitó de un tipo de régimen a otro.

CAPÍTULO IV

“MARCO CONCEPTUAL DE RÉGIMENES POLÍTICOS Y TRANSICIÓN”

SUMARIO: 4.1. *Conceptos de régimen y régimen político*; 4.2. *Análisis del régimen político*; 4.3. *Tipología de los regímenes políticos*; 4.4. *Totalitarismo*; 4.5. *Democracia*; 4.6. *Transición política*.

El presente capítulo tiene como fin entrar al debate del análisis de los regímenes políticos y sus efectos de estos dentro de los Estados. Cabe mencionar, que, para efectos de una mejor comprensión sobre la dimensionalidad e impacto, se partirá a su estudio y desarrollo desde el enfoque histórico-cronológico, en el cual, nos permitirá a partir desde las diferentes acepciones y conceptualizaciones, como es que los diferentes postulados doctrinarios de acuerdo con su época crean las vías de desarrollo para una idónea funcionalidad del régimen político, para fomentar los cambios en los sistemas políticos. El objeto principal del presente apartado tiene como fin precisar esa transición del totalitarismo a los modelos democráticos, donde se protegen y garantizan los derechos y libertades humanas de las y los gobernados de la mejor manera posible.

4.1 Concepto de régimen y régimen político

Tenemos que partir en un primer momento con un concepto esencia, nos referimos a la palabra régimen. Pero ¿Qué es el régimen? Este concepto señala Zürn debe de ser desarrollado desde su raíz etimológica. La palabra régimen proviene de la palabra francesa *régime*, misma que se refiere a una forma de vida, de orden o de gobierno. Zürn conceptualiza régimen como, “un conjunto institucionalizado de principios, normas y reglas que regulan la forma en que los actores se relacionan en un conjunto dado de acción”.²⁸⁶ El concepto nos lleva al escenario de

²⁸⁶ Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Régimen político, sociedad civil y política internacional, vol. II*, 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 13-14, en 313 pp.

comprensión, en el cual, se establece un conjunto de instituciones mismas que surgen e instauran una vez que el Estado ha nacido como tal.

Menciona Zürn que antes del año 1789 el concepto de régimen era utilizado de forma “neutral”, es decir, se utilizaba para referir a una forma de gobierno.²⁸⁷ Sin embargo, durante la Revolución Francesa, en agosto de 1789, al perseguir sustituir la antigua forma de gobierno por una nueva, se habló de antiguo y nuevo régimen, tomando para entonces una connotación negativa del concepto al utilizarlo para referirse a régimen autoritario o militar.²⁸⁸

El autor señala la utilización de concepto régimen en las ciencias políticas para el análisis de sistemas políticos y en los últimos años para el análisis de las relaciones internacionales al estudiar problemas entre Estados, por ejemplo, el tema de la soberanía.²⁸⁹ Lo que nos advierte el postulado, es que el régimen es un conjunto de posturas ideológicas mismas que se han de aplicar al marco político, jurídico, institucional mismas que habrán de permear en pro y beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas, bajo los mismos postulados de Zürn, éste señala existen y se distinguen dos ejes rectores en el análisis del régimen;

- 1) las condiciones de surgimiento del régimen y,
- 2) la transformación de los regímenes. El estudio de las condiciones del surgimiento de este concepto tiene distintos enfoques;
 - a) enfoques realistas que señalan que la existencia de los regímenes depende del sistema internacional y su eje hegemónico que impone las reglas,
 - b) enfoques contractualistas que puntualizan el suministro de prestaciones, la confiabilidad en las expectativas y reducción de costos de transacciones, intereses, conflictos que delimitan la formación de un régimen y,
 - c) enfoques cognitivos dirigidos a las convicciones y percepciones de problemas.²⁹⁰

²⁸⁷ *Ídem.*

²⁸⁸ *Ídem.*

²⁸⁹ *Ídem.*

²⁹⁰ *Ídem.*

Para argumentar lo que se ha señalado con antelación, es necesario retomar la consulta del diccionario de política de Norberto Bobbio, quien nos lleva a entender el concepto de régimen como:

“El conjunto de instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de esas instituciones”.²⁹¹ Algunos de los tipos de instituciones en los que se basa el régimen son los principios monárquicos, democrático, socialista, autoritario, entre otros.”²⁹²

Por otro lado, el postulado de Jiménez de la Parga define el régimen político como:

“La solución que se da de hecho a los problemas políticos de un pueblo”, entendiéndose como una solución efectiva o como una solución política.²⁹³

El régimen no siempre se alinea con la Constitución, como Derecho fundamental, en ocasiones se rige por algunas normas jurídicas o criterios morales.²⁹⁴ Es necesario saber diferenciar esto. Por un lado, el orden constitucional, solamente es un instrumento político, al cual, las normas secundarias, reglamentos, etc., se deben de ajustar. Por el contrario, el régimen político puede tener la libertad de no ajustarse a los estándares constitucionales, ya que, aquí se manifiestan una serie de pensamientos, posturas e ideologías, mismas que no pueden ser adoctrinadas o suprimidas por el orden constitucional. Pero, si se puede establecer una limitación, para efectos de que no se atente por ningún motivo a los estándares sociales jurídicos y culturales imperantes en el Estado. Ahí es donde puede aparecer y manifestarse las limitaciones por vía constitucional al régimen político.

²⁹¹ Bobbio, Norberto, *Diccionario de política*, Biblioteca virtual Universal, Editorial del Cardo, Argentina, 2006, Disponible en: <https://www.biblioteca.org.ar/> (consultado el 8 de diciembre de 2020 a las 10:00).

²⁹² *Ídem*.

²⁹³ Solá Torino, Victorino Francisco, Los regímenes políticos en la democracia constitucional: Parlamentarismo vis-à-vis Presidencialismo, en *Revista de la Facultad de Derecho*, número 1, volumen 6, serie II, España, 2015, pp. 75-122, ISSN 2314-3061. Disponible en: <https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/23687> (consultado el 9 de diciembre de 2020 a las 10:00).

²⁹⁴ *Ídem*.

También, resulta interesante citar los postulados de Ochoa Cardich, quien, entre sus postulados, señala y discute este concepto desde la visión de Bordeau, quien define al régimen político, como:

“Un conjunto de instituciones en que se distribuyen los mecanismos de decisión política conforman el régimen político.²⁹⁵ Mientras que Duverger señala que los regímenes políticos son conjuntos coherentes y coordinados de instituciones constitucionales.”²⁹⁶

Las concepciones previstas dentro del presente apartado nos permiten señalar que lo que en un primer momento establece la no injerencia y condicionamiento del orden constitucional, con el devenir de los años, estas ideas transitan, para dejar con claridad, que, el régimen político debe de cuadrarse a parámetros y estándares de orden constitucional, ya que, de no hacerlo, habría de manifestarse una alteración al orden y equilibrio social.

Como se ha precisado, los regímenes políticos no pueden ser condicionados como tal por el orden constitucional, ya que, dentro de ella, se establece un conjunto de postulados ideológicos. Pero, se debe de tener presente, que, algo que en donde puede intervenir el orden constitucional como un medio de control de estos, es que a los regímenes constitucionales no pueden ir en contra de las bases necesarias y fundamentales de los derechos y libertades de las y los gobernados.

4.2 Análisis del régimen político

Siguiendo con los postulados de Zürn, tenemos que precisar que el análisis del régimen incluye también estudiar la forma en que los regímenes ayudan a sortear sistemas desorganizados y en qué medida ayuda a desarrollar un sistema mayormente civilizado. Asimismo, el análisis de un régimen involucra la

²⁹⁵ Ochoa Cardich, Cesar, Tipología y análisis del régimen político de la Constitución peruana de 1993, en *Derecho & Sociedad*, números 8-9, Perú, 1994, pp. 31-42, Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14281>

²⁹⁶ *Ídem*.

determinación de los mecanismos de acción de dichos regímenes, las relaciones entre la índole institucional y la efectividad para lograr la regulación.²⁹⁷

Lo anterior nos advierte una armonización entre los postulados ideológicos, el orden constitucional y el objetivo del bienestar social temporal. Se debe tener presente que, a través de los regímenes políticos, mismos que ya se adaptan al marco constitucional, van a buscar también, darles credibilidad a las instituciones del Estado y legitimidad a las mismas.

Ahora bien, para Ochoa Cardich, el hablar del régimen político, se estudia el conjunto de estructuras políticas que llevan a analizar qué sucede si se constitucionaliza una forma de gobierno que conduce a desequilibrios institucionales que agraven las disfuncionalidades del régimen político vigente.²⁹⁸ Si bien los elementos de un análisis de régimen que hizo Ochoa tiene sus particularidades, resaltan elementos como la revisión de las disfuncionalidades del sistema político vigente como un aspecto esencial. Lo que incluye analizar las limitaciones, debilidades, incongruencias o inconsistencias que pueden conducir a la ruptura del orden constitucional de una nación.²⁹⁹

Por otro lado, Solá Torino, establece que el análisis del régimen político de un Estado llevará a comprender la forma de gobierno, los procedimientos técnicos con los cuales el Estado toma forma jurídica y cómo la aplica en su sociedad; resaltando el estudio de los elementos ideológicos y de organización política.³⁰⁰ Cabe mencionar que el régimen político tendrá un gran y enorme impacto en cuanto a la eficacia de bienestar social y desarrollo y progresividad de un Estado. El régimen político es necesario para visualizar o en su caso de manera a *priori*, cual podría ser las problemáticas y avances que tendrá un país.

²⁹⁷ Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política...*, *óp. cit. supra* nota 214, pp. 13-14.

²⁹⁸ Ochoa Cardich, Cesar, *Tipología y análisis del régimen político de la Constitución peruana de 1993...*, *óp. cit. supra* nota 204, pp. 31-42.

²⁹⁹ *Ídem*.

³⁰⁰ Solá Torino, Victorino Francisco, *Los regímenes políticos en la democracia constitucional...*, *óp. cit. supra* nota 202, p. 3.

4.3 Tipología de los regímenes políticos

En el mundo existen diversos tipos de regímenes políticos adoptados por los países según su organización social, cultura, antecedentes históricos y forma de vida política. La tipología de los regímenes se desprende de los estudios de distintos autores.³⁰¹ Karl Loewenstein, uno de los más acertados desde mi punto de vista, clasificó los regímenes políticos a partir del análisis del poder, clasificándolos en monista o plurista. Estos se entienden de la siguiente manera:

“El poder monista se caracteriza por concentrar el poder de forma no controlada, en el que no hay colaboración libre ni competitividad entre grupos, resalta el privilegio de un sólo grupo por su poder o ideología sin considerar a todos los grupos de la sociedad.

Por su parte, el poder plurista se caracteriza por compartir el poder político y el control, integra al Estado y a la sociedad sin utilizar la fuerza como el poder monista.”³⁰²

Por lo anterior, Loewenstein establece la tipología de dos regímenes políticos; el constitucional o democrático y el autocrático.

“El régimen democrático separa los poderes y ejerce una estructura pluralista del poder, la voluntad política es abierta y plural. El régimen autocrático concentra el poder, favorece la monopolización de la voluntad política e integra la política de forma total.”³⁰³

Estos sistemas o regímenes son limitados, dado que no considera todas las realidades de la vida política, su dinamismo y la transición entre regímenes. Cabe mencionar que, para efectos de consolidar la democracia como base fundamental de bienestar social e institucional, el modelo más aceptado, debe de ser el régimen democrático, por los alcances y efectos de este, ya que nos permite establecer las bases para consolidar la no concentración del poder en un individuo o cooperación política.

De acuerdo con el origen, fundamentos el ejercicio y los fines del poder, Georges Burdeau, reconoce el autoritarismo como una crítica de la democracia y como un

³⁰¹ Nogueira Alcalá, Humberto, Regímenes Políticos Contemporáneos de Chile, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1993, pp. 15-20, en 433 pp.

³⁰² *Ibidem.* pp. 15-16.

³⁰³ *Idem.*

sistema que concentra el poder y reconoce también el régimen democrático. Burdeau clasificó el régimen autoritario en tres regímenes: 1) cesarismos empíricos, 2) dictaduras ideológicas y, 3) poder individualizado.³⁰⁴ Es, pues, en postulados de Budeau, precisar lo siguiente:

“El régimen cesarismo empírico se caracteriza por utilizar el plebiscito para dar el poder a un sólo individuo o bien, para validar una acción ante un golpe de Estado citando como ejemplo el régimen polaco de 1935 o el yugoslavo de 1929. Mientras que en una dictadura ideológica se ejerce el autoritarismo para tener el poder y sigue una filosofía política fundamentada en el poder de un jefe, ejemplos de este sistema son los casos de Franco en España u Oliveira Salazar en Portugal. Por su parte el régimen de poder individualizado “incorpora en la persona de un jefe de una potencia del Estado”, menciona Burdeau, como es el caso del nazismo en Alemania o el fascismo en Italia.³⁰⁵

Burdeau aborda el régimen democrático desde dos enfoques; 1) democracias gobernantes y, 2) democracias gobernadas. Cada una tiene una funcionalidad y efectos diferentes. Por ello, cuando hablamos de la democracia gobernante considera al pueblo real, se expresa a través de éste y no a través de órganos estatales, resalta el “querer popular”. Caso contrario de la democracia gobernada se basa en una idea abstracta del pueblo, los órganos estatales hablan por la ciudadanía y escucha a los órganos institucionales y no al pueblo.³⁰⁶ Una de las principales críticas a la clasificación de Burdeau es que la clasificación de la democracia gobernada en poder abierto y en poder cerrado, carece de fundamento, y no se establecen sus características ni sus diferencias.

Un tercer autor, Raymond Aron, establece la clasificación de los regímenes según sus diferencias. Proponiendo la clasificación de regímenes pluripartidistas y regímenes de partido único. El régimen pluripartidista se caracteriza por la democracia y la representación auténtica. Este sistema considera múltiples partidos dado su derecho a existir, ya que sólo uno podrá gobernar algunos partidos estarán a favor y otros serán parte de la oposición. El régimen de partido único se identifica

³⁰⁴ *Ibidem.* pp. 16-17.

³⁰⁵ *Idem.*

³⁰⁶ *Idem.*

por el monopolio dado a un partido político, sin fundamento en la representación auténtica sino en fines históricos.³⁰⁷ La clasificación de Aron es observada dado que no contempla puntos intermedios, por ejemplo, entre regímenes son tintes democráticos o con tintes autoritarios. Por ello, los postulados de su teoría suelen ser aceptados de la mejor manera por la comunidad.

Paolo Biscaretti Di Ruffia es otro autor que clasifica los regímenes de Estado en tres; 1) Estados de democracia clásica, 2) Estados autoritarios y, 3) Estados de democracia progresiva o marxista. Estos se explican a continuación:

“Un Estado de democracia clásica se fundamenta en el autogobierno, en el gobierno de las mayorías respecto a las minorías, reconoce la libertad. El Estado autoritario establece que algunas minorías son superiores al pueblo, separa el gobierno de los gobernados, identifica a una persona que considera tiene cualidades sobresalientes como para depositar en él el poder, pone en entredicho la libertad, el interés colectivo lo reconoce sólo una persona considerada la más capaz, privilegiando los intereses particulares sobre los colectivos. El estado de democracia progresiva se fundamenta en criterios económicos y sociales, desarrolla el principio del centralismo democrático.³⁰⁸

A esta clasificación se le reconoce por algunos como valiosa y para otros es abstracta. Desde un postulado propio, puedo decir, que esta clasificación comprende una estructura de pensamiento flexible y de tintes filosóficos, ya que, nos permite comprender desde un enfoque romantizado los alcances y funcionalidad de lo que son los regímenes políticos ya con su funcionalidad y operatividad dentro de la estructura del Estado.

Por último, es necesario retomar los postulados de M. Jiménez de la Parga quien propone utilizar las clasificaciones existentes para proponer una tipología más detallada considerando la vida política, la eficacia de las Constituciones, la organización y articulación de los poderes constituidos. De la Parga clasifica en cuatro regímenes; 1) democracia, 2) monocracias marxistas, 3) mundo

³⁰⁷ *Ibidem.* pp. 17-18.

³⁰⁸ *Ibidem.* pp. 18-19.

hispanolusoamericano y, 4) países descolonizados recientemente.³⁰⁹ Resulta interesante analizar el postulado previsto en el número 4, ya que, cuando los países adquieren su independencia, para ellos comprende un enorme reto, ya que, tienen que crear las condiciones necesarias para el desarrollo, estructuración y consolidación de su modelo político. Es un cambio radical para ellos. Esto conlleva enormes retos, pero permite establecer desde un origen las nuevas bases por las cuales alcanzarán los objetivos de su población y del desarrollo del Estado.

Esta discusión, basada en el libro de Nogueira Alcalá permite retomar el concepto de régimen que desde el punto de vista de este autor debe entenderse como: “el conjunto coherente y coordinado de instituciones en que coexisten, en una estrecha independencia con las estructuras económicas, las ideológicas, los sistemas de valores y las creencias de la sociedad en que éste se desarrolla”.³¹⁰ Esta concepción resulta interesante analizar, porque, habla ya de un orden de valores, pero, bajo las reglas previstas dentro del orden constitucional, puesto que, la constitución contempla dentro de su contenido un conjunto de valores supremos que habrán de implementarse dentro de la sociedad.

4.4 Totalitarismo

La palabra totalitarismo tiene raíces latinas; *totus* que significa todo, *alis* que significa relativo a y el sufijo *ismo* que es doctrina o sistema.³¹¹ El totalitarismo se refiere entonces a que todos los poderes se centran a un sólo partido político. Se ha discutido que el totalitarismo es un tipo de gobierno y es también un concepto que incluye un conjunto de prácticas y formas de pensar con influencia en los individuos y sus relaciones sociales, mismos que determinan la vida de una

³⁰⁹ *Ibidem.* pp. 19-20.

³¹⁰ *Ibidem.* p. 20.

³¹¹ Diccionario Etimológico Castellano en línea, Disponible en: <http://etimologias.dechile.net/> (consultado el 20 de diciembre de 2020 a las 19:00).

sociedad y su desarrollo. El totalitarismo es un concepto de gran alcance en la sociedad y sus gobiernos vigente hasta nuestros días.³¹²

El término totalitarismo lo utilizó por primera vez Giovanni Amedola en el año 1923 para describir el gobierno de Benito Mussolini.³¹³ De acuerdo con Hannah Arendt el origen del totalitarismo son el antisemitismo y el imperialismo, destacando el uso del terror como esencia e instrumento de este régimen. Arendt señala que el aislamiento y la soledad son condiciones necesarias para este sistema.³¹⁴ Se debe de precisar que también es cuestionable este postulado, ya que, si bien el termino se manifiesta el mandato de Mussolini, esta forma de totalitarismo era empleado en los sistemas monárquicos, Inglaterra y España son claro ejemplo de ello. El totalitarismo siempre ha existido, solamente que la evolución del lenguaje permite identificar su aplicabilidad en el fascismo de Mussolini.

La explicación teórica del totalitarismo, según Welsch, conduce a tres teorías clásicas; a) el enfoque filosófico-político que deriva en la visión más moderna del totalitarismo a partir de ideas políticas añejas, b) el enfoque histórico-descriptivo que se fundamenta en el imperialismo y racismo del siglo XIX y, c) el enfoque ideal típico estático basado en las ideas de Carl Friedrich³¹⁵ y Zbigniew Brzezinski.³¹⁶

Estos últimos autores hicieron grandes aportes, proponiendo seis condiciones esenciales en todo régimen totalitario; 1) una ideología elaborada, 2) un partido único dirigido por un sólo hombre incluyendo un bajo porcentaje de la población, 3) uso sistemático del terror físico y psicológico a través de la policía secreta a grupos políticos y personas de la sociedad que consideran enemigos, 4) persistencia de

³¹² Martínez Meucci, Miguel Ángel, Totalitarismo: ¿un concepto vigente?, en *EPISTEME*, número 31, volumen 2, Venezuela, 2011, pp. 45-78, Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242011000200003&lng=es&tlng=es

³¹³ *Ibidem*. pp. 47-57.

³¹⁴ Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, España, Taurus, 1998, p. 3, en 427 pp.

³¹⁵ Martínez Meucci, Miguel Ángel, Totalitarismo: ¿un concepto vigente?, *óp. cit. supra* nota 221, pp. 47-48.

³¹⁶ Welsch, Friedrich, *Paradigmas del Totalitarismo: Nacionalsocialismo y Comunismo*, 1ª ed., Venezuela, Kohn, Carlos y Rico, Ricardo (Compiladores), El Totalitarismo del Siglo XXI. Una aproximación desde Hannah Arendt, Caracas, Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela, 2009, en pp. 53-65.

un cuasimonopolio de medios masivos de comunicación, 5) monopolio para la utilización de armas de combate, y 6) control y centralización de la economía utilizando como mecanismos la fiscalización burocrática.^{317,318} Algunas de estas características son propias del desarrollo tecnológico del siglo XX. Los autores señalan en el totalitarismo es una forma de autocracia basada en la tecnología moderna y la legitimación masiva y que el gobernante no responde a nadie por las acciones que realiza, por lo que el totalitarismo es siempre una dictadura.^{319,320}

Sobre los estudios de Friedrich y Brzezinski, Martínez Meucci señala que los autores proponen dos rasgos innatos en los regímenes autoritarios:

“El control administrativo del aparato judicial y la puesta en práctica de una política exterior claramente expansionista.” La postura de política exterior dificulta las relaciones internacionales mayormente con países democráticos.”³²¹

Las discusiones alrededor del totalitarismo se han vislumbrado desde distintos enfoques: ciencia política, sociología, economía o cultura.³²² Linz se cita como uno de los estudiosos del tema que considera que los regímenes totalitarios tienen; 1) un centro de poder bien definido,³²³ 2) una ideología oficial y, 3) activa movilización a través de un partido único.³²⁴

Menciona Meucci que de acuerdo con Linz estos tres elementos interactúan entre sí para formar los cimientos del totalitarismo; distingue además como rasgo de este régimen el implantar una nueva institucionalidad al llegar al poder, aunque como Linz indica el totalitarismo puede coexistir con variantes de este régimen³²⁵,

³¹⁷ Friedrich, Carl J., Brzezinski, Zbigniew, *Totalitarian Dictatorship and Autocracy*, Estados Unidos, Praeger Publishers, 1968 (orig. 1956), pp. 21-22.

³¹⁸ Martínez Meucci, Miguel Ángel, Totalitarismo: ¿un concepto vigente?, *óp. cit. supra* nota 221, pp. 47-48.

³¹⁹ *Idem*.

³²⁰ Friedrich, Carl J., Brzezinski, Zbigniew, *Totalitarian Dictatorship and Autocracy...*, *op. cit. supra* nota 226, pp. 47-48.

³²¹ Martínez Meucci, Miguel Ángel, Totalitarismo: ¿un concepto vigente?, *óp. cit. supra* nota 221, pp. 47-48.

³²² *Ibidem*. p. 49.

³²³ *Ibidem*. pp. 49-50.

³²⁴ Linz, Juan J., *Totalitarian and Authoritarian Regimes*, Colorado, Estados Unidos, Lynne Rienner Publishers, Boulder, 2000, en 343 pp.

³²⁵ *Idem*.

o con formas políticas distintas.³²⁶ El dinamismo del totalitarismo se diferencia de otras normas políticas³²⁷ como el fascismo que tuvo un momento específico en la historia.³²⁸

Para el caso de España Valiente Rosell discute la postura del historiador Raymond Carr, quien distingue dos períodos; neototalitario (1939 a 1945) y nacional-católico (1945 a 1957).³²⁹ En la etapa neototalitaria el liberalismo se identificó como el origen de las problemáticas de la época, adoptando el modelo fascista para encarar dicho liberalismo. Valiente señala que aun cuando el Estado era presentado como un régimen totalitario, se ha considerado que durante este período el régimen no era puramente totalitario dado que se permitió el pluralismo, aunque fuese de forma limitada.³³⁰

En la Guerra Civil el gobierno de Franco se apropió del partido predominante y sindicatos, su influencia en el gobierno fue parcial dado que no toda su ideología fue considerada por Franco. Por lo que se ha documentado que el régimen fue más un gobierno único y autoritario más que totalitario dado que el partido único no dirigía al gobierno. No obstante, durante éste mismo período predominó la represión, los asesinatos y la censura.³³¹

Es importante señalar que a lo largo de la historia han existido diversos gobiernos totalitarios, pero cada experiencia político – jurídica se desarrolló de manera diferente, por eso la importancia de utilizar un caso de estudio que, en esta investigación en particular, es España. Por lo anterior, debemos tener presente que el tema del totalitarismo es un mal necesario en el cual gran parte de los Estados deben de pasar, para efectos de reestructurar el modelo político que les permita

³²⁶ Martínez Meucci, Miguel Ángel, Totalitarismo: ¿un concepto vigente?, *óp. cit. supra* nota 221, p. 50.

³²⁷ *Ídem.*

³²⁸ Linz, Juan J., *Totalitarian and Authoritarian Regimes...*, *óp. cit. supra* nota 233, en 343 pp.

³²⁹ Valiente Rosell, Guillermo, Totalitarismo y nacional-catolicismo en el régimen de Franco. 1939-1957, en *Revista Historia Digital*, número 25, volumen XV, España, 2015, pp. 109- 118, Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4923814.pdf>

³³⁰ *Ídem.*

³³¹ *Ídem.*

transitar a modelos y formas de gobierno democráticas. Y, estos postulados son bien identificados dentro de los postulados teóricos de Maquiavelo.

4.5 Democracia

Este tema ha sido desarrollado de manera generalizada en un primer momento dentro capitulo I. Pero, dentro del presente capitulo, tenemos que hacer referencia al elemento democracia, que, nos va a permitir comprender como es necesario que todo Estado, debe de pasar por ciertas crisis de orden político, jurídico, social, económico, para efectos de transitar a modelos de gobierno idóneos, en el cual, la sociedad-pueblo va a tener en sus manos el rumbo del país. Es decir, va a ser participe directo en la toma de decisiones que van impactar en su desarrollo individual y colectivo dentro de la sociedad, mediante la democracia.

Así, pues, cuando se habla de la palabra democracia, esta proviene de las palabras griegas *demos* que significa pueblo, *krátos* que significa gobierno y del sufijo *-ia* que significa cualidad, en conjunto significa “el gobierno del pueblo”.³³² De acuerdo con el autor Ferrajoli, desde el punto de vista de la teoría y la filosofía política, la democracia se puede entender como el mecanismo por el cual se forman decisiones colectivas.³³³ Sin embargo, aunque puede ser el concepto más extendido a través del tiempo, podría considerarse “un concepto formal que indica las formas y los procedimientos para garantizar la voluntad popular”. El pueblo tiene en sus manos legitimar a un individuo de su colectividad para que represente sus intereses en la política por un tiempo determinado.

En este orden de ideas, Luigi Ferrajoli menciona que esta concepción incluye dos aspectos; a) el quién, que es el pueblo o sus representantes, y b) el cómo, que apunta a la mayoría que toman las decisiones independientemente de las

³³² Diccionario Etimológico Castellano en línea..., *óp. cit. supra* nota 220.

³³³ Ferrajoli, Luigi, Sobre la definición de "democracia": Una discusión con Michelangelo Bovero, en *Isonomía*, número 19, Italia, 2003, pp. 227-240, Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200010&lng=es&nrm=iso

decisiones de las que se trate.³³⁴ La discusión a la que invita este autor, es analizar si una concepción formal es suficiente para calificar de democrático un sistema político o para precisar si “los procedimientos democráticos son suficiente para legitimar cualquier decisión”. Por lo que desde el punto de vista de Ferrajoli es que esta visión de la democracia es limitada tanto en forma como en contenido, al legitimar las decisiones con base sólo en el poder del pueblo o en la mayoría.

Propone este autor reflexionar si el sistema democrático, a la luz del “poder del pueblo”, son realmente sistemas democráticos. Es una de las preguntas más recurrentes para los entusiastas y estudiosos de los tópicos jurídicos y político, ¿existe una verdadera democracia?, si realmente existe y es eficiente, qué experiencia jurídico-política la representa a plenitud y si esta opera bajo las estrictas normas de las constituciones establecidas en cada uno de los países que ostentan esta forma de gobierno. Por lo anterior mencionado, es importante retomar y analizar casos como el de España cuya política sufre no una, si no dos repúblicas democráticas en su historia.

Por lo anterior, tenemos que tomar en consideración los postulados de Suárez Íñiguez, quien menciona que, para muchos, la transición a la democracia en España comenzó a en 1975 con Juan Carlos I como Rey y Carlos Arias Navarro como Presidente.³³⁵ Aconsejado por un profesor en Derecho Constitucional, el Rey decidió transitar hacia la democracia como alternativa de paz y progreso en España después de la dictadura franquista, a través de una monarquía legislativa; desarrollando la estrategia nombrada “de Ley en Ley a través de la Ley”.³³⁶

Sin embargo, la estrategia de transitar a una democracia limitada resultó un fracaso como iniciativa de reforma y como cambio.^{337,338} Posterior al gobierno de Arias, Suárez fue designado presidente, quien coincidió en transitar hacia la

³³⁴ *Ídem.*

³³⁵ Suárez-Íñiguez, Enrique, La transición a la democracia en España..., *óp. cit. supra* nota 188, p 164.

³³⁶ *Ídem.*

³³⁷ *Ídem.*

³³⁸ Maravall, José María, *La política de la transición 1975-1980*, Madrid, Taurus Ediciones, 1981, en 303 pp.

democracia por lo que es reconocido como uno de los autores de dicha transición, que contaba con apoyo popular, tenía liderazgo, habilidades políticas y un plan para la transición a la democracia. El plan constó de la estrategia llamada “ruptura pactada” dado que el fin era romper con el franquismo, pero a través de pactos y evitando asperezas.³³⁹ Así mismo, Suárez trabajó con los partidos de izquierda y derecha, con la finalidad de superar las diferencias y encaminarse juntos hacia la democracia. Uno de los primeros logros de democracia en España fueron los Pactos de la Moncloa, eliminando las leyes fascistas y a favor de los derechos de los trabajadores.³⁴⁰

4.6 Transición política

En un último momento dentro del presente capítulo, es necesario retomar el estudio del concepto transición política. Así, pues, la palabra transición está formada de los prefijos *trans-* que significa de un lado a otro, *itus* que significa ido y del sufijo *-ción* que es acción y efecto.³⁴¹ Transición proviene del latín *transitio* que significa “acción y efecto de estar entre lo nuevo y lo viejo”.³⁴² Es un proceso de innovación, en donde se busca un nuevo objetivo, en este caso, un nuevo orden de gobierno. Pero, cabe mencionar que, en los procesos de transición, y más dentro de la materia que nos atañe estudiar, podemos recoger las bases de lo viejo, para actualizarlo y aplicarlo en la nueva realidad social.

Por lo anterior, de acuerdo con Díaz Moll en su capítulo sobre transición política y gobernabilidad, la transición política puede entenderse como “la búsqueda de nuevos enfoques y la acumulación de transformaciones económicas, tecnológicas y geopolíticas, motivadas por la persistencia de una crisis de orden estructural”.³⁴³

³³⁹ Suárez-Íñiguez, Enrique, La transición a la democracia en España..., *óp. cit. supra* nota 188, p 164.

³⁴⁰ *Ídem.*

³⁴¹ Diccionario Etimológico Castellano en línea..., *óp. cit. supra* nota 220.

³⁴² *Ídem.*

³⁴³ Díaz Moll Ramírez, *Transición política y gobernabilidad*, en Ana Luisa y Fernández Vertti, Néstor, La gobernabilidad democrática en México, México, Instituto Nacional de Administración Pública,

Hay nuevas visiones y nuevos objetivos, los cuales necesitamos alcanzar para salir de la problemática existente, que va permitir al Estado brindar las mejores condiciones de estabilidad para sus gobernados.

Retomando los postulados Díaz Moll, podemos decir que el objeto de la transición política es transformar y adecuar al Estado.³⁴⁴ Las razones que original el cambio, la manera en que se realizan dichos cambios, así como las consecuencias de éstos dependen de distintos factores, algunos globales como cuestiones de economía y otros particulares de cada país como cuestiones culturales o sociales.³⁴⁵

Cabe mencionar que, con los períodos de transición, los beneficios no se darán de manera inmediata, se requiere una temporalidad prudente y razonable para que los cambios dentro de la estructura política puedan brindar respuestas favorables a las problemáticas sociales. Si no se está dispuesto a respetar los lapsos de tiempo establecidos, y se fuerzan o aceleran los tiempos, toda transición en cuanto a lo que respecta a los modelos de gobierno, fracasaran.

De acuerdo con Díaz el Estado es el problema pero a la vez sólo en él cabe la solución, dado que “la transición se instrumenta de procesos internos y externos, dado que el Estado es el objeto de cambio, reestructuración económica, política y social, indispensable para enfrentar los retos globales”.³⁴⁶ Así mismo subraya que las transformaciones en países en desarrollo como la mayoría de los países de América Latina han sido profundas, terminantes y a ritmos distintos dependiendo de sus características sociales, políticas y económicas.³⁴⁷

Comenta Díaz que, de acuerdo con Fernando Calderón, las transiciones en nuestra región han sido motivadas por la reinserción en la economía mundial, cambios al modelo de desarrollo, la búsqueda de procesos de democratización

Secretaría de Gobernación. González Parás José Natividad y Labra Manjarrez Armando (Coordinadores), 2000, pp. 45-61, en 252 pp.

³⁴⁴ *Ibidem.* p. 48.

³⁴⁵ *Idem.*

³⁴⁶ *Idem.*

³⁴⁷ *Idem.*

construyendo un nuevo orden político.³⁴⁸ Los beneficios que se esperan con los períodos de transición no depende en gran medida por la política interior, sino de la exterior. En las transiciones el fracaso no dependerá exclusivamente de que no se emplean las medidas pertinentes al interior, sino de cómo se juega el rol exterior.

Estudiar los regímenes políticos, sus características y tipos lleva a comprender la forma de gobierno de un país. El tipo de régimen es por demás importante, define una nación, su desarrollo, leyes, legislación, economía, su sociedad en conjunto y sus logros. Se han documentado ampliamente las formas de gobierno alrededor del mundo, entre las principales; el totalitarismo y la democracia.

Cada tipo de régimen tiene características propias y un funcionamiento particular, ventajas y desventajas. En este trabajo se discuten estos dos regímenes y se trata de conducir al análisis de por qué el régimen político es determinante en la vida de una nación dado que define su rumbo político, social y económico.

La vida de algunas naciones se ha definido incluso por más de un régimen, han transitado de uno a otro, buscando distintas alternativas en cada momento de su historia. Este trabajo conduce al análisis de los distintos regímenes para identificar sus pros y contras, no persigue responder cuál es el mejor régimen sino las características e impacto.

³⁴⁸ *Ibidem.* pp. 48-49.

CAPÍTULO V

“COMPARACIÓN ENTRE RÉGIMEN TOTALITARIO Y DEMOCRÁTICO”

SUMARIO: 5.1. *Comparación entre el régimen totalitario y democrático;* 5.2. *Efectos sociales y políticos de los regímenes de gobierno;* 5.2.1. *El totalitarismo como forma de gobierno;* 5.2.2. *La democracia como forma de gobierno;* 5.3. *Impacto de los cambios de régimen gubernamental en España;* 5.4. *Reseña de los cambios de régimen gubernamental en México;* 5.5. *Efectos constitucionales del cambio de régimen en México;* 5.6. *Comparación de dos regímenes gubernamentales;* 5.6.1. *Contexto de México e importancia de la comparación de dos regímenes;* 5.6.2. *Contexto de España;* 5.6.3. *Comparación de dos regímenes gubernamentales;* 5.7. *Efectos constitucionales del cambio de régimen en España.*

Dentro del presente capítulo se tiene como objetivo principal, hacer alusión al estudio a dos modelos de gobierno, por un lado, uno de naturaleza totalitario y uno de corte democrático, para efectos de comprender sus efectos sociales y políticos dentro del Estado. Adicionalmente, se expone el impacto de los cambios de régimen gubernamental tanto en el caso de estudio de España como en México.

Así mismo, se discuten los cambios de régimen gubernamental, motivando el análisis sobre los efectos de dichos cambios en ambas Estados. Pues, cabe mencionar que el Estado mexicano representa dentro de su esencia, bases del modelo español, pero, que, con el devenir de los siglos, el Estado mexicano ha sabido enfrentar estos períodos de oscurantismo tiránico hasta llegar a la consolidación pura de un sistema democrático, en donde quien toma las determinaciones sobre el rumbo del país, es la propia sociedad, a través del voto.

En este orden de ideas, este tema resulta de gran importancia y relevancia para efectos de contrastar y comprobar el objetivo de la misma investigación, que tiene como fin, demostrar la importancia de la democracia en el orden y equilibrio social. Pues, es bien sabido que cuando el poder del Estado no se limita o controla, los

excesos de este pueden conllevar a una crisis de gobernabilidad, donde los afectados serán en todo momento los gobernados.

5.1 Comparación entre el régimen totalitario y democrático

Para entrar en un primer momento al estudio del presente capítulo, tenemos que partir con los postulados de Hannah Arendt, quien señala que, por modelo totalitario, se entiende que es:

“Todo régimen político en el que la vida cotidiana de sus ciudadanos es controlada totalmente por la autoridad única y exclusiva de un partido político.”³⁴⁹

Es, pues, la forma más drástica de control estatal, y va mucho más allá de los mecanismos de control implementados por dictaduras, gobiernos militares, y gobiernos autoritarios y qué según este autor, sus características principales son;

- a) la existencia de una ideología oficial que es vista como incontrovertible,
- b) un sólo partido político dirige a la nación, c) este partido político cuenta con la membresía del 15% de la población civil,
- d) la estructura gubernamental es establecida por el partido,
- e) la existencia de un grupo armado o policía secreta leal a los intereses del partido,
- f) medios de comunicación altamente restringidos cuyo propósito principal es adoctrinar a la población civil,
- g) el Estado tiene el monopolio sobre el poder de coerción, y
- h) la economía nacional es controlada y dirigida por el partido.”³⁵⁰

Por lo anterior, tenemos que citar los postulados de Norberto Bobbio, quien señala, que, el totalitarismo es más que un gobierno dictatorial o régimen autoritario porque a partir de una concepción de la vida y de la naturaleza específica tenía la pretensión de ser una propuesta de organización permanente para la sociedad y la

³⁴⁹ Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, España..., óp. cit. supra nota 242, pp. 3-27 en 427 pp.

³⁵⁰ *Ídem.*

civilización.³⁵¹ Bobbio, establece dentro de sus postulados, las siguientes características y atributos de este modelo de la siguiente manera;

- “a) control Estatal total de la sociedad, la economía y la cultura,
- b) eliminación de los enemigos políticos y la prevalencia de un partido único, c) líder carismático dictatorial,
- d) política de masas con movilizaciones, buscando la adhesión a valores como la patria, la raza y el jefe,
- e) violencia de Estado, censura, propaganda y política de represión, y
- f) nacionalismo extremo.”³⁵²

Este modelo de gobierno totalitario, por ningún motivo es aceptado por la comunidad internacional, ya que va en contra de reglas establecidas por el sistema internacional de los derechos humanos. En la actualidad, bajo la simulación, la comunidad internacional ha ido en contra de los modelos totalitarios, ya que, aún en pleno S. XXI, sigue manifestándose estas prácticas de poder, en donde los gobernados no alcanzan a tener el mínimo grado de dignificación posible. Y, esto resulta alarmante, porque, atacar e ir en contra de estos modelos, representa generar un conflicto de naturaleza bélica, lo que puede llegar a ocasionar guerras.

Cosa contraria pasa con la democracia, ya que es una forma de gobierno en la que existe la participación popular y en la que los ciudadanos pueden elegir y controlar, de manera directa o indirecta, a los gobernantes que los representan.³⁵³ Es un sistema de gobierno ideal reconocido a nivel mundial y conforma uno de los principios básicos de las Naciones Unidas. Pero, también, es necesario dejar bien puntualizado, los sistemas democráticos presentan fallas, por temas de corrupción, tráfico de influencias y conflicto de interés, los cuales son fomentados por los conocidos factores reales del poder, quienes son los que toman las decisiones dentro de los modelos democráticos.

³⁵¹ Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola; Pasquino, Gianfranco. Diccionario de política. *México: Siglo XXI*, 1988, pp. 19-21, en 53 pp.

³⁵² *Ídem.*

³⁵³ *Ibidem.* pp. 30-32.

Como se ha precisado en el capítulo I y IV, el termino democracia proviene de las palabras griegas *demos* que significa pueblo, *krátos* que significa gobierno y del sufijo *-ia* que significa cualidad, en conjunto significa “el gobierno del pueblo”.³⁵⁴ Este concepto nació con el auge de la civilización griega y el crecimiento de las ciudades, estados o “polis”.³⁵⁵ Estas ideas democráticas dieron origen a las instituciones políticas que intentan resguardar el bien común y la participación de los ciudadanos. El termino evoluciono con el devenir de los siglos, pero su base y naturaleza sigue siendo la misma, dotar de pleno poder al pueblo, para efectos de que ellos establezcan a sus representantes en el poder, para que representen sus intereses por un tiempo determinado.

Como forma de gobierno, el sistema democrático es considerada la más justa y conveniente para vivir en armonía ya que fomenta las elecciones mediante el sufragio universal para la elección de los gobernantes, y propone una división de los poderes para evitar el abuso de autoridad, pese a lo cual existen variaciones en el modelo, según los diferentes países del mundo.³⁵⁶ Es importante aclarar que un gobierno deja de ser democrático cuando a pesar de reconocer algunos de los derechos de la población, ejerce algunas de las siguientes acciones;

a) Autocracia: sistema de gobierno que concentra el poder en una sola figura cuyas acciones y decisiones no están sujetas ni a restricciones legales externas, ni a mecanismos regulatorios de control popular. La monarquía absoluta y la dictadura son históricamente, algunas de las principales formas de autocracia;³⁵⁷

b) Dictadura: forma autoritaria de gobierno caracterizada por un sólo líder o grupo de líderes y una escasa o nula tolerancia hacia el pluralismo político y la libertad de prensa;³⁵⁸

³⁵⁴ Diccionario Etimológico Castellano en línea..., *óp. cit. supra* nota 220.

³⁵⁵ Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política...*, *óp. cit. supra* nota 214, pp. 7, 22, 24-26.

³⁵⁶ *Ibidem.* pp. 113, 226.

³⁵⁷ *Ibidem.* pp. 6, 13, 51-52, 149-151, 158.

³⁵⁸ *Ibidem.* pp. 13-14, 51-63.

c) Oligarquía: forma de gobierno en la que el poder político está en manos de unas pocas personas, generalmente de la misma clase social, originalmente usada designar la forma degenerada y negativa de aristocracia dominante.³⁵⁹

Comparando el régimen totalitario y democrático se puede identificar que en un régimen autoritario el poder se concentra en unas pocas personas y se tiene el control casi absoluto de la población³⁶⁰ y en un régimen democrático deben prevalecer y garantizarse circunstancias puntuales.³⁶¹

Por lo anterior, es necesario puntualizar los siguientes puntos, para efectos de clarificar la idea señalada en la presente:

- a) Igualdad y libertad señala que ante la Ley todos los individuos son iguales y son libres de ejercer su voluntad siempre y cuando no sobrepase la Ley.³⁶²
- b) Representatividad como el derecho que tiene cada ciudadano a ser representado por una autoridad, debido a la dificultad que significa que el pueblo delibere o gobierne de manera directa.³⁶³
- c) Constitucionalidad basada en la Ley como estatuto jurídico-político que establece la división de poderes y sus competencias, así como la garantía de las libertades de todos los individuos.³⁶⁴

³⁵⁹ *Ibidem.* p. 6.

³⁶⁰ Arendt, Hannah, Los orígenes del totalitarismo... *óp. cit. supra* nota 250.

³⁶¹ Ferrajoli, Luigi, Sobre la definición de "democracia": Una discusión con Michelangelo Bovero, en Isonomía, número 19, Italia, 2003, pp. 227-240, Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200010&lng=es&nrm=iso

³⁶² *Ídem.*

³⁶³ *Ídem.*

³⁶⁴ Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Régimen político, sociedad civil y política internacional, vol. II, 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 121, 176-177, en 313 pp.

- d) Descentralización de decisiones distribuyendo el poder entre distintos actores que consensan de forma plural para impedir abusos por parte de la autoridad.³⁶⁵
- e) Derechos humanos entendido como los principios que regulan las relaciones humanas en la sociedad, garantizando a los ciudadanos su derecho a la libertad de expresión, de culto y a participar en asuntos políticos.³⁶⁶
- f) Participación política y el pluralismo referente a la necesidad de variedad de grupos con intereses distintos incluso polarizados con el fin de brindar las condiciones para la existencia de distintos partidos políticos que representen a una sociedad diversa.³⁶⁷
- g) Sufragio universal necesaria para asegurar la representación de todos los ciudadanos.³⁶⁸
- h) Autonomía individual para asegurar que los individuos ejercen su libertad y no bajo imposiciones de terceros.³⁶⁹
- i) Igualdad que garantice el brindar a los ciudadanos la misma oportunidad de participar en las decisiones de la sociedad.³⁷⁰

Como se ha precisado el modelo democrático contempla en todo momento, que los derechos y libertades humanas se garanticen. En los modelos democráticos, las reglas son claras y obligatorias, ya que se encuentran reconocidas dentro de los órdenes constitucionales; además, dentro del mismo orden constitucional se prevé que cuando una autoridad vaya en contra de los preceptos constitucionales, el gobernado no pueda activar los medios o mecanismos de control constitucional, para efectos de restaurar el orden, equilibrio y respeto a la constitución, ya que la

³⁶⁵ *Ibidem.* pp. 137, 171.

³⁶⁶ *Ibidem.* p. 226.

³⁶⁷ *Ibidem.* pp. 83-88, 113-116, 169.

³⁶⁸ *Ibidem.* pp. 113,126.

³⁶⁹ *Ibidem.* pp. 15, 39, 87-88, 156, 233.

³⁷⁰ *Ibidem.* pp. 26, 31, 33-34.

autoridad no puede violentar estos principios, que se traducen o entienden como derechos humanos.

5.2 Efectos sociales y políticos de los regímenes de gobierno

Los conceptos de izquierda y derecha política tienen su origen en la Revolución Francesa de 1789.³⁷¹ En la asamblea constituyente los revolucionarios se sentaron al lado izquierdo y defendieron la igualdad social y la obtención de derechos; mientras tanto los conservadores (nobleza y clero) se sentaron al lado derecho y defendieron los privilegios, considerando que las desigualdades sociales son naturales e inevitables.³⁷² Desde entonces, se suelen designar las ideologías políticas que defienden el cambio y la defensa de los derechos sociales como la “izquierda”; la derecha defiende por el contrario a las clases privilegiadas y se opone al cambio social. Sin embargo, nos centraremos en algunos regímenes.

El postulado que se ha precisado con antelación tiene como fin esclarecer que desde que se da la revolución francesa, y surge el instrumento base de lo que hoy en día son los derechos humanos, es decir, la Declaración Francesa de 1789, se da una clasificación en cuanto a los postulados ideológicos que, con el devenir de los siglos, los entenderemos como corrientes políticas.

Surge, pues, una clasificación política, en donde los derechos y libertades de los sectores sociales altamente vulnerables, los encontraremos en la lucha de los partidos políticos de izquierda; y, los intereses de la aristocracia los encontraremos en los partidos políticos de centro-derecha, los cuales, tienden a tener una postura de naturaleza conservadora y radical.

¿Qué es lo que generará el mayor grado de bienestar a las y los gobernados dentro de un Estado? Esto se va a dar principalmente a través del debate político,

³⁷¹ Carbonell, Miguel, En los orígenes del Estado constitucional: la declaración francesa de 1789. Perú, Instituto Iberoamericano de derecho Constitucional. Editorial Iustitia S.A.C., 2012, p. 23-25, 37-40, en 206 pp.

³⁷² *Ibidem.* pp. 70-92.

por ello, el que existan corrientes políticas de izquierda, centro y derecha, permite que a través de la lucha (debate en la arena política) se creen mejores condiciones en pro y beneficio de la sociedad en los temas que figuren atender referente a las necesidades y demandas sociales.

También, a través de los diferentes postulados, se establecen las condiciones para la limitación del poder, ya que, se empiezan a dar los contrapesos de poder entre las mismas corrientes partidistas. Pero, todo esto es lo que permite un modelo democrático, cosa que no puede pasar o figurar dentro de los modelos totalitarios.

5.2.1 El totalitarismo como forma de gobierno

Dentro de este régimen, se establece un estricto miedo y subordinación a los intereses del grupo que ocupa el poder, regularmente en perjuicio de los derechos de la población y controlando la vida de las personas.³⁷³ Bajo este régimen la población no puede ejercer sus derechos humanos esenciales como la salud, la vivienda, la libertad de expresión o el sufragio efectivo entre otros dado que el Estado controla todos los ámbitos sin considerar las necesidades sociales, políticas y económicas de la ciudadanía, así como las consecuencias de una forma de gobierno donde hay un partido único que posee el monopolio de la actividad política, dispersando una ideología que le brinda control absoluto.

En este régimen el Estado se reserva el monopolio de los medios de persuasión y coacción, los medios de comunicación son dirigidos por el Estado (en concreto las telecomunicaciones). El Estado controla en gran medida la economía y se convierte en parte del Estado mismo. Así mismo, se genera un ambiente de terror y politización y se considera que las faltas de los individuos son faltas ideológicas en un contexto donde la Ideología se convierte en la verdad oficial del Estado,

³⁷³ Arendt, Hannah, Los orígenes del totalitarismo... *óp. cit. supra* nota 250.

prevalece la confusión entre la sociedad civil y el Estado, así como la fusión entre partido y Estado.³⁷⁴

Por su capacidad de legitimación, la represión y la cooptación, se considera que el totalitarismo, como forma de gobierno, no favorece al bienestar de los individuos ni de la población, dado que lo más relevante es el interés o bienestar del grupo en el poder más que el bienestar común y el respeto a sus libertades. Si bien, en muchas de las ocasiones dentro de los modelos democráticos los derechos no se garantizan a cabalidad, en un Estado totalitario, los derechos humanos, no alcanzan a ser protegidos en lo mínimo. La dignificación humana no se alcanza en las condiciones básicas.

5.2.2 La democracia como forma de gobierno

La democracia no puede ser analizada o estudiada de manera generalizada, esta contempla diversas clasificaciones, por ello, es necesario precisar a las mismas, con el fin de identificar ciertos rasgos característicos de los mismos:

- a) la democracia directa o pura en donde los ciudadanos ejercen el poder sin ningún intermediario y las decisiones se toman en audiencias públicas,
- b) la democracia indirecta o representativa donde los representantes del pueblo elegidos por todos los ciudadanos a través de sufragio son los tomadores de decisiones,
- c) la democracia semi-directa combina a los representantes elegidos por el pueblo para ejecutar algunas funciones y al pueblo que participa en las decisiones colectivas,
- d) la democracia parcial o “no liberal” que convoca a elecciones y considera algunos principios democráticos pero sus actividades al interior del gobierno no son de conocimiento del pueblo,
- f) la democracia constitucional o “estado de derecho” se fundamenta en la Ley fundamental que incluye todas las leyes y los derechos de los ciudadanos que el gobierno debe garantizar,

³⁷⁴ Bobbio, Norberto, Diccionario de política..., *óp. cit. supra* nota 279.

g) la democracia parlamentaria en la que los ciudadanos ceden la elección por sufragio al poder ejecutivo,

h) la democracia participativa en la que se brindan las facilidades para que los ciudadanos se organicen y agrupen para participar en las decisiones públicas.

Derivado de las variantes de la democracia se han reconocido problemas inherentes, algunos de éstos son; escasa educación política entre la población, corrupción, restricciones en el sufragio efectivo, dificultades para que la población ejerza sus derechos humanos esenciales, desigualdad, brechas en la distribución de la riqueza lo que favorece la inequidad, facilidad para cooptar a grupos vulnerables, desinformación emanada de los medios de información, hegemonía de la economía para tomar decisiones sobre la población o la creación y prevalencia de partidos políticos desacreditados.³⁷⁵

5.3 Impacto de los cambios de régimen gubernamental en España

Las fuerzas políticas con representación parlamentaria en España eran conscientes de que la grave situación en el país, lo que requería de un esfuerzo colectivo fundamentado en un sentido patriotismo más allá de los intereses partidarios. Estas condiciones eran necesarias para garantizar el bienestar, la colaboración y lograr alcanzar el consenso sobre la crisis económica. Para lograrlo se propusieron acuerdos:³⁷⁶

I. POLÍTICA DE SANEAMIENTO ECONÓMICO. Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social; Política monetaria; Política de precios; Política de rentas; Empleo.

II. REFORMA FISCAL. Imposición sobre Personas Físicas. Restantes impuestos. Estructura recaudatoria.

³⁷⁵ *Ídem.*

³⁷⁶ Los Pactos de la Moncloa. Texto completo del acuerdo económico y del acuerdo político, Madrid, 1077, en 39 pp.

III. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

IV. POLÍTICA EDUCATIVA

V. POLÍTICA DE URBANISMO, SUELO Y VIVIENDA. Urbanismo y suelo; Vivienda.

VI. REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Gestión de la Seguridad Social; Control y vigilancia de la gestión de la Seguridad Social; Inspección; Financiación; E) Prestaciones; Ayuda Familiar; Seguro de Desempleo; Pensiones; Seguridad Social Agraria; Salud y Asistencia Sanitaria.

VII. REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO

VIII. POLÍTICA AGRÍCOLA, PESQUERA Y DE COMERCIALIZACIÓN. Ordenación de cultivos; Ley de Arrendamientos Rústicos; Política de precios; Ley de Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias; Ley de Reforma y Desarrollo Agrario: Seguros Agrarios; Cámaras Agrarias; Cajas Rurales; POLÍTICA PESQUERA; POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN.

IX. POLÍTICA ENERGÉTICA Y ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA. Política energética; Estatuto de la Empresa Pública.

X. CRITERIOS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS INSTITUCIONES

2. ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA, APROBADO EL 27 DE OCTUBRE DE 1977

I. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Prensa; Secretos oficiales;

II. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TITULARIDAD ESTATAL.

III. DERECHO DE REUNIÓN.

IV. DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA.

V. CÓDIGO PENAL. Relacionadas especialmente con la mujer; Relacionadas con las Leyes Fundamentales y referencias al Movimiento Nacional. Relacionadas con las libertades públicas; Revisión de cuantías.

VI. LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

VII. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

VIII. ORDEN PÚBLICO.

IX. REORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE ORDEN PÚBLICO.

ACUERDOS DE CORTES SOBRE EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y REFORMA DE LA ECONOMÍA Y SOBRE EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA.

ACUERDOS SOBRE EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y REFORMA DE LA ECONOMÍA.

Desde el marco del Derecho comparado se han adoptado diversas medidas, mismas que han sido también incorporadas en nuestro país. Lo anterior, se observa sobre todo a nivel constitucional, con la adopción de diversas reformas; Fiscal, Seguridad Social y del Sistema Financiero.

Es claro que cuando se quieren dar grandes cambios en pro y beneficio de la sociedad y de los intereses del Estado, es necesario reestructurar el orden constitucional, ya que nos va a permitir y autorizar modificar o en su caso reestructurar el orden jurídico, pues, hay un mandato previsto en el orden político, que no puede desconocerse. Por ello, siempre la regla principal es modificar en un primer momento la constitución (instrumento político), y subsecuentemente el jurídico.

5.4 Reseña de los cambios de régimen gubernamental en México

El hablar del régimen político del Estado mexicano no puede ser abordado sin que se toque el tema de los derechos humanos, puesto que, el orden constitucional así lo mandata. Cabe mencionar que las bases y aportes que se viven dentro de la democracia del país actualmente se deben a los períodos de inestabilidad y crisis política por la cual el Estado mexicano también ha pasado a lo largo de su historia. Así, pues, en el presente apartado se hará un análisis del período de evolutividad que ha pasado el Estado mexicano, para consolidar un verdadero (simulado) Estado democrático.

En este orden de ideas, debemos tener presente que algunos autores como Soledad Loaeza, exponen que la democracia en México fue por “contagio democrático” de Estados Unidos o se ha planteado incluso una imposición del vecino país para que México transitara del nacionalismo a la democracia, en el contexto de países autoritarios escondidos detrás de la soberanía nacional.³⁷⁷

Hasta cierto punto puede ser válido el postulado en cita, ya que no podemos dejar de lado que Estados Unidos se convirtió en un referente para la comunidad internacional para el tema de la democracia. Esto también se puede justificar, ya que México, siempre se ha cuadrado a los parámetros y estándares impuestos por el vecino país del norte. Es, pues, que el Estado mexicano siempre se ha cuadrado a las reglas impuestas por Estados Unidos, por ello, es que está a bien aceptar el postulado, que el país del norte ha jugado un papel importante dentro del sistema democrático del país.

La globalización y un mercado mundial unificado han sido factores determinantes en las crisis financieras, la recesión y el desempleo. Estos problemas globales han llevado a reflexionar sobre estrategias y políticas innovadoras que permitan una

³⁷⁷ Loaeza, Soledad, “LA POLÍTICA DE ACOMODO DE MÉXICO A LA SUPERPOTENCIA. DOS EPISODIOS DE CAMBIO DE RÉGIMEN: 1944-1948 Y 1989-1994”. Foro Internacional, vol. 50, no. 3/4 (201-202), 2010, pp. 631-632, en 34 pp.

recuperación económica sostenible y un orden democrático duradero, donde la igualdad sea el eje rector en las acciones del Estado.

Ante los cambios del gobierno mexicano se han adoptado algunas medidas. Algunas de las estrategias aplicables en el contexto nacional han sido el tránsito de la democracia constitucional hacia una democracia participativa, la reducción del gasto público, la limitación de Organismos Públicos Descentralizados costosos, evitar el endeudamiento externo, la recuperación del mercado interno nacional, la tarea de mejorar el bienestar colectivo con énfasis en los más vulnerables, la lucha contra la corrupción, garantizar la libertad de expresión así como mejorar la regulación y buenas prácticas gubernamentales.

Cabe mencionar que estas medidas o determinaciones se han manifestado con mayor claridad dentro del actual gobierno, conocido como la 4T, pues, este gobierno en turno ha establecido medidas radicales para efectos de mantener un control sobre las instituciones democráticas a partir de recortes presupuestarios.

Por ello, es que hoy en día el Estado mexicano ha sufrido enormes cuestionamientos sobre su modelo democrático, pues, estos recortes de naturaleza económica-presupuestaria conllevan a que las libertades se puedan limitar y, por consiguiente, los efectos de estas, tenga un incremento en cuanto a lo que respecta a la crisis en materia de derechos humanos que se vive en el país.

La democracia no puede ser condicionada, por ello, debe de dotárseles a las instituciones electorales, en este caso al Instituto Nacional Electoral, para que pueda realizar de la mejor manera posible los procesos electorales, ya que, si no se dotan los recursos económicos suficientes, por consiguiente, puede a ver injerencia por parte de factores externos, que puedan afectar a las instituciones del Estado. Esto ya ha pasado con el crimen organizado. Por ello, el limitar el recurso económico de estas instituciones, conllevaría a una crisis de gobernabilidad en el país.

5.5 Efectos constitucionales del cambio de régimen en México

Para comprender más a fondo el modelo democrático mexicano, es necesario precisar que México no siempre se ha regido bajo las reglas de orden democrático, así como lo refiere esta valiosa investigación también en este país han existido cambios de régimen gubernamental. En la mayor parte de la historia de México como nación independiente, existió una especie de autoritarismo. Esto trajo consigo no sólo consecuencias y cambios sociales, ideológicos y políticos, sino también, constitucionales.

Tenemos que precisar que el orden democrático del cual nos compete estudiar en el presente apartado versara esencialmente en el orden constitucional de 1917. Así, pues, uno de los cambios más importantes que se logran identificar en la Constitución de 1917, es que sin dejar de lado la importante influencia que tiene de la constitución de 1857, ésta sí establece la forma de gobierno de nuestro país, que es una república,³⁷⁸ representativa, democrática y federal.³⁷⁹ Se reconoce la estructura y orden que habrá de respetarse y regirse en lo que respecta a la forma de gobierno en México.

Otros puntos que vale la pena resaltar son el principio de división de poderes, el cual, por primera en el Congreso de la Unión, se da la incorporación y reconocimiento de las garantías individuales y sociales de los mexicanos y el decreto de no reelección.³¹⁵ Es decir, el nuevo orden constitucional mexicano, a nivel internacional se convierte en un referente, pues, se convierte en una constitución relativamente avanzada para su época. Por ello, el mismo orden constitucional mexicano, sirve como un marco referencia para la comunidad internacional, porque, además de establecer plenamente el tema de los derechos humanos y sus medios de control constitucional, consolida el reforzamiento el

³⁷⁸ Treviño Ronzón, Ernesto; Galindo Rodríguez, José; Ducey, Michael T. *Cien años de la Constitución de 1917. Análisis interdisciplinarios*, 1ª ed., México, Colección Biblioteca, Universidad Veracruzana, 2017, p.21-24, 36, 60-63, en 404 pp.

³⁷⁹ Aguilar Blancas, Carlos Alberto, "Claroscuros: logros y pendientes del Estado mexicano a 100 años de su Constitución de 1917". *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho y Política* [online]. 2017, n. 26, pp. 37-68, Disponible en: <https://doi.org/10.20318/universitas.2017.3746>

sistema democrático. Estos grandes, cambios en materia constitucional, se lograron en México mediante un cambio de régimen gubernamental.

Tal como en España y en muchos otros países del mundo, tuvieron que transcurrir siglos de historia, de gobiernos fallidos y algunos otros funcionales que conllevaron cambios de regímenes autoritarios o incluso totalitarios a regímenes democráticos. Es un proceso natural que todo Estado debe de someterse, ya que, a partir de las experiencias históricas, se permite establecer rutas de no repetición de ciertas acciones, que, conllevan a los excesos del poder. Es pues, todo poder que no se encuentra limitado, carece de legitimidad, y por consecuencia tendrá una afectación directa, siempre serán los sectores sociales altamente vulnerables.

5.6 Comparación de dos regímenes gubernamentales

Hemos llegado al punto de conexidad entre los regímenes políticos del Estado español y el Estado mexicano, pues, como se ha mencionado, ambos modelos de alguna manera han pasado a lo largo de su historia por una época de enormes transiciones, en las cuales, si bien han existido épocas de oscurantismo, también, se han dado etapas en las cuales la luz ha salido en pro de estos países, ya que, si bien, de las malas experiencias que han tenido, se han construido las bases para la consolidación de los sistemas democráticos, mismos que van a tener un impacto en pro y beneficio de los derechos y libertades humanas de sus gobernados.

Así, pues, llegamos al punto de conexidad, en donde tenemos que analizar la estructura y funcionamiento del modelo democrático español y el mexicano, para efectos de encontrar sus similitudes, sus alcances, y ver como estos dos Estados, tienen mucho parecido. No podemos dejar de lado, que las bases del sistema político mexicano, dentro de su genética tiene bases del sistema español, y esto se debe al proceso de conquista. Pero, lo que nos debe de interesar, es que, aun y cuando presenta rasgos característicos en su naturaleza, ambos países tuvieron que emprender diferentes rutas para alcanzar las bases actuales de sus sistemas democráticos.

Así, pues, en temas subsecuentes se hará un estudio a fondo sobre estos temas que han sido señalados con antelación, para efectos de hacerle saber al lector que las reglas y garantías democráticas dentro del Estado mexicano y español, se han consolidado por los procesos constantes de guerra que se han dado por la lucha constate por la permanencia del poder. El poder, como se ha mencionado debe de ser rotativo cada determinado tiempo, ya que, si esto no sucede, el sistema democrático deja de cumplir con su objetivo, y por consiguiente requiere ser ajustado, para en la medida de lo posible, restaurar en un primer momento el orden y equilibrio social, y, ya sobre eso, establecer las rutas para alcanzar el máximo grado de bienestar posible para sus gobernados.

5.6.1 Contexto de México e importancia de la comparación de dos regímenes

Para abordar esta sección resulta enriquecedor citar el manuscrito de Emmerich donde discute el estado de la democracia en México.³⁸⁰ Dentro de sus postulados el autor señala que no existe la democracia perfecta y que la democracia no es un punto permanente en el tiempo sino un continuo.³¹⁶ Es decir, de acuerdo con su historia los países han sido más o menos democráticos. Ningún Estado-país, nace plenamente con las bases democráticas, ni mucho menos, sus gobernados nacen libres. Con la lucha constante por el bienestar social, es que, hay alteraciones al poder y régimen político, en donde con el devenir del tiempo, se van creando las condiciones necesarias para la transición del autoritarismo-tiránico al modelo más puro de gobierno, que es, la democracia.

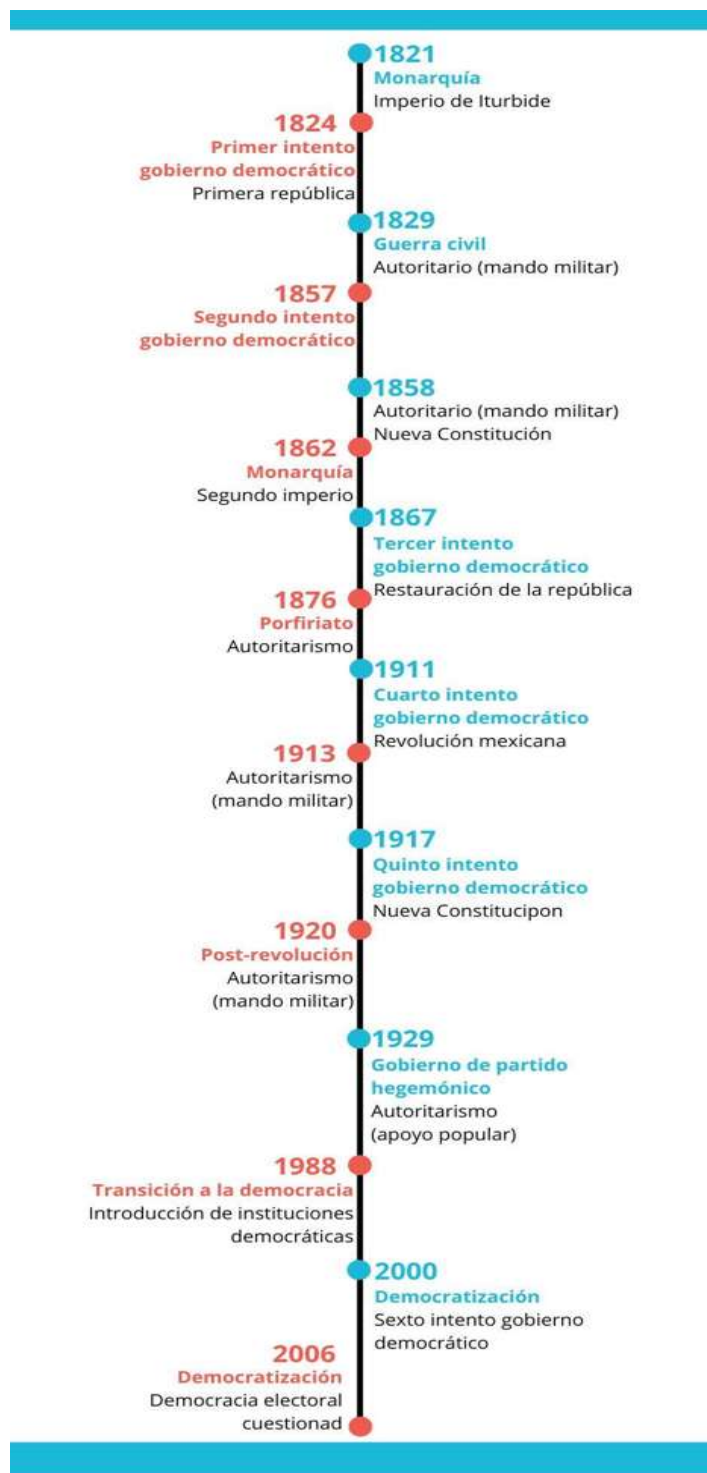
Para saber qué tan democrático es un país Emmerich propone revisar dos principios fundamentales en una democracia; a) el control popular sobre la toma de decisiones públicas y los tomadores de decisiones, y b) la igualdad entre los

³⁸⁰ Emmerich, Gustavo Ernesto, The State of Democracy in Mexico, *Norteamérica* [online]. 2010, vol.5, n.1, pp. 247-285, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502010000100009&lng=es&tIng=en

ciudadanos en el ejercicio de ese control.³¹⁶ Bajo la visión de Emmerich, México podría señalarse como democrático a medida que el gobierno adopta estos dos principios. Lograr esta inclusión en un gobierno no es una tarea sencilla dado que se requiere una serie de elementos: libertad, participación ciudadana, distribución equitativa del poder, representatividad, rendición de cuentas, transparencia, capacidad de respuesta y solidaridad.³¹⁶ La propuesta del autor resulta importante para entender cómo ha evolucionado la democracia en México.³¹⁶

Emmerich señala que, a partir de la Independencia, México ha tenido al menos seis intentos de gobierno democrático y cinco de estos fracasaron.³¹⁶ Por setenta años México fue gobernado por un solo partido político que sostuvo la hegemonía política, misma que se fue debilitando hacia finales de los años ochenta. La modernización, el pluralismo, las candidaturas independientes, las voces de oposición, las elecciones, las instituciones y los procedimientos electorales destacan en el proceso de transición de México hacia la democracia.³¹⁶

Imagen 1 Desarrollo Constitucional. Democracia.



Edición propia a partir de Emmerich, Gustavo Ernesto, Norteamérica, 2010. Esta imagen muestra gráficamente cómo ha evolucionado la democracia en México a lo largo del tiempo, desde el siglo XIX hasta el siglo XX. Asimismo, se visualizan las fechas, tipo de régimen y transiciones políticas.

El cambio de régimen no es un andar sencillo en ningún sentido; el trayecto de cambios que conducen a la evolución es largo, el aprendizaje es mucho y adquirirlo lleva tiempo. Es un gran hecho alcanzar la democracia, pero la democracia no es estática, es cambiante, se madura, no deja de crecer hasta alcanzar el anhelo no sólo de una democracia sino además de que ésta sea de calidad. Aún en esta complejidad, es trivial la discusión de que un país cambiará de régimen, como si este cambio no demandara un contexto; condiciones históricas, políticas, económicas, sociales y sobre todo años de un largo andar entre un régimen y otro.

En ocasiones pronunciar que se cambiará de régimen se discute sin fundamento, sin evidencia y sin un análisis de lo que significa un cambio de régimen. De ahí que para analizar la situación de un país donde la democracia es joven, donde el régimen se sigue construyendo, como es el caso de México, es relevante tomar estudiar que sí es un cambio de régimen y para ello la experiencia de otras naciones es sin duda de gran interés. Ello no significa comparar necesariamente su historia u otras características, o calificar su propia evolución, sino que la comparación es para figurar lo que significa un cambio de régimen.

España no sólo es la nación con la que México comparte historia y numerosas características, sino que además éstas características agregan ingredientes fértiles para entender lo que pasa ante el cambio de régimen. Transitar de la democracia hacia otro régimen sin duda proyecta enormes consecuencias, cómo no tenerlas, si se ponen en riesgo o se desequilibran logros como las libertades, el sistema electoral, el sistema de partidos, los órganos de control, la participación ciudadana, el acceso a la información pública, etc. Entonces el estudio del cambio de régimen a través de lo que ha sucedido en otras naciones como España es necesario, nación a la que le ha costado el sufrimiento de su pueblo, el derramamiento de sangre con grandes costes sociales, económicos y políticos.

5.6.2 Contexto de España

Resulta interesante analizar las bases, desarrollo y funcionalidad del Estado español, por ello, al estudiar sus características de su régimen político, ya que impactan en la vida de una nación y traen consigo cambios drásticos. El caso de estudio basado en España brinda la oportunidad de analizar la transición del país ibérico hacia la democracia y cómo ha impactado el cambio de regímenes políticos.

En este orden de ideas, en los postulados de Desfor Edles se discuten perspectivas teóricas sobre la democratización, se señala que la democratización va de la mano con un proceso evolutivo; basados en modelos, ahora se sabe que hay variables que determinan este régimen; la cultura cívica y el nivel de desarrollo.³⁸¹ Por ello, para comprender de manera detallada la funcionalidad de la estructuración de todo modelo democrático, es necesario que se establezcan bases metodológicas idóneas, que nos permitan comprobar los objetivos de la investigación. En este orden de ideas, lo que se ha precisado hasta este momento, nos da la pauta para que las

Teóricos estructurales y del conflicto, quienes estudiaban la democratización desde el poder y los recursos materiales (causas), cambiaron el enfoque de estudio de la democratización por analizando también la revolución social y el imperialismo (acción, cambios).³¹⁷ Desfor Edles nos lleva por un camino lógico, antes de ahondar en el caso de España. La autora explica que las élites tienen un enfoque individualista, se consideran representantes de intereses organizados y han sido vistas como actores bien posicionados que pueden influir en los resultados políticos nacionales. Esta explicación detallada a profundidad por la autora lleva al lector a reflexionar si la democracia nace no sólo de la sociedad civil que perseguía valores democráticos sino también de arreglos, pactos o compromisos de las élites.³¹⁷

Desde la perspectiva de Desfor Edles, España es uno de los mejores ejemplos de la influencia de las élites. Se menciona que las élites aprendieron el pragmatismo

³⁸¹ Desfor Edles, Laura, *Symbol and Ritual in the New Spain: The Transition to Democracy after Franco*, Cambridge Cultural Social Studies. 1998, pp. 11-12.

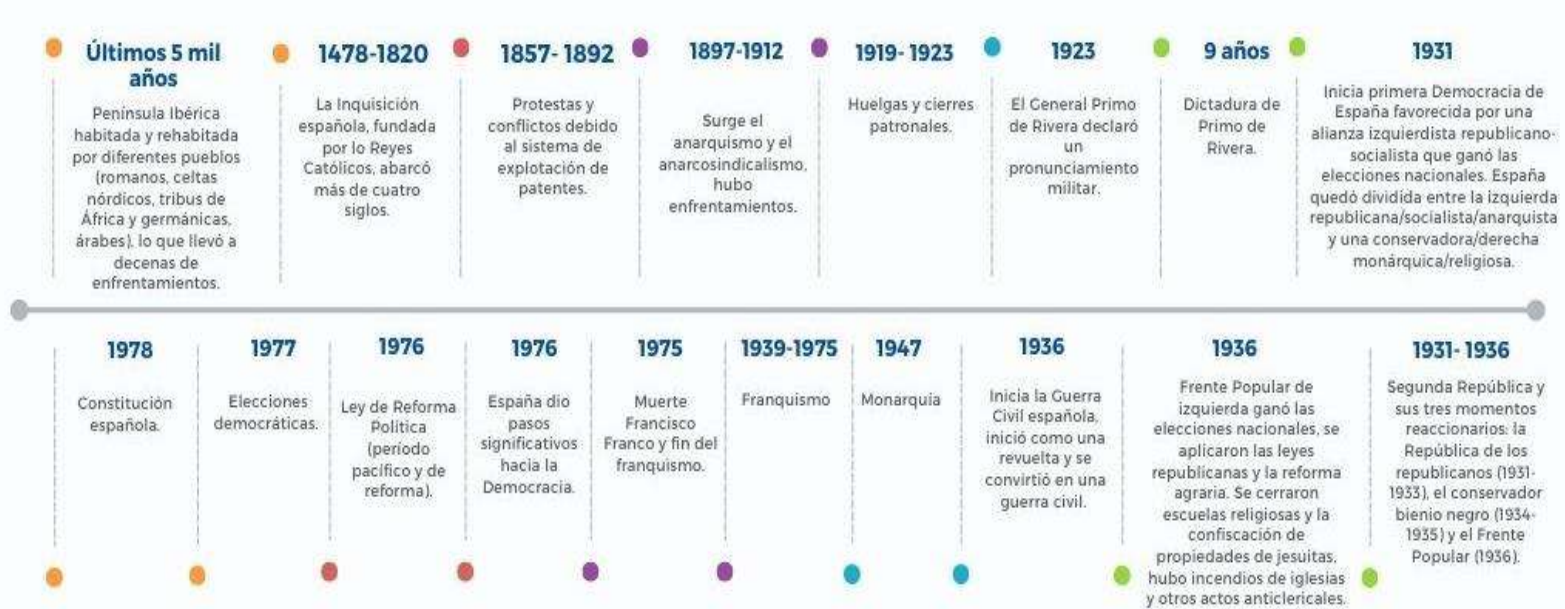
a partir de la Guerra Civil Española con la ventaja adicional de tener el camino libre para presionar masas, con gran experiencia para pactar para alcanzar objetivos.

La Guerra Civil Española fue un hecho histórico de gran importancia, no sólo por las implicaciones políticas, económicas, sociales y culturales sino porque dejó gran aprendizaje sobre el pragmatismo. Durante ese momento histórico el régimen político y las élites de la oposición, llegaron a definir la democracia como su prioridad y señalaron que la violencia no era el medio adecuado para lograrla durante el proceso de transición de régimen. Es decir, que la Guerra Civil tuvo un efecto moderador que impactó el comportamiento de las élites de la futura democracia.

No obstante, la transición representó grandes cambios internos para los partidos políticos, sus miembros más radicales y conservadores. Culturalmente, la transición española significó dejar atrás la época franquista e iniciar de nuevo. Culturalmente la democracia simbolizó la reconciliación nacional y el fin sagrado del estado social de reagrupación.³¹⁷

En la Figura 2 se sintetiza la transición de España hacia la democracia. Se puede identificar que el recorrido fue largo y con grandes cambios en términos de regímenes políticos; totalitarismo (dictadoras de Primo de Rivera y Francisco Franco), primeros pasos hacia la democracia, monarquía, se continuó buscando la democracia hasta las primeras elecciones democráticas y lograr la Constitución de 1978.

Imagen 2 Desarrollo constitucional democrático. España.



Edición propia a partir de Emmerich, Gustavo Ernesto, Norteamérica, 2010.
 En esta imagen se expone de forma sucinta, la transición de España hacia la democracia.
 Se pueden visualizar los cambios de regímenes políticos a través del tiempo.

La historia da cuenta de los hechos, mismos que los gobiernos, agrupaciones políticas y los pobladores buscaron cambiar, los cambios de régimen persiguieron cambiar el *statu quo* de las cosas, de los hechos de los que sabemos hoy a través de la historia. Los cambios de regímenes no pasaron sin cargo, España ha vivido una gran cantidad de enfrentamientos, batallas, guerras que provocaron derramamiento de sangre, gran dolor y sufrimiento a su población. A su vez, estos cambios trajeron cambios económicos, sociales, culturales, económicos y políticos.

5.6.3 Comparación de dos regímenes gubernamentales

Se ha documentado que los países democráticos tienden a ser los más desarrollados y de mayores ingresos, mientras que los regímenes autoritarios son frecuentes en países de bajos ingresos. Desde esta visión, México es un país de ingresos medios, tal vez desde ahí se explica su joven democracia. España por su parte, es un país desarrollado, colonizador, que propuso su primer Constitución como Estado social y democrático en 1978, no hace más de 45 años.

Al igual que España, México transitó por la monarquía, el totalitarismo, y dio pasos hacia la democracia. España transitó entre gobiernos de izquierda-derecha, mientras que México vivió 71 años bajo un mismo partido político. El contraste de esto es que, en muchas de las ocasiones la resistencia o las limitaciones por no modificar los órdenes políticos, y mantener su esteticidad, depende del contexto cultural, más allá de las negociaciones políticas.

Este análisis es relevante para México, la democratización del régimen político y la salida del régimen autoritario, después de siete décadas de un gobierno unipartidario liderado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).³⁸² En México el dominio militar se desarrolló tempranamente ante el régimen autoritario. Se reconoce en México la vinculación particular entre la élite política del régimen con la autoridad militar y la policía. En un régimen democrático el gobierno debe atender a la demanda ciudadana de forma tal que las políticas públicas respondan a dicho interés y preocupación.

La inexistencia de un régimen de garantías a las personas y a sus bienes en México ha llevado a comparar el régimen democrático con regímenes autoritarios. Sin embargo, se ha documentado que en los países donde se vice la

³⁸² Alvarado, Arturo; Diane, Davis, Cambio político, inseguridad pública y deterioro del estado de derecho en México *Estudios Sociológicos*, 2001, vol. XIX, n. 1, pp. 239-245. El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México.

democratización, pero también la delincuencia persiste la falta de control de los cuerpos policiales.³¹⁸

Es decir, en México, el fenómeno de la delincuencia y la falta de garantía a los ciudadanos es un gran reto para el proceso de madurez de la democracia. Mientras que España, después de la Guerra Civil, se encaminó fuertemente a la democracia. No obstante, enfrenta grandes retos como el independentismo de Cataluña que señala libertad y democracia.

Independientemente de los hechos dolorosos que acompañaron la transición a la democracia en México y España, una diferencia es que España logró un período pacifista durante la transición a la democracia en 1978. En México, sigue siendo un reto, transitar hacia el cambio a través de acuerdos entre diferentes grupos.

5.7 Efectos constitucionales del cambio de régimen en España

Para ir cerrado los postulados que han sido abordados a lo largo de la presente investigación, es necesario precisar los postulados de Adolfo Suárez, quien propuso una nueva constitución transitando hacia un régimen democrático. En 1978 se redactó una constitución democrática. Para lograr este cambio, transición constitucional (1977-1979), en España se promulgaron acuerdos de consenso o negociaciones entre el gobierno, los partidos políticos de oposición, las empresas y los sindicatos.³⁸³

Siempre es necesario que ante las transiciones se pongan sobre la mesa las necesidades de cada uno de los sectores sociales, ya que, en el nuevo pacto o contrato social, se van a proteger los intereses de cada uno de los sectores que bajo los modelos dictatoriales no fueron atendidos. Así, pues, en este orden de ideas, esta transición de acuerdo se reconoce como un cambio pacífico a la democracia (1975-1979) y se considera un ejemplo de un acuerdo político que

³⁸³ Gunther, Richard, The Impact of Regime Change on Public Policy: The Case of Spain. *Journal of Public Policy*, 1996, vol. 16, pp- 157-201.

supera las diferencias políticas. Esta negociación histórica se llevó a cabo entre movilizaciones, crisis económica y violencia.³⁸⁴

El logro de este acuerdo fue la promulgación de la Constitución de 1978. Si bien la implementación de sus artículos llevó algunos años más, es importante resaltar que, a partir de la muerte de Franco y la caída del franquismo en 1975, se disolvieron las Cortes franquistas, se legalizaron los partidos políticos y de manera importante, se convocó a elecciones democráticas. Así mismo, las fuerzas políticas y sociales firmaron pactos para resolver la crisis económica y aprobar la Constitución democrática de 1978.³²⁰

El logro de este pacto unió a los españoles como una democracia y se restableció el estado de derecho. A partir de este pacto nacional se cimentaron las condiciones para el bienestar y la superación de la crisis económica.³²⁰ Siempre debe de existir un marco de cooperación, en donde se tiene que renunciar a los intereses individuales, para transitar a los intereses de la colectividad, y es a partir de ello, que se crean las condiciones para alcanzar el mayor grado de dignificación posible en el tema individual.

En cuestiones electorales, se diseñó un proceso en la constitución que fuese inclusivo y deliberativo, que favoreciera instituciones dinámicas y positivas.³²⁰ Otro punto de análisis fue el reconocimiento de nacionalidades y regiones en el territorio español, lo que permitió menguar las aspiraciones de autonomía de antaño buscando el desarrollo económico y la democratización. Se reconoció en la Constitución la autonomía regional, la diversidad cultural y descentralización de poderes y finanzas.³²⁰

Este hecho significó el reconocimiento de diferentes idiomas, tradiciones políticas y tradiciones de derecho civil. La descentralización permitió formar gobiernos en Cataluña y el País Vasco. Esto promovió la integración y la legitimidad

³⁸⁴ Moreno, Luis; Colino, César; Hombrado, Angustias. Spain: Constitutional Transition through Gradual Accommodation of Territories. *Forum of Federations*, 2019, Occasional Paper Series Number 37, p. 20.

del nuevo sistema español durante muchos años, sin embargo, aún se enfrentan retos.³²⁰ El caso de España muestra la relevancia y alcance de la reconciliación entre las élites y la conciencia colectiva de evitar los errores del pasado que llevaron a la desaparición de la democracia y condujeron a la guerra civil.³²⁰ No obstante, la situación del País Vasco y la Cataluña, son desafíos antiguas y actuales que ponen al frente nuevos retos para España.

CONCLUSIONES

Esta tesis está inspirada en el cambio de administración federal en México, durante los años 2018-2023 cuando se hablaba de un cambio de régimen gubernamental para eliminar vicios añejos de pasadas administraciones. De este hecho nace la inquietud por investigar sobre el tema, y analizar qué tan viable es o no, un cambio de régimen gubernamental en materia constitucional y qué repercusiones tendría a nivel político, social e incluso económico en nuestro país.

En una primera idea conclusiva, se debe de precisar que dentro de la presente investigación, para poder comprender el proceso de transición de un régimen político totalitario y excesivo como el que se implementó en España, es necesario a ver hablado de la génesis del Estado, y como a partir del nacimiento del mismo, es que surgen las bases de los primeros modelos políticos organizacionales, tal como lo fue en un primer momento, el modelo de Estado de Derecho; y como, ante los abusos del mismo, se transita al modelo de Estado constitucional, en el cual, sirve como un marco referencia para comprender como el modelo de régimen político español y mexicano, se debe de ajustar a los estándares de sus órdenes constitucionales.

Es, pues, que con el modelo del Estado constitucional se establecen limitaciones al poder, mismo que va a derivar de los diversos preceptos constitucionales. Las constituciones se van a convertir en un instrumento de poder. Así mismo, se establecerán los parámetros que habrán de cumplirse para la democracia se pueda alcanzar y los derechos y libertades de las y los gobernados sean una realidad. Es necesario comprender toda esta estructuración, ya que, si no se garantiza con total plenitud, la dignificación humana no se puede obtener, y, por consiguiente, el Estado pierde gobernabilidad y credibilidad, lo que va a permitir que el poder se monopolice.

Se debe de tener presente que hay países que han sufrido considerables cambios en cuanto a sus regímenes de gobierno como ha ocurrido en España, fundamento para ser considerado el caso de estudio en el presente trabajo. Esto

nos permito identificar y comprender los hechos ocurridos en este país, por lo cual, fue necesario estudiar, analizar y repasar de forma cronológica sus antecedentes políticos, regímenes políticos y su transición. El engranaje de todos los acontecimientos ocurridos en este país, nos permitieron brindar un panorama más amplio y óptimo para guiar el análisis comparativo de los regímenes de gobierno totalitario y democrático.

Por lo anterior, se debe de señalar y precisar que, a través de los paisajes históricos del Estado mexicano, se nos permitió comprender de manera más detallada los cambios suscitados en cuanto al tema de los regímenes del país, no obstante, en países como España éstos han sido numerosos y han desencadenado hechos graves como por ejemplo la guerra civil y las divisiones sociales. Por ello, estos elementos nos permiten contrastar estas bases entre los países en estudio, y poder identificar cuáles son las vías que se tomaron para transitar de los modelos absolutistas y concentrados a modelos de gobierno democráticos.

A partir del presente análisis podemos concluir que la composición cultural y social de México, derivada de las diversas intervenciones y cambios de regímenes gubernamentales, tiene una fuerte influencia en la forma en la que se ha organizado nuestra nación, tanto en su territorio como en su régimen de gobierno. La influencia de la corona española por más de tres siglos favoreció el camino para la democratización de México. No sin antes haber transcurrido diversos cambios de régimen gubernamental.

La propuesta del caso de estudio de España en esta investigación nace de la reflexión sobre la gran influencia que tuvo en nuestro país durante la intervención y a la experiencia en materia de cambios de régimen gubernamental que tuvo a lo largo de su historia. Resulta relevante resaltar lo adverso que puede llegar a ser un cambio de régimen cuando ya existe una democracia; en el caso de España la guerra civil.

Tenemos clara la idea que después de realizar el análisis comparativo que nos ha traído hasta este punto, se debe confirmar lo que se ha establecido en la Constitución Política de nuestro país, que en su artículo 40 precisa:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El citado artículo, resume la hipótesis que debe prevalecer posterior al presente estudio y el cual tiene que ver con que debemos buscar que en la vida social y política diaria de nuestro país, se apliquen por todos los órganos de gobierno las condiciones que el pueblo mexicano ha determinado para organizarse, esto es que sea una república en la cual el gobierno sea impuesto directamente por los gobernados, que se represente a todos y cada uno de los sectores de nuestra población en los diferentes órganos de gobierno, que exista una verdadera cultura democrática participativa, que no se imponga ningún tipo de ideología desde el gobierno que no sea compatible con los principios establecidos en la Constitución y que cada uno de los Estados de la Federación sean considerados como parte importante e integrante de la federación.

Por lo tanto, es anticonstitucional en nuestro país, un cambio de régimen gubernamental que en este caso particular sería del régimen democrático al régimen autoritario. La constitución establece claras reglas para el reforzamiento de los modelos democráticos, con el fin de evitar la materialización de un sistema totalitario, es decir, limitaciones claras a los poderes. Esto es lo que siempre se prioriza bajo todo sistema democrático.

En el caso de estudio que se utilizó en esta investigación, cabe resaltar que mediante las experiencias españolas se nos muestra de forma práctica los riesgos políticos, sociales, económicos y de cambios constitucionales que representa los

cambios de régimen gubernamental al autoritarismo o totalitario, lo cual resulta contraproducente en el buen desarrollo y crecimiento de una nación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Cebrián, Juan Antonio, *La aventura de los Romanos en Hispania*, 7ª ed., España, La Esfera de los libros, S.L.,
- Bueno, Gustavo, *España Frente a Europa*, 1ª ed., España, Alba Editorial, S.L., 2000.
- Martín Rodríguez, José Luis, *Manual de Historia de España. 2. La España medieval*, España, Historia 16, 1993.
- Pemán, José María, *La historia de España contada con sencillez*, 2ª ed., España, Bibliotheca Homolegens, 2010.
- Vilar, Pierre, *Historia de España*. Editorial Crítica, 2010.
- Valdeón, Julio, Pérez, Joseph, Juliá, Santos, *Historia de España*, S.L.U. ESPASA LIBROS, España, 2003, en 563 pp.
- *Historia de España*. Universidad Complutense, Madrid, Consultada en <https://www.ucm.es/otero-carvajal> (consultado el 10 de enero de 2023 a las 17:41).
- Granados, Juan, *Breve historia los Borbones españoles*, España, ePub r1.0, FLeCos, 2010.
- Juliá, Santos, *República y Guerra en España (1931-1939)*, España, Titivillus ePub base r1.2, 2006.
- Payne, Stanley G, *365 momentos clave de la Historia de España*, España, Espasa Libros, S.L.U., 2016.
- Martorell, Miguel y Juliá Santos, *Manual de historia política y social de España (1808-2011)*, España, RBA Libros, S.A., 2012.

- Muñoz Soro, Javier, *Los intelectuales en España, de la dictadura a la democracia (1939-1986)*, en Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne, número 50, España, 2016.
- Martínez Inglés, Amadeo, *Juan Carlos I el último Borbón. Las mentiras de la monarquía española*, España, Styria de Ediciones y Publicaciones, 2008.
- Juliá, Santos, García Delgado José Luis y Jiménez, Juan Pablo, *et. al.*, *La España del siglo XX*, España, Marcial Pons Historia, 2007.
- Sánchez Cuenca, Ignacio, *La política en los Gobiernos de José Luis Rodríguez Zapatero*, en España en democracia: Actas del IV Congreso de Historia de Nuestro Tiempo, España, coord. por Carlos Navajas Zubeldía, Diego Iturriaga Barco, 2014.
- Mateos, Araceli y Penadés, Alberto, *España: Crisis y Recortes*, en Revista de ciencia política, número 33(1), Santiago de Chile, 2013.
- Valderrama María D., *Miles de personas celebran en la Puerta del Sol el quinto aniversario del 15-M*, El Mundo, España, 15 de mayo de 2016, sección de España. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/espana/2016/05/15/57387ee0ca474189578b4570.html>
(consultado el 17 de abril del 2020 a las 12:20).

- Del Valle Gálvez, Alejandro, Política exterior española en el Área del Estrecho. Gibraltar, Ceuta y Melilla, Marruecos, *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2018*, número 1ª ed., mayo 2019, España, 2019. Disponible en:

https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/21357/2019---POLITICA_EXTERIOR_ESPANOLA_EN_EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
(consultado el 17 de abril del 2020 a las 12:20).

- Del Valle Gálvez, Alejandro, *Gibraltar, “año cero”: Brexit, cosoberanía y nuevas oportunidades de España*, Real Instituto Elcano, número ARI 75/2016-20, España, 2016, en 17 pp. Disponible en:

<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/18833/GIBRALTAR-BREXIT-A%c3%91O%20CERO-ARI-75-2016-ELCANO-20.10.2016-pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 17 de abril del 2020 a las 1:40).

- Bermejo García, Romualdo, *Algunas cuestiones jurídicas en torno al islote del Perejil*, Real Instituto Elcano, número ARI 25/2002-18.7.2002, España, 2002, en 2 pp. Disponible en:

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULs h0VAepxmvs!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI%2025-2002 (consultado el 17 de abril del 2020 a las 4:20).

- Radiocable.com, *Comparan en el Telegraph el caso de Gibraltar con el de Olivenza y dicen: «Viva la autodeterminación»*, radiocable.com, sección Actualidad, España, 2013. Disponible en: <http://www.radiocable.com/telegraph-gibraltar-olivenza578.html/comment-page-1>
- Martorell Linares, Miguel, *La primera muerte del bipartidismo en España*, AHORA, España, 11 de agosto de 2020, sección Análisis. Disponible en: <http://www.ahorasemanal.es/la-primera-muerte-del-bipartidismo-en-espana> (consultado el 11 de agosto de 2020 a las 15:00).
- Tesis. *El desastre de Annual y la crisis de la Restauración en España (1921-1923)*, 2003, pp. 15-21, en 931 pp. ISBN: - 978-84-669-1072-9. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/2471/1/T22094.pdf> (consultado el 11 de agosto de 2020 a las 15:00).
- Casanova, Julián y Gil Andrés, Carlos, *Historia de España en el siglo XX*, España, Titivillus ePub r1.0, 2017.

- Tusell Gómez, Javier, *Historia de España. La dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República*, España, Ediciones Folio, 2009.¹²⁹ de Miguel, Jesús y Sánchez, Antonio, *La guerra civil española día a día 1936-1939*, España, LIBSA, 2004, pp. 10-69, en 189 pp.
- Tusell, Javier, *Historia de España en el siglo XX. I- Del 98 a la proclamación de la República*. España, Ediciones Taurus, 2000, pp. 508-515, en 525 pp.
- De Miguel, Jesús y Sánchez, Antonio, *La guerra civil española día a día 1936-1939*, España, LIBSA, 2004.
- Villacañas Berlanga, José Luis, *Historia del poder político en España*, España, Editores RBA, 2014.
- Suárez-Íñiguez, Enrique, *La transición a la democracia en España: Adolfo Suárez y la ruptura pactada*. Estudios políticos (México), número 23, México, 2011.
- Tusell, Javier, *Historia de España en el siglo XX. IV. La transición democrática y el gobierno socialista*. España, Ediciones Taurus, 2000.
- Jiménez de Parga y Cabrera, Manuel, *La Nación y el Estado en la Constitución española de 1978*, en In Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Ministerio de Justicia, España, 2009.
- De Arce, Patricia, “*Las claves del sistema electoral en España*”, EL MUNDO, Madrid España, 19 de noviembre de 2011, sección de Elecciones Generales. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/elmundo/2011/11/19/espana/1321723141.html>

(consultado el 19 de enero de 2021 a las 6:02).

- *Constitución Española de 1978*, Boletín Oficial del Estado, 29 de Diciembre 1978, España, nº 311.

- Viedma Lozano, José Luis, “*El Censo Electoral*”, en Índice: Revista de Estadística y Sociedad, 2009, en 13-14 pp.
- Normativa Electoral. Ley Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Vigente desde 07/07/2021, España, pp. 10, 15, 17-18.
- Oliver Araujo, Joan, Los sistemas electorales autonómicos. España, Generalitat de Catalunya, 2011, pp. 52, 269-278, en 507 pp.
- Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Régimen político, sociedad civil y política internacional, vol. II, 1ª ed.*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017.
- Bobbio, Norberto, *Diccionario de política*, Biblioteca virtual Universal, Editorial del Cardo, Argentina, 2006, Disponible en: <https://www.biblioteca.org.ar/> (consultado el 8 de diciembre de 2020 a las 10:00).
- Solá Torino, Victorino Francisco, *Los regímenes políticos en la democracia constitucional: Parlamentarismo vis-à-vis Presidencialismo*, en Revista de la Facultad de Derecho, número 1, volumen 6, serie II, España, 2015, pp. 75-122, ISSN 2314-3061. Disponible en:
<https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/23687> (consultado el 9 de diciembre de 2020 a las 10:00).
- Ochoa Cardich, Cesar, *Tipología y análisis del régimen político de la Constitución peruana de 1993*, en Derecho & Sociedad, números 8-9, Perú, 1994, pp. 31-42, Disponible en:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14281>
- Nogueira Alcalá, Humberto, *Regímenes Políticos Contemporáneos de Chile*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1993.
- *Diccionario Etimológico Castellano en línea*, Disponible en:

<http://etimologias.dechile.net/> (consultado el 20 de diciembre de 2020 a las 19:00).

- Martínez Meucci, Miguel Ángel, *Totalitarismo: ¿un concepto vigente?*, en EPISTEME, número 31, volumen 2, Venezuela, 2011, pp. 45-78, Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242011000200003&lng=es&tlng=es
- Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, España, Taurus, 1998, p. 3, en 427 pp.
- Welsch, Friedrich, *Paradigmas del Totalitarismo: Nacionalsocialismo y Comunismo*, 1ª ed., Venezuela, Kohn, Carlos y Rico, Ricardo (Compiladores), *El Totalitarismo del Siglo XXI. Una aproximación desde Hannah Arendt*, Caracas, Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela, 2009.
- Friedrich, Carl J., Brzezinski, Zbigniew, *Totalitarian Dictatorship and Autocracy*, Estados Unidos, Praeger Publishers, 1968 (orig. 1956).
- Linz, Juan J., *Totalitarian and Authoritarian Regimes*, Colorado, Estados Unidos, Lynne Rienner Publishers, Boulder, 2000.
- Valiente Rosell, Guillermo, *Totalitarismo y nacional-catolicismo en el régimen de Franco. 1939-1957*, en *Revista Historia Digital*, número 25, volumen XV, España, 2015, pp. 109- 118, Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4923814.pdf>

- Ferrajoli, Luigi, *Sobre la definición de "democracia": Una discusión con Michelangelo Bovero*, en *Isonomía*, número 19, Italia, 2003, pp. 227-240, Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200010&lng=es&nrm=iso

- Maravall, José María, *La política de la transición 1975-1980*, Madrid, Taurus Ediciones, 1981.
- Díaz Moll Ramírez, Transición política y gobernabilidad, en Ana Luisa y Fernández Vertti, Néstor, *La gobernabilidad democrática en México, México, Instituto Nacional de Administración Pública*, Secretaría de Gobernación. González Parás José Natividad y Labra Manjarrez Armando (Coordinadores), 2000.
- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola; Pasquino, Gianfranco. *Diccionario de política. México: Siglo XXI*, 1988.
- Ferrajoli, Luigi, Sobre la definición de "democracia": Una discusión con Michelangelo Bovero, en *Isonomía*, número 19, Italia, 2003, pp. 227-240, Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200010&lng=es&nrm=iso
- Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Régimen político, sociedad civil y política internacional*, vol. II, 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 121, 176-177, en 313 pp.
- Carbonell, Miguel, *En los orígenes del Estado constitucional: la declaración francesa de 1789*. Perú, Instituto Iberoamericano de derecho Constitucional. Editorial Iustitia S.A.C., 2012, p. 23-25, 37-40, en 206 pp.
- *Los Pactos de la Moncloa. Texto completo del acuerdo económico y del acuerdo político*, Madrid, 1077.
- Loaeza, Soledad, "LA POLÍTICA DE ACOMODO DE MÉXICO A LA SUPERPOTENCIA. DOS EPISODIOS DE CAMBIO DE RÉGIMEN: 1944-1948 Y 1989-1994." *Foro Internacional*, vol. 50, no. 3/4 (201-202), 2010.

- Treviño Ronzón, Ernesto; Galindo Rodríguez, José; Ducey, Michael T. Cien años de la Constitución de 1917. Análisis interdisciplinarios, 1ª ed., México, Colección Biblioteca, Universidad Veracruzana, 2017, p.21-24, 36, 60-63, en 404 pp.
- Aguilar Blancas, Carlos Alberto, "Claroscuros: logros y pendientes del Estado mexicano a 100 años de su Constitución de 1917". UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho y Política [online]. 2017, n. 26, pp. 37-68, Disponible en: <https://doi.org/10.20318/universitas.2017.3746>
- Emmerich, Gustavo Ernesto, The State of Democracy in Mexico, Norteamérica [online]. 2010, vol.5, n.1, pp. 247-285, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502010000100009&lng=es&tlng=en
- Desfor Edles, Laura, Symbol and Ritual in the New Spain: The Transition to Democracy after Franco, Cambridge Cultural Social Studies. 1998, pp. 11-12.
- Alvarado, Arturo; Diane, Davis, Cambio político, inseguridad pública y deterioro del estado de derecho en México Estudios Sociológicos, 2001, vol. XIX, n. 1, pp. 239-245. El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México.
- Gunther, Richard, The Impact of Regime Change on Public Policy: The Case of Spain. Journal of Public Policy, 1996, vol. 16, pp- 157-201.
- Moreno, Luis; Colino, César; Hombrado, Angustias. Spain: Constitutional Transition through Gradual Accommodation of Territories. Forum of Federations, 2019, Occasional Paper Series Number 37, p. 20.
- NARVÁEZ, H, José Ramón, en "La historia del derecho como metodología para la transformación social", conferencia impartida en la División de Estudios de Posgrado de la FDCS de la UMSNH.
- BECCARIA, Cesare, "Tratado de los Delitos y las Penas", Ed. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, 2015, México.

- Dirección General de Comunicación Social, “Boletín UNAM-DGCS-414 Ciudad Universitaria.”, UNAM. 14 de mayo de 2021.

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>.

- Maquiavelo, Nicolas, “EL PRINCIPE”, Ed. Educa, México, 1999.
- Porrúa, Pérez, Francisco, “Teoría del Estado”, Ed. Porrúa, 2005, México
- Serra, Rojas, Andrés, “Teoría del Estado”, Ed., Porrúa, 2012 México.
- Burgoa, O., Ignacio, “DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO”, Ed. Porrúa, 2011. México.
- Heller, Herman, “Teoría del Estado”, trad. Luis Tobio, Fondo de Cultura Económico, 1975, México.
- Rojas, Amandil, Víctor Manuel, “Filosofía del Derecho”, Ed. OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2000, México.
- Haro, Reyes, Dante, Jaime, “ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA”, Ed. IJ-UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

- Rolando, Tamayo y Salmorán: Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005, “Excursus II”
- Márquez, Rábago, Sergio, R. “Estado de Derecho en México”, Ed. IJ-UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

- Aguilera, Portales, Rafael Enrique, “NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES”, Ed. Porrúa. 2010, México.
- Zagrebelsky, Gustavo, “El derecho Dúctil”, Ed. Trotta, 2011, Madrid.
- Thoreau. Henry, David, “Desobediencia civil y otros ensayos”, Ed. Lectorum, Edic.1ª, México, 2017.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, “DESOBEDIENCIA CIVIL”
Capítulo Decimo.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4312/13.pdf>
- Bobbio, Norberto, Estado, “Gobierno y Sociedad”, 17ª ed., Fondo de Cultura Económico, 2016, México.
- García, Máynez, Eduardo, “INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO”, Porrúa, 1994, México.
- Arnaiz, Amigo, Aurora, “El Estado y sus fundamentos Institucionales”, Ed. Trillas, 2007, México.
- ¿Qué son los Derechos Humanos?, “Comisión Nacional de Derechos Humanos”.
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Alexy, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Ed. Centro de estudios políticos y constitucionales, 2008, Madrid.
- Bobbio, Norberto, “Liberalismo y Democracia”, Ed. Fondo Cultural Económico, E. 16ª, México, 2017.
- García, Morelos, Gumesindo, “El control judicial difuso de convencionalidad de los derechos humanos por los tribunales ordinarios en México”, Ed. Ubijus, Edic. 1ª, México,
- Alexy, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2008, Madrid.
- Aguilera, Portales, Rafael Enrique, “NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
- Valadez, Diego y GUTIÉRREZ, Rivas, Rodrigo, Derechos humanos, “LA PLURALIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO”, Ed. IJ-UNAM., 2001, México.
- Thoreau, Henry, David, “Desobediencia civil”, México, Ed. Lectorum, 2017, México. P. 20
- Bobbio, Norberto, “EL FILOSOFO Y LA POLITICA ANTOLOGIA”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2014, México.

- Ferrer, Beltrán, Jordi, y RODRIGUEZ, Jorge Luis, (2011), Jerarquías Normativas y Dinámica de los Sistemas Jurídicos, Madrid, Ed. Marcial Pons.
- Raz, Joseph y TAMALLO, Salmorán. Rolando, (1986), El concepto de Sistema Jurídico, México, Ed. IIJ-UNAM.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9841>

- Acosta, Romero, Miguel, (2001), Derecho Administrativo Especial, México, Ed. Porrúa. P. 21.

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/sistema-juridico/#:~:text=El%20sistema%20jur%C3%ADdico%20de%20un,sujetos%20soberanos%20y%20organismos%20internacionales.>

- Haberle, Peter, “El Estado Constitucional”, Ed. ASTREA, 2007, Buenos Aires, Argentina.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (DEJ).

<https://dpej.rae.es/lema/familia-jur%C3%ADdica>

- González, MARTÍN, NURÍA, (2016), “Sistemas jurídicos contemporáneos. Colección Cultura Jurídica”, México, Ed.IIJ-UNAM.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3258-sistemas-juridicos-contemporaneos-coleccion-cultura-juridica>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3258/3.pdf>

- Camille, Jauffret, Spinosi, Rene, David, (2010) “Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneo”, México, Ed. IIJ-Unam.

[https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/c3535a2d2c679af956e217691d874d5f/Los_grandes_sistemas_jur%C3%ADdicos_contempor%C3%A1neos_by_R_2717956_\(z-lib.org\).pdf](https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/c3535a2d2c679af956e217691d874d5f/Los_grandes_sistemas_jur%C3%ADdicos_contempor%C3%A1neos_by_R_2717956_(z-lib.org).pdf)

- González, Marín, Nuria, (2016), “Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho, México”, Ed. IIJ-UNAM.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1855-estudios-juridicos-en-homenaje-a-marta-morineau-t-i-derecho-romano-historia-del-derecho>

- Castañeda, Camacho, Gustavo, Eduardo, (2018), “La importancia del comparatista y el derecho comparado”, Revista Hechos y Derechos, No. 48 IIJ-UNAM, México
- SÁnchez, Bayón, Antonio, (2012), “SISTEMA DE DERECHO COMPARADO Y GLOBAL: DE LAS FAMILIAS JURÍDICAS MUNDIALES AL NUEVO DERECHO COMÚN”, Valencia, Ed. TIRANT LO BLANCH

[https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/b63d105c4e35eefcd4cb10bb6f63a177/Sistema_de_Derecho_comparado_y_global._De_las_fami_3423015_\(z-lib.org\).pdf](https://pdf.zlibcdn.com/dtoken/b63d105c4e35eefcd4cb10bb6f63a177/Sistema_de_Derecho_comparado_y_global._De_las_fami_3423015_(z-lib.org).pdf)